CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 10 de noviembre de 2020	No. 132

Índice

Iniciativas

De la diputada Anita Sánchez Castro con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo **3**

De las diputadas Rocío Barrera Badillo y Wendy Briseño con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **9**

Del diputado Sergio Mayer Bretón con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado **105**

De la diputada Verónica Ramos Cruz con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 27 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres **117**

De la diputada María Wendy Briceño Zuloaga y diputadas integrantes de diversos grupos parlamentarios con proyecto de decreto para inscribir en letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados: "A las Sufragistas Mexicanas", "Hermila Galindo Acosta" y "Elvia Carrillo Puerto" **121**

Del diputado Sebastián Aguilera Brenes con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte **124**

Del diputado Sebastián Aguilera Brenes con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 98 y reforma el artículo 101 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **129**

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales **135**

De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 120 de la Ley General de Bienes Nacionales **139**

Del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Empleo Juvenil **142**

Proposiciones

Del diputado Arturo Roberto Hernández Tapia con punto de acuerdo por el que se exhorta al Fiscal General de la República y a los tribunales en materia civil y administrativa a darle celeridad y prontitud a los procesos resarcitorios y denuncias presentadas por la ASF sobre irregularidades en el uso de los recursos públicos de la UAEM **154**

De la diputada Beatriz Robles Gutiérrez con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades del ayuntamiento del Municipio de Corregidora y del estado de Querétaro a valorar la revocación de los acuerdos de uso de suelo en el área natural protegida "El Batán" **157**

De la diputada Beatriz Rojas Martínez con punto de acuerdo por el que se exhorta a la FGR y a las fiscalías de los 32 estados a homologar e implementar el "Protocolo Alba" **162**

De la diputada Juanita Guerra Mena con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Morelos y al Comisionado Estatal de Seguridad Pública a reforzar la seguridad en la entidad **166**

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad a México a que supervise el cumplimiento de la NOM-002-STPS-2010 dentro del Hospital General Dr. Manuel Gea González **169**

De la diputada Verónica Ramos Cruz con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado de Jalisco, al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, y al municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a gestionar integralmente el suministro de agua potable en la región **171**

De la diputada Socorro Irma Andazola Gómez con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la SSa, de las homólogas en cada entidad, del IMSS, del ISSSTE y del Insabi a implementar estrategias y programas de entrega gratuita de productos e insumos para la higiene y gestión menstrual en el país **175**

De la diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal a dar cumplimiento al informe de resultados de la ASF relativo al destino de los recursos contratados de deuda pública por las administraciones pasadas **179**

De la diputada Nohemí Alemán Hernández con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla a hacer pública la información respecto a la identidad de las mujeres tamaulipecas rescatadas en Puebla **181**

INICIATIVAS

DE LA DIPUTADA ANITA SÁNCHEZ CASTRO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La que suscribe, Anita Sánchez Castro, diputada federal en la LXIV Legislatura y del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo X Bis, Trabajo de Periodistas, y los artículos 303 A, 303 B, 303 C, 303 D, 303 E, 303 F, 303 G, 303 H y 303 I, al Título Sexto, de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Origen del periodismo

Los historiadores de civilizaciones antiguas[1] como los egipcios y griegos recopilaron sucesos de sus historias que fueron acuñados y otras veces fueron escritos en papiros llamados "manuscritos".

Dentro de estos antecedentes encontramos las actas de Julio César en Roma, con las cuales informaba las acciones de su gobierno. Durante la edad media los medios orales se popularizaron, aunque las batallas se siguieron registrando de forma escrita.

En el siglo XIII y hasta el XV surgieron medios de difusión de noticias en Inglaterra y Francia, y con la invención de la imprenta por Gutenberg se impulsó la aparición de más publicaciones en todo Europa.

En México uno de los primeros periódicos que se imprimió fue la "Hoja de México" en 1541.

II. El periodismo en México

Su origen está situado antes de la conquista, cuando existían los "huehuetlatolli", que eran los discursos de los reyes indígenas ante su pueblo. Ya después de la conquista, y con la conformación de las ciudades novohispanas, empezó el desarrollo de la prensa.

Nace con pequeñas notas informativas que narraban los hechos que acontecían en los reinos españoles en América, y que después fueron impresos en "hojas volantes". Su uso era para relatar historias de viajes y acontecimientos que rayaban en lo exagerado y grotesco.

Poco después llegaron las "gazetas", que sirvieron para informar sobre la vida social, económica y política tanto de España como de la nueva España.

En el siglo XV, cuando inicia la imprenta de Gutenberg, surgen varios periódicos en Europa y México no se queda atrás, siendo la "Hoja de México" uno de los primeros periódicos que se imprimió en 1541.

Durante la guerra de independencia[2] los periódicos fueron la mejor herramienta para influir en la opinión pública y como escenario de ideas y sueños libertarios. Surgieron "El Pensador Mexicano" de José Joaquín Fernández de Lizardi y "El Despertador Americano" fundado por Miguel Hidalgo, de manera clandestina. Al tener carácter político y crítico fueron perseguidos por los españoles, ya que se usaban como medio de oposición a los designios reales y sus vicios.

Después de la Independencia, y debido al gran auge que había tomado el periódico, Agustín de Iturbide decidió utilizarlos para dar a conocer los pormenores de esta nueva etapa en el país.

[1] Martínez, Aurora. (Última edición:6 de octubre del 2020). Definición de Periodismo. Recuperado de: //conceptodefinicion.de/periodismo/. Consultado el 26 de octubre del 2020

[2] Argudín, Yolanda (1987). Historia del periodismo en México. Desde el virreinato hasta nuestros días. Ed. Panorama. México.

Así como el país se vio inmerso en una larga disputa entre liberales y conservadores, los periódicos tomaron estos dos mismos caminos. En esa época destacaron grandes colaboradores como Francisco Zarco, Ignacio Ramírez "el Nigromante" y Guillermo Prieto.

El periódico Siglo XIX se convirtió en un referente nacional. Su mayor logro fue que la información logró alfabetizar a mucha gente, al ser el punto de debate de los acontecimientos políticos, así como referente de la opinión pública.

El primer periódico oficialista fue "El Imparcial" que defendió las acciones gubernamentales de Porfirio Díaz y como oposición la clase obrera impulsó la prensa obrera.

Después de varias reelecciones de Díaz, los grupos liberales exigieron la democracia y la prensa nacional volvió a despertar y a transformarse. Fue en 1900 cuando inició el diario "Regeneración" de los hermanos Flores Magón y Armando Horcasitas.

Parte muy importante para conseguir la renuncia de Díaz fue la ayuda de los periódicos a la lucha de Madero y Carranza, que mostraban la inconformidad del pueblo.

Durante esta época la prensa nacional gozó de una libertad nunca vista y surgieron varios periódicos con el uso de maquinaria estadounidense, como El Universal y el Nacional.

En tiempos postrevolucionarios los periódicos se volvieron la escuela pública debido a los debates que se formaban en torno a ellos. Tomando el modelo estadounidense los periódicos empezaron a vender espacios para propaganda y perdieron parte de su objetivo que era la información verdadera.

Producto de su comercialidad, el amarillismo y la nota roja, muchos diarios aumentaron su distribución y ganancias, hasta la época actual.

A final de cuentas, quienes están a cargo de informar al país de una manera verídica y clara son los periodistas. Ellos, que en las últimas décadas han sufrido sinfín de atropellos en sus derechos humanos.

Por un lado, se ven afectados en sus derechos laborales al no ser considerados muchas veces como trabajadores asalariados y, por otro lado, en sus derechos humanos, ya que han sido víctimas preferidas de los diversos grupos de narcotraficantes que abundan en nuestro país.

III. Contexto actual

El periodismo es una profesión que se dedica a la recolección de datos, a su procesamiento, análisis, enfoque y síntesis de éstos. Esta información puede ser difundida a través de distintos medios de comunicación, como la televisión, radio, prensa y medios digitales. El periodismo real es el que proporciona información comprobable y veraz.

El periodista debe analizar, organizar, darle tratamiento adecuado a la información para redactarla, convertirla en un trabajo y finalmente comunicarlo. Sus funciones son informar, educar y entretener.

Los tipos de periodismo se clasifican según la información que contienen o el medio en que se publican.

El periodismo, de acuerdo con la información, puede ser informativo, de investigación, ambiental, cultural, científico, deportivo y político.

El que se clasifica según su medio de transmisión es periodismo digital, gráfico, escrito, audiovisual y radiofónico.

Podemos señalar que el periodismo contempla también los géneros, como sucede con la crónica, la entrevista, la opinión y el reportaje.

Al periodismo se le llama también "el cuarto poder", por la fuerte influencia que ejerce en la sociedad. Como se puede constatar en los apartados I y II de esta propuesta de iniciativa, el

papel del periodista en concreto es vital en la sociedad, pues a través de él la ciudadanía consigue estar al día de todo cuanto acontece, no sólo en su entorno más directo sino también en su país o en el mundo.

Ha servido en las diferentes épocas de nuestra historia para que los ciudadanos abran los ojos ante los problemas económicos, sociales, políticos y tengan una visión de las distintas realidades sociales que existen.

Por ello, el periodismo debe caracterizarse por ser veraz e imparcial, debe mostrar la existencia de algo que merece ser conocido por su significado y no porque su difusión beneficie a un grupo o sector de la sociedad.

El periodista tiene como finalidad informar de manera oportuna los hechos noticiosos, debe analizar, comunicar y valorar noticias y opiniones.

Sin embargo, siempre corren riesgo en su persona debido a que la búsqueda de información se hace por lo general en lugares de alto peligro. No hay ninguna garantía para su seguridad y protección.

Punto y aparte son los asesinatos de periodistas que se han incrementado en los últimos años, debido a la clase de información que investigan y publican, relacionada generalmente con narcotráfico, trata de personas, u otra clase de delitos graves.

A esto se añade que atrás de la publicación de una noticia, entrevista, reportaje o crónica se tienen "relaciones laborales" que, en los hechos, se traducen en falta de contratos formales, simulación e incumplimiento impune de normas mínimas de protección y prestaciones por parte de los dueños de los medios de comunicación.

El esfuerzo de los periodistas por mejorar esa situación data de tiempo atrás, siendo el 17 de febrero de 1872 cuando se registra la primera Asociación de Periodistas y Escritores en el país. Poco después en 1929 se crea el Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa, con el propósito de reunir a los periodistas de México en una sola organización.

Este Sindicato es de los pocos gremios independientes con registro a escala nacional que agrupa a trabajadores de diversas entidades federativas del país con la firma de contratos colectivos en diversos medios de información, pero su influencia, sigue siendo limitada.

El resultado de la organización de varias redes de periodistas en que exigían un salario digno, en 1990, fue que la profesión de reportero quedara reconocida en la tabla de profesiones de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CNSM), con un sueldo equivalente a tres salarios mínimos generales. Sin embargo, este reconocimiento es limitado porque no da garantías de protección al periodista por las condiciones de trabajo especiales que en que lo realiza.

Es común que los periodistas no tengan contrato de trabajo escrito, porque se les contrata "de palabra" y se les paga en efectivo, sin ningún recibo que avale la relación laboral, lo cual es un problema en caso de que se demande su reconocimiento como trabajador.

Aparentar las relaciones laborales es lo más frecuente en los centros de trabajo informativos. Al periodista se le obliga a cumplir cabalmente con las tareas encomendadas cuando ingresa a laborar, pero el patrón no cumple con sus obligaciones en materia salarial y de prestaciones.

Otra forma de reclutar a periodistas que utilizan con frecuencia las empresas son los "contratos por honorarios", para evitar cubrir el pago de las prestaciones laborales y de seguridad social.

Cuando un periodista está sujeto a este contrato realiza su trabajo con medios propios y tiene derecho a actuar en libertad, en cuanto a la duración de su jornada de actividades y el lugar en que va a realizar su tarea profesional, sin embargo, en la realidad no es así, pues se encuentra sujeto a un horario de labores, recibe órdenes periódicas de trabajo y tiene un lugar de trabajo determinado por lo que éste es contrato de trabajo que define una

relación laboral y no una relación de carácter civil como se pretende. Con esta forma de contratación la empresa evade pagar cualquier prestación, seguridad social y despide al periodista sin causa justificada.

La reglamentación del "outsourcing" en la Ley Federal del Trabajo (LFT) dio como resultado, en este sector, más precarización laboral. Ahora la contratación del periodista se hace a través de una empresa terciaria, que ofrece salarios más bajos, sin las prestaciones que ganan los contratados directamente, sin seguridad social ni estabilidad en el empleo.

Las empresas de medios de comunicación han venido despidiendo personal y aumentando las cargas de trabajo a los que se quedan, pues ahora elaboran producción multimedia. Así, un reportero experimentado que antes redactaba textos para un medio impreso ahora debe tomar fotos y producir piezas informativas para Internet, y en varios casos audios y videos para plataformas multimedia. En muchos de estos casos no hay compensación con aumento al salario.

Aunque la Ley Federal del Trabajo establece jornadas de trabajo de siete a ocho horas diarias, a este sector no se paga el tiempo extraordinario, como lo marca la misma Ley[3].

Por otro lado, cabe destacar que México[4] es considerado el país más peligroso para ejercer el periodismo con 10 asesinatos en 2019, al igual que Siria con 10, con la salvedad de que este último país se encuentra en guerra, según el informe de Reporteros sin Fronteras.

El mismo indica también que la probabilidad de que los autores intelectuales de los asesinatos de periodistas en México sean juzgados "es casi nula", ya que la impunidad en este tipo de delitos es del 90%.

Otra de las demandas de los que ejercen esta profesión es la inclusión de la "cláusula de conciencia" en sus contratos.

Ésta tiene sus antecedentes desde 1901 en Italia, y en los siguientes años fue adoptada en otros países europeos. Más recientemente se presentó el proceso puesto en marcha por el gobierno británico para revisar el comportamiento de la prensa británica, tras el escándalo de las escuchas telefónicas ilegales a cientos de personas, finalizó en julio de 2011 con el cierre del diario *News of the World*, tras 168 años de edición ininterrumpida, la detención de varias decenas de periodistas, policías e investigadores privados y la puesta en marcha de una comisión de investigación presidida por el juez Brian Leveson[5].

Como resultado se elaboró el *Informe Leveson, que* recomienda la inclusión de una cláusula de conciencia en los contratos de trabajo de los periodistas, como mecanismo de protección frente a posibles sanciones en caso de que se nieguen a realizar acciones que vayan contra la ética profesional.

Actualmente la ley laboral reconoce dieciocho profesiones que por la naturaleza de su trabajo requieren protección especial, la de periodista no está contemplada en la Ley Federal del Trabajo.

En estas condiciones especiales se considera que, en empleos en donde su naturaleza lo requiera, por ejemplo, cuando el trabajo se realiza en situación de mucha tensión, se debe otorgar un período mayor de vacaciones al marcado por la ley, o se establecen mayores obligaciones especiales de los patrones para cuidar de la seguridad de sus trabajadores por el lugar o las condiciones de peligro en que se desarrolla la labor.

[3] Artículo 67 y 68 de la LFT, las primeras nueve horas a la semana se pagan en ciento por ciento más (un 200 por ciento) si se excede de ese número a la semana se pagarán al trabajador en 300 por ciento.

[4] https://www.informador.mx/mexico/Mexico-el-pais-con-mas-periodistas-asesinados-en-2019-RSF-20191217-0044.html

[5] http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-367X2014000200013, consulta 20 enero 2017 15:09

Tomando en cuenta lo anteriormente mencionado, esta propuesta incluye un nuevo apartado especial para trabajo de periodistas, protegiendo de la manera debida a dicho sector. Su objetivo es respetar, promover y asegurar el derecho al trabajo y los derechos laborales de los periodistas, con el objeto de garantizarles un trabajo digno con condiciones de seguridad, igualdad e inclusión.

Es urgente reconocer en la Ley Federal del Trabajo la labor periodística como una profesión especial, a fin de evitar abusos contra los profesionales de la comunicación. Los periodistas en México no sólo arriesgan su vida, también carecen de seguridad social, de estabilidad en el empleo y de prestaciones laborales básicas.

Hay varias propuestas de iniciativas de reforma para la protección de las personas periodistas, sin embargo, se han quedado sin dictaminar o sin votar dentro de las comisiones correspondientes. Esta propuesta de iniciativa está basada en el proyecto presentado en la LXIII Legislatura por el diputado Virgilio Caballero (q.e.p.d.), apoyado por el grupo parlamentario de Morena, al que pertenecía.

Ante las consideraciones antes expuestas, me permito someter a consideración de esta asamblea el presente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO X BIS, TRABAJO DE PERIODISTAS, Y DIVERSOS ARTÍCULOS AL TÍTULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Único. Se adiciona el Capítulo X Bis, Trabajo de Periodistas, y los artículos 303 A, 303 B, 303 C, 303 D, 303 E, 303 F, 303 G, 303 H y 303 I al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Capítulo X Bis

Trabajo de Periodistas

Artículo 303 A- Las disposiciones de este capítulo se aplican a los periodistas gráfico, audiovisual, radiofónico o digital que trabajen para un medio de comunicación o de manera independiente.

Artículo 303 B- Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, o por la elaboración de alguno o varios trabajos relacionados con el género periodístico. En relación con el contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 24, 25 y 26, asimismo no es aplicable la disposición contenida en el artículo 39 de esta Ley.

Artículo 303 C- El salario podrá estipularse por unidad de tiempo o por la elaboración de alguno o varios trabajos relacionados con el género periodístico. En el caso de salario por unidad de tiempo este tendrá que ser remunerador, no podrá ser inferior al mínimo profesional. El trabajador y el patrón podrán convenir el monto del pago por la elaboración de alguno o varios trabajos relacionados con el género periodístico, se hará constar la cantidad y calidad del material y se establecerá el tiempo de entrega de éstos. Los contratos deberán incluir el derecho de seguridad social correspondiente.

Artículo 303 D- Las jornadas de trabajo serán las contenidas en el artículo 60 de esta ley y en caso de que se tenga que ampliar el horario, esto será de mutuo acuerdo, patrón-trabajador, o patrón-sindicato, con el pago mínimo del que corresponde a las horas extraordinarias señaladas en el artículo 61 de esta Ley.

Artículo 303 E- No se considera violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de las condiciones en donde y como se labora, entendiéndose situaciones de peligro o zonas de guerra o que pongan en riesgo la condición física del periodista.

Artículo 303 F- Para la prestación de servicios de los periodistas fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:

Deberá hacerse un anticipo del salario por el tiempo contratado de un veinticinco por ciento, por lo menos; y
Deberá garantizarse el pasaje de ida y regreso.

Artículo 303 G- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diferente de la residencia del trabajador, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.

Artículo 303 H- Los periodistas tienen el derecho jurídico de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva, y en conciencia hayan contrastado y/o documentado la información dirigida al público, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio para éstos, por su negativa justificada.

Artículo 303 I- La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional, salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional del periodista, condiciones específicas que le permiten concebir la libertad de expresión.

Los contratos y las relaciones de trabajo entre los periodistas y los medios de comunicación deberán contener explícitamente la cláusula de conciencia, misma que podrá ser invocada por el periodista en cualquier momento.

En virtud de la cláusula de conciencia, los periodistas y colaboradores periodísticos tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabaje, cuando:

I. En el medio de comunicación con que estén vinculados se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea editorial; y
II. La empresa los traslade a otro medio del mismo grupo que, por su género o línea, suponga una ruptura patente con la orientación profesional del periodista y colaborador periodístico.

La aplicación del presente precepto se hará con estricto respeto y observancia de la legislación laboral correspondiente.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de noviembre de 2020

Diputada Anita Sánchez Castro

morena

DE LAS DIPUTADAS ROCÍO BARRERA BADILLO Y WENDY BRISEÑO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las suscritas, diputada federal Rocío Barrera Badillo y la diputada federal Wendy Briseño Zuloaga, integrantes de la LXIV Legislatura por el Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje incluyente y perspectiva de género, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el máximo ordenamiento jurídico que rige la vida social, política y jurídica de nuestro país, la cual el próximo 5 de febrero de 2021 cumplirá 164 años de existencia, ello si tomamos como fecha de referencia el 5 de febrero de 1857, puesto que el 5 de febrero de 1917, estrictamente hablando, se publicaron diversas reformas a ese ordenamiento.

Independientemente de si se les considera o no como dos ordenamientos distintos, las constituciones de 1857 y de 1917 coinciden no sólo en haber sido y ser los documentos base del orden jurídico mexicano, sino que también coinciden en el hecho de que en su redacción participaron solamente hombres, de hecho si consultamos el texto original de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1857, en su texto **no** encontraremos mención alguna a las mujeres, a las niñas ni mucho menos aparece la palabra madre, prevaleciendo en su texto las palabras "individuo" que se utiliza en 13 ocasiones y "hombre" que se emplea en nueve ocasiones, redacción que sumada a otras voces como "funcionario" o "miembro" en contraposición a palabras de género neutro como "persona" que se usa solamente en ocho ocasiones, hacen que el uso del masculino genérico prevalezca en su redacción.

Es hasta el 5 de febrero de 1917, en las fracciones II, V y XI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917 en su texto original, cuando la palabra "mujer" aparece en el texto constitucional, prevaleciendo el uso del masculino genérico, ya que retoma el uso de las palabras individuo que aparece en su texto en 10 ocasiones al igual que la de hombre en 6 de sus artículos, ciudadano en 27 preceptos y miembro en 20 disposiciones.

El 12 de febrero de 1947 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que adiciona el párrafo primero de la fracción I del artículo 155 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adición con la que se nos otorgó a las mujeres la posibilidad de participar en "igualdad de condiciones" con los "varones" para votar y ser votadas en las elecciones municipales.

Tuvieron que pasar 36 años desde 1917, para que a las mujeres se nos reconociera como "ciudadanos" más no como ciudadanas de la República Mexicana con lo que también adquirimos la posibilidad de votar y ser votadas, según consta en el Diario Oficial de la Federación del 17 de octubre de 1953[1], esa fecha la conmemoramos doblemente todos los años, primero porque nos llena de orgullo el que se nos haya reconocido una calidad que siempre hemos tenido, más de 96 años tuvieron que pasar para que se nos reconociera esa calidad y derecho, por ello esa fecha, la de octubre de 1953 también es recordada porque señala a México como el último

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_053_17oct53_ima.pdf

país a nivel Latinoamérica en reconocer a sus mujeres el derecho a votar.

La igualdad jurídica nos fue reconocida por nuestra Carta Magna hasta el 31 de diciembre de 1974[2], fecha en que se declararon reformados diversos de sus artículos entre los que se encuentran el primer párrafo del artículo 4 que a pesar de incluir en su texto a las mujeres dejó muy clara con su redacción la supremacía masculina respecto del género femenino al establecer que:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley"[3].

El 31 de diciembre de 1974 también se reconoció la existencia de mujeres extranjeras y se amplío el ámbito de protección del artículo 123 en su apartado A reconoció las mujeres embarazadas y se les incluyó en el Apartado B de ese mismo precepto.

El 14 de agosto de 2001[4] con la incorporación en el texto constitucional del reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se visibilizan a las mujeres indígenas y se les reconoce su derecho a su dignidad e integridad tal y como lo establecen las fracciones II y III del Apartado A y las fracciones V y VIII del Apartado B del artículo 2 constitucional.

Fue hasta el 10 de junio de 2011[5] que se da un gran paso en materia de derechos humanos, sustituyéndose en algunas partes del texto constitucional la palabra "individuo" por el término de género neutro "persona" que si bien aparecía en algunas partes del texto original de la Constitución vigente se da un gran paso no sólo en esa materia, sino también en la redacción del texto constitucional en el que nos sentimos solamente un poco más incluidas. Resaltando en específico, que esta reforma declaró que las mujeres que hubieren incurrido en una conducta delictiva adquirieron a nivel constitucional el derecho a compurgar las penas que les hayan sido impuestas por la autoridad jurisdiccional en lugares separados de los destinados a los hombres aunque en la práctica eso ya ocurría.

El 11 de junio de 2013[6], con la creación del organismo encargado de la radiodifusión se le establece como parte de su objeto la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

En materia electoral esa igualdad jurídica, incorporada en nuestro texto constitucional desde el año de 1974, tuvo que ser reforzada mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de febrero de 2014[7].

Las maestras se leyeron textualmente incluidas por primera vez en el texto constitucional a partir de la reforma constitucional en materia educativa publicada el día 15 de mayo de 2019[8].

El principio de paridad incorporado desde el año 2014 solamente respecto de las candidaturas a legisladoras y legisladores se amplió el 6 de junio de 2019[9] a prácticamente todas las estructuras administrativas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial tanto de la Federación, como de los Estados, la Ciudad de México, así como a los municipios y demarcaciones territoriales. Con dicha reforma se visibiliza por primera vez en la historia constitucional de nuestro país la importante labor que realizan las mujeres en la Suprema Corte de Justicia de la Nación al

2 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_079_31dic74_ima.pdf

3 La redacción vigente es incluyente y paritaria gracias a la reforma constitucional del 6 de junio de 2019.

4 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf

5 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf

6 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_208_11jun13.pdf

7 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_216_10feb14.pdf

8 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_237_15may19.pdf

9 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_238_06jun19.pdf

incorporar la palabra ministras, también en la Cámara de diputados ya somos visibles y legibles las diputadas, al igual que las senadoras y las presidentas municipales. Reforma en la que también se realizan precisiones de redacción utilizando palabras de género neutro.

Las reformas y adiciones que hemos referido, sin duda han representado un gran avance para las mujeres, pero no pueden considerarse suficientes ya que hoy en día, las ciudadanas mexicanas, las jornaleras, las obreras, las campesinas, las patronas, las empresarias, las educandas, las hijas, las tutoras, las adolescentes, las comisionadas, las consejeras, las magistradas, las juezas, las reas, la gobernadora, la Jefa de Gobierno, las alcaldesas, las embajadoras, las candidatas y en general todas las mujeres todavía no se leen en la totalidad del texto constitucional, siguen prevaleciendo en su contenido expresiones que no se consideran paritarias y que forman parte de una tradición histórica y jurídica que corresponde a un régimen androcéntrico de hace más de dos siglos, que ha tolerado y mantenido a las mujeres en una "interpretación masculina de carácter inclusivo".

Probablemente, ese "estilo" de redacción haya motivado que en la especie y durante más de dos siglos el Congreso de la Unión haya construido el marco jurídico vigente utilizando el "masculino genérico" en el que las mujeres debemos "sentirnos e interpretarnos" incluidas y si ello nos genera duda, esa imposición androcéntrica nos otorga redacciones que nos dejan claro que debemos leernos sin leernos en el marco jurídico vigente, citando como ejemplo el primer párrafo del artículo 1-Ter de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, adicionado por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de abril de 2018[10], un "regalo" que le otorgó la pasada legislatura a las mujeres diplomáticas y que a la letra dispone:

> "**Artículo 1-Ter.- El lenguaje empleado en la presente Ley no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un sexo representan a ambos**".

Tal vez en lugar de proponer una reforma integral a la Constitución como la que ahora impulsamos, debiéramos seguir con esta "tradición" y solamente proponer una adición a la Constitución en el mismo sentido como ya lo hace la Ley del Servicio Exterior Mexicano y con ello "sentirnos" satisfechas e incluidas en el texto constitucional, ello sin duda daría plena satisfacción a quienes extrañan un régimen que ha pasado a la historia y del que añoran su retorno; sin embargo, nosotras pensamos y sentimos todo lo contrario, consideramos que ya es tiempo de que las mujeres no solamente nos sintamos incluidas en el texto constitucional, ya es hora de que también nos leamos en su texto, ya es hora de que la redacción del texto constitucional sea más incluyente, ya es hora de que se desmasculinicen los cargos y empleos públicos, no solamente a nivel federal, sino que ello se haga a todos los niveles, incluido el estatal, municipal y los que correspondan a la Ciudad de México y que inclusive en esa desmasculinización del lenguaje se incluya al ámbito privado.

Una reforma como la que proponemos es necesaria, oportuna y urgente, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no solamente debe ser la norma suprema en nuestro país, sino que también debe ser la expresión que refleje adecuadamente en la totalidad de su texto la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre en todos los ámbitos de la sociedad y de su organización política y jurídica.

La presente iniciativa de aprobarse por el Constituyente Permanente, será la base sobre la cual se habrá de reconstruir el marco jurídico que rija no solamente a nivel federal, sino que también los Estados, la Ciudad de México, los municipios y alcaldías deberán observar sus disposiciones y

10 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5519859&fecha=19/04/2018

adecuar en el transcurso del tiempo los ordenamientos que rijan sus actuaciones y en el caso de los particulares incorporar en su día a día un lenguaje que considere al género femenino y de manera progresiva se desmasculinicen los empleos y cargos públicos, que no solamente se lea en la Constitución, sino que el objetivo final de la iniciativa es que se lea textualmente la palabra mujer y que las mujeres se lean y se sepan incluidas en las leyes, reglamentos, decretos, circulares, lineamientos, convocatorias, en fin en todos y cada uno de los documentos que desde el punto de vista público y privado se emiten todos los días.

Actualmente, existen ejemplos muy claros, que por un lado evitan el uso de un lenguaje incluyente o bien incorporan el desdoblamiento del lenguaje en beneficio de las mujeres, en el primer caso consideramos a las reformas realizadas a la Ley del Servicio Exterior Mexicano del 19 de abril de 2018[11] en donde hoy podemos leer expresiones erróneas como la citada del primer párrafo del artículo 1 TER así como el uso preferente de la palabra persona y en la que se evita el desdoblamiento del masculino genérico en beneficio del género femenino; y por el otro lado, tenemos la reforma a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales del 1 de marzo de 2019[12] en donde ya se hace prevalecer una redacción con el uso de palabras consideradas de "genero neutro" como el vocablo persona, en la que también se hace uso del desdoblamiento del masculino genérico a favor del género femenino al incorporar expresiones tales como "ciudadana", "directora", "secretaria" o "Presidenta" entre otras expresiones, coinciden en el sentido de ésta última, las trascendentes reformas que esta Legislatura de la Paridad ha impulsado, debiendo destacarse el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, General de Partidos Políticos, General en materia de Delitos Electorales, Orgánica de la Fiscalía General de la República, y Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de violencia política y paridad de género; el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Sistema Nacional Anticorrupción; y varias más, en materia de paridad de género, así como la recientemente aprobada reforma a más de 80 leyes que no solamente incluyen el principio de paridad de género en la integración de los órganos de dirección y administración de las instituciones y organismos, sino que también incorporan lenguaje incluyente, los decretos a los que nos referimos son el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley General de Salud; y varias más, en materia de paridad de género; el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación; de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y varias más, en materia de paridad de género, así como el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal; de Nacional Financiera; y varias más, en materia de paridad de género.

Existen en esta Cámara de Diputados pendientes de dictamen más de 16 iniciativas de reforma constitucional presentadas por la totalidad de los grupos parlamentarios en materia de lenguaje incluyente y perspectiva de género, mientras que en el Senado de la República se contabilizan solamente dos, las presentadas por los Senadores Martí Batres Guadarrama y Ricardo Monreal Ávila, en donde todas ellas coinciden en incorporar en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el lenguaje incluyente, lo que denota una clara intención política de integrarlo en el texto constitucional en beneficio del género que represento.

11 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5519859&fecha=19/04/2018

12 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551605&fecha=01/03/2019

El lenguaje incluyente a nivel constitucional no es algo nuevo, de hecho, Estados como Ecuador, República Dominicana y Venezuela ya lo incluyen en su texto, siendo la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del 30 de diciembre de 1999 la más avanzada en hacerlo, ya que en su texto prevalece el uso de la palabra persona para incluir en ella tanto a hombres como a mujeres y se utiliza el desdoblamiento del lenguaje al reconocer por igual a las venezolanas y a los venezolanos.

En la presente iniciativa proponemos el uso de palabras de género neutro, el desdoblamiento del lenguaje en aquellas expresiones referidas a cargos, empleos o calidades, así como la desmasculinización de los mismos así como desterrar del texto constitucional el uso del masculino genérico que de ninguna forma considera a las mujeres.

Al respecto, es necesario destacar que existen personas que consideran como adecuado y/o correcto por ejemplo, anteponer el artículo gramatical "las" y la conjunción "y" al artículo "los" para referirse a "las y los diputados", lo que desde el punto de vista gramatical y político es completamente incorrecto, siendo lo correcto el utilizar el desdoblamiento de la palabra diputado para reconocer que también existen diputadas, en donde lo correcto es referirse a "las diputadas y los diputados", al igual que es necesario que la Constitución distinga entre "las mexicanas y los mexicanos" no siendo adecuado incluirlas con la expresión "las y los mexicanos".

Ahora bien, respecto de la palabra "miembro" la cual consideramos como la piedra fundacional del régimen androcéntrico es utilizada en prácticamente todo el texto constitucional, la cual se propone sustituirla por la palabra de género neutro "integrante" a la que se pueda anteponer en reconocimiento de ambos sexos los artículos "las" y "los", ya que por el contrario la palabra miembro no admite esa distinción.

Siguiendo el criterio plasmando por la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, se propone sustituir las referencias en masculino genérico como por ejemplo, la palabra individuo por la palabra persona, lo que es congruente con el texto vigente de la Constitución y coincidente con la reforma en materia de derechos humanos.

En lo referente a los empleos y cargos públicos la reforma busca reconocer y visibilizar el trabajo que al igual que los hombres realizan las mujeres en el servicio público, en donde se continua con el esfuerzo realizado en la presente Legislatura y se incorporan al texto constitucional a las ciudadanas, a las mexicanas, magistradas, juezas, alcaldesas, reas, patronas, educandas, campesinas, jornaleras, entre otras expresiones que en el texto vigente están referidas en masculino genérico.

En relación con las Cámaras del Congreso, esta iniciativa se inspira en las distintas iniciativas que han sido presentadas tanto en esta Cámara de Diputados como en el Senado de la República, en donde en un primer momento se pensó en buscar denominaciones tales como Asamblea Legislativa, Cámara del Pueblo, entre otras para referirse a la Cámara de Diputados y fijar como nombre oficial de la Colegisladora la expresión Senado de la República, pero ello iría en contra sentido a la finalidad de esta iniciativa, ya que buscar una denominación diferente a las de Cámara de Diputadas y Diputados y Cámara de Senadoras y Senadores sería equivalente a negar las importantes reformas que desde el 2014 se han incluido en nuestra Carta Magna y que han abierto las puertas de sus Plenos a las mujeres, por ello esta iniciativa recoge esa intención de los distintos grupos parlamentarios.

De igual forma se desmasculinizan los empleos y cargos públicos y se evita a la vez el abuso en el desdoblamiento del lenguaje, en aras de conservar una redacción que no genere un impacto no deseado en su aplicación, en donde, por ejemplo, el texto vigente en el caso de la figura presidencial privilegia el uso de la expresión "el Presidente de la República" la cual se sustituye por la expresión "la persona titular de la Presidencia de la República" que es la expresión que se estima más adecuada, previendo en el texto constitucional que, en atención al género de la persona que llegue a ocupar su titularidad se denominará Presidenta o

Presidente de la República. Propuesta similar se realiza en el caso de las gubernaturas de los estados y en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Esta iniciativa no contempla adiciones al texto constitucional, en virtud de que su finalidad es visibilizar, poner en blanco y negro, lo que la supuesta interpretación inclusiva del masculino genérico ha pretendido y logrado ocultar desde hace más de dos siglos y hasta ahora: el reconocimiento y la inclusión en verdaderas condiciones de igualdad de circunstancias en la vida política, jurídica y social de todas las mujeres que habitan en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, siendo para ello necesario reformar un total de 117 artículos de los 136 que contiene nuestra Carta Magna.

Con base en lo anterior, ponemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

Único.- Se reforman la fracción VIII del Apartado A, el Apartado B y sus fracciones II, III y VIII y sus párrafos segundo y tercero y el Apartado C del artículo 2; el párrafo décimo primero, el segundo párrafo del inciso e), los incisos f) e i) y las fracciones VI y VIII, el inciso f) y los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del inciso g) de la fracción IX del artículo 3; los párrafos segundo, octavo, décimo, décimo primero, décimo cuarto y décimo quinto del artículo 4; el artículo 5 y sus párrafos tercero, séptimo y octavo; los párrafos tercero, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo cuarto del Apartado A y las fracciones IV, los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción V y la fracción VI del artículo 6; los párrafos primero y segundo del artículo 8; el primer párrafo del artículo 9; los artículos 10, 11, 13 y 15; los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, y décimo octavo del artículo 16; los párrafos cuarto, octavo y noveno del artículo 17; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 18; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 19; las fracciones I, IV, VI, VII y VIII del Apartado A, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Apartado B y el Apartado C y sus fracciones I, II, IV, V y VII del artículo 20; los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo primero y su inciso a) y décimo cuarto del artículo 21; los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 22; el artículo 23; los párrafos primero, octavo y noveno del artículo 25; el tercer párrafo del Apartado A, los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Apartado B y los párrafos segundo, tercero y cuarto del Apartado C del artículo 26; los párrafos primero, quinto, sexto, séptimo, las fracciones I, III, el segundo párrafo de la fracción IV, el segundo párrafo de la fracción VI, los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción VII, los incisos a) y c) de la fracción VIII, la fracción IX, los párrafos cuarto, quinto y sexto de la fracción XV, el segundo párrafo de la fracción XVII, la fracción XVIII y los párrafos primero y segundo de la fracción XIX del artículo 27; los párrafos segundo, tercero, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y las fracciones II, VII, VIII, X, XI y XII del párrafo vigésimo, los párrafos vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y sus fracciones I, III y VII, párrafos vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero del artículo 28; los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 29; la denominación del Capítulo II del Título Primero para quedar "De las Mexicanas y los Mexicanos"; el artículo 30; el artículo 31 y sus fracciones I y II; el artículo 32; la denominación del Capítulo III del Título Primero para quedar "De las Personas Extranjeras"; el artículo 33; la denominación del Capítulo IV del Título Primero para quedar "De las Ciudadanas Mexicanas y los Ciudadanos Mexicanos"; el artículo 34; la fracción VI, los incisos a), b) y c) del numeral 1, los numerales 2 y 3 y el segundo párrafo del numeral 4 de la fracción VIII, el segundo párrafo y sus numerales 1 en su primer

párrafo, el segundo párrafo del numeral 2, los numerales 4 y 5 y el tercer párrafo del numeral 7 de la fracción IX del artículo 35; el artículo 36 y su fracción I; el inciso A), la fracción I del inciso B), las fracciones I, II, III, IV y V del inciso C) del artículo 37; el artículo 38 y sus fracciones II, V y el segundo párrafo de la fracción VI; los incisos a) y b) y los párrafos primero y segundo del inciso c) de la fracción II, la fracción III, los incisos c) y e) y los párrafos segundo y tercero del inciso g) del Apartado A, el inciso c) del Apartado B, el primer párrafo del Apartado C de la fracción III, los párrafos primero y segundo de la fracción IV, los párrafos primero, segundo y quinto y sus incisos a), b) y c), los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del inciso e) del Apartado A, los numerales 3, 4 y 6 del inciso a), los numerales 1, 5 y 6 del inciso b), el tercer párrafo del inciso c) del Apartado B, los numerales 1 y 7 del Apartado C y el Apartado D de la fracción V y el primer párrafo de la fracción VI del artículo 41; el primer párrafo del artículo 46; el segundo párrafo del artículo 49; los artículos 50, 51 y 52; el artículo 54 y sus fracciones I, II, III, IV y V; el artículo 55 y sus fracciones I, III en sus párrafos primero y segundo, V, VI y VII; el primero y tercer párrafos del artículo 56; los artículos 57, 58 y 59; los párrafos primero y segundo del artículo 60; los artículos 61, 62, 63 y 64; el primer párrafo del artículo 65; los artículos 66, 68 y 69; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 70; las fracciones I, II y IV y el párrafo tercero del artículo 71; los Apartados A, B, C, D, E, H e I del artículo 72; los numerales 4 y 5 de la fracción III, los numerales 1, 2 y 3 de la fracción VIII, las fracciones XII, XVI y sus numerales 1a, 2a y 4a, XXVI, XXVII, los párrafos segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo de la fracción XXIX-H, XXIX-I, XXIX-O, XXIX-V, XXIX-W, XXIX-X del artículo 73; el artículo 74 y sus fracciones I, III, IV, V, los párrafos segundo, tercero y quinto de la fracción VI, VII y VIII; los párrafos primero y tercero del artículo 75; el artículo 76 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII y XIII; las fracciones II, III y IV del artículo 77; el artículo 78 y sus fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII; el artículo 79 y los párrafos segundo y quinto de la fracción I, los párrafos primero, tercero, sexto y séptimo de la fracción II y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la fracción IV; los artículos 80 y 81; el artículo 82 y sus fracciones I, IV, VI y VII; los artículos 83 y 84; el artículo 85 y sus párrafos segundo y tercero; los artículos 86, 87 y 88; el artículo 89 y sus fracciones II, III, IV, V, IX, X, XIV, XV, XVI, el segundo párrafo de la XVII, XVIII y XIX; los artículos 90, 91 y 92; el artículo 93 y sus párrafos segundo, tercero y cuarto; los párrafos tercero, quinto, décimo, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del artículo 94; el artículo 95 y sus fracciones I, III, IV, VI y su segundo párrafo; los artículos 96, 97 y 98; el tercer párrafo y las fracciones I, II en sus párrafos primero y tercero, IV, V, VI, VII, los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto del artículo 99; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo del artículo 100; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 101; el artículo 102 y sus Apartados A y B y sus párrafos segundo, tercero, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo segundo; las fracciones II y VIII del artículo 104; los incisos a), b), c), d), g), h) e i) de la fracción II y la fracción III del artículo 105; la fracción I, los párrafos primero, sexto y séptimo de la fracción II, los párrafos primero y cuarto del inciso a) de la fracción III, el primer párrafo de la fracción IV, el inciso d) de la fracción V, la fracción VII, los párrafos primero y segundo de la fracción VIII, el segundo párrafo de la fracción X, la fracción XII, los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción XIII, la fracción XV y los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción XVI del artículo 107; la denominación del Título Cuarto para quedar "De las Responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas, Particulares Vinculadas con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción y Patrimonial del Estado"; el artículo 108; el artículo 109 y el primer párrafo de su fracción I, las fracciones II, III en sus párrafos primero, tercero y sexto y los párrafos primero, tercero, cuarto y sexto de la fracción IV; el artículo 110; el artículo 111 y sus párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; el artículo 112; las fracciones I y II del artículo 113; el artículo 114 y su segundo párrafo; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción I,

los incisos a) y b) de la fracción II, el cuarto párrafo de la fracción IV, el inciso h) de la fracción V y las fracciones VI y VIII del artículo 115; el artículo 116 y sus fracciones I, II en sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo y noveno; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III, el inciso a), los numerales 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del inciso c), los incisos e), m) y p) de la fracción IV y las fracciones V y VI del artículo 116; los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción VIII del artículo 117; la fracción III del artículo 118; los artículos 119 y 120; el primer párrafo de la fracción I, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, séptimo y noveno de la fracción II, las fracciones III y IV, los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción V, el primer párrafo y los incisos a), b), c) y su tercer y cuarto párrafo y el inciso f) de la fracción VI, los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción VIII y la fracción XI del Apartado A, los párrafos cuarto, quinto y sexto del Apartado B del artículo 122; el Apartado A y las fracciones II, III, IV, V, VI, la fracción IX y sus incisos a), e) y f), la fracción XI, el primer y segundo párrafos de la fracción XII, las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX en sus párrafos primero, segundo, sexto, séptimo y octavo, las fracciones XXI y XXII, la fracción XXII Bis y su segundo párrafo, las fracciones XXIII y XXIV, el primer párrafo de la fracción XXV, la fracción XXVI, la fracción XXVII y sus incisos d), g) y h), las fracciones XXIX y XXX, el numeral 5 del inciso c) de la fracción XXXI, el Apartado B y sus fracciones II, III, el segundo párrafo de la fracción IV, V, VII, VIII, XI, X, incisos c), d) e) y f) de la fracción XI, el segundo párrafo de la fracción XII, los párrafos primero, segundo y cuarto de la fracción XIII y la fracción XIII bis del artículo 123; los artículos 124 y 125; el artículo 127 y sus fracciones II, III y IV; el artículo 128; los incisos c), d) y e) del segundo párrafo y el párrafo quinto del artículo 130; el segundo párrafo del artículo 131; el artículo 133; los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 134; el primer párrafo del artículo 135, y el artículo 136, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 1o. …

…
…
…
…

Artículo 2o. ...

...
...
...
...
A. …

I. ...
II. ….
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...
VII. ...

...

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. **Las personas** indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser **asistidas** por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

...

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de **las personas indígenas** y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con **ellas y** ellos.

…

I. …

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para **las y** los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de **las personas** indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. ...
V. ...
VI. ...
VII. ...

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a **las personas** migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de **las personas jornaleras** agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. ...

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de **Diputadas y** Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de **las personas** indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a **aquéllas** tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Artículo 3o. …
...
...
…
...
…
...
...
...
...

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de **diversas personas involucradas** en la educación, así como el contenido de los proyectos y

programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

...

I. …
II. …
…
a) …
b) …
c) …
d) ...
e) ...

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de **las educandas y** los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.
...
…

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de **las educandas y** los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) …
h) …

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de **las educandas y** los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

III. …
IV. …
V. …
VI. Las y los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, **las y** los particulares deberán:

a) …
b) …
VII. …

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a **las personas funcionarias** que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a **todas aquellas** que las infrinjan;

IX. …

a) …
b) …
c) …
d) …
e) …
f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de **personas adultas**, y

g) …
…

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano**, integrados bajo el principio de paridad de género.**

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación,

organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. **La persona titular de la Presidencia** de la Junta Directiva será **nombrada** por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de **Senadoras y** Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de **alguna o** alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o **candidata o** candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser **removidas** por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

…

X. ...

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus **hijas e** hijos.

…
…
....
…
…

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser **registrada** de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

…

Las personas ascendientes, **tutoras** y **las que tengan la custodia** tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a **las y** los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

...
...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las **personas** indígenas y **afromexicanas** hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las **personas** indígenas y **afromexicanas** esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

…

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser **privada o** privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

…

Nadie podrá ser **obligada u** obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

…
...
...

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio **de la persona trabajadora**, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta a **la persona trabajadora**, sólo obligará a **ésta** a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 6o. …

....
...
…
A. …
I. …
II. ...
III. ...
IV. ...
V. ...
VI. ...
VII. ...
VIII. …
…
...

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres **Ministras y M**inistros. También conocerá de los recursos que interpongan **las y** los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

…

...

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. **La persona titular de la Consejería Jurídica** del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete **comisionadas y** comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de **Senadoras y** Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de **sus integrantes** presentes, nombrará a **la persona** que deba cubrir la vacante, siguiendo el

proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por **la persona titular de la Presidencia de** la República en un plazo de diez días hábiles. Si **la Presidenta o** el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de **comisionada o** comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que **la Presidenta o** el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de **Senadoras y** Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de **sus integrantes** presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de **Senadoras y** Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de **sus integrantes** presentes, designará **a la persona** que ocupará la vacante.

Las comisionadas y los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser **removidas y** removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán **sujetas** de juicio político.

En la conformación del organismo garante se **aplicará el principio de paridad** de género.

La persona comisionada que ocupe la presidencia será **designada** por **las propias comisionadas y** comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser **reelecta o** reelecto por un periodo igual; estará **obligada u** obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez **personas consejeras**, que serán **elegidas** por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes de la Cámara de **Senadoras y** Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán **sustituidas las** dos **personas consejeras** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **propuestas** y **ratificadas** para un segundo periodo.

…

Toda autoridad y **persona servidora pública** estará **obligada** a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

…

B. …

I. …

II. …

III. …

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de **las concesionarias** respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

V. …

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve **personas consejeras honorarias** que serán **elegidas** mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. **Las personas consejeras** desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán **sustituidas las** dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **ratificadas** por el Senado para un segundo periodo.

La persona que ejerza la presidencia del organismo público será **designada**, a propuesta de **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes de la Cámara de **Senadoras y** Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser **designada** para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser **removida** por el Senado mediante la misma mayoría.

La persona titular de la presidencia del organismo presentará anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión un informe de actividades; al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que dispongan las leyes.

VI. La ley establecerá los derechos de **las personas usuarias** de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

Artículo 7o. ...

...

Artículo 8o. Las personas funcionarias y empleadas públicas respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho **las ciudadanas y** los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término a l**a persona peticionaria**.

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente **las ciudadanas y** los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

...

Artículo 10. Las personas habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a **las y** los habitantes la portación de armas.

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre **personas extranjeras perniciosas** residentes en el país.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de **persona refugiada** y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Artículo 12. ...

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicad**a una persona civil**, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Artículo 14. ...

...

...
...

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de **reas políticas o** reos políticos, ni para la de **aquellas personas** delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de **esclavas o** esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 16. Nadie puede ser **molestada** en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que **la indiciada o** el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner a **la inculpada o a el** inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener a **la persona indiciada** en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, **poniéndola** sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la **persona titular** del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que **la persona indiciada** pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, **la persona titular del** Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez o **jueza** que reciba la consignación de **la persona detenida** deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición de **la persona titular del** Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que **la persona inculpada** se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando **la persona titular del** Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

…

Ninguna persona indiciada podrá ser **retenida** por **la persona titular del** Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo

anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud de **la persona titular del** Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por **la persona** ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de **las personas** que participen en ellas. **La autoridad judicial** valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o de **la persona** titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones de **la persona detenida con su persona defensora**.

Los Poderes Judiciales contarán con **juezas y** jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de **las personas indiciadas** y de las víctimas u **ofendidas**. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre **juezas o** jueces y **la persona titular del** Ministerio Público y demás autoridades competentes.

...
...
...

En tiempo de paz **ninguna persona integrante** del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad de **la persona dueña**, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra **las y** los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17. …

…

...

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los **juzgados** federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

...
...
...

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para **las personas defensoras, cuyas** percepciones no podrán ser inferiores a las que correspondan a **las y** los agentes del Ministerio Público.

Ninguna persona puede ser **aprisionada** por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 18. …

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de **la persona sentenciada** a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que **las personas sentenciadas** por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para **las y** los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a **las y** los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser **sujetas** de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades **especializadas** en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior de **la o el** adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar de **la o el** adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a **las o los** adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Las personas sentenciadas de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser **trasladadas** a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y **las personas sentenciadas** de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser **trasladadas** al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de **las o** los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Las personas sentenciadas, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de **otras personas internas** que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de **las personas inculpadas** y **sentenciadas** por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su **persona defensora**, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren **internas** en estos establecimientos. Lo

anterior podrá aplicarse a **otras personas internas** que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que **la persona indiciada** sea **puesta** a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute a **la persona acusada**; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que **la persona indiciada** lo cometió o participó en su comisión.

La persona titular del Ministerio Público sólo podrá solicitar a **la jueza o** juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia de **la persona imputada** en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de **las y** los testigos o de la comunidad, así como cuando **la persona imputada** esté siendo **procesada** o haya sido **sentenciada** previamente por la comisión de un delito doloso. **La jueza o el juez** ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales **la jueza o el** juez podrá revocar la libertad de **las personas vinculadas** a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición de **la persona indiciada**, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre **internada la persona indiciada**, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención de **la jueza o del** juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá a **la persona indiciada** en libertad.

...

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada **la persona inculpada** evade la acción de la justicia o es **puesta** a disposición de otr**a jueza o** juez que **la** reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

...

Artículo 20. ...

A. …

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger a **la persona** inocente, procurar que **la persona** culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia de **la jueza o del** juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. …

IV. El juicio se celebrará ante **una jueza o** juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. …

VI. Ningún**a juzgadora o** juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición **de la persona inculpada**, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si **la persona imputada** reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, **la jueza o** el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar a **la persona inculpada** cuando acepte su responsabilidad;

VIII. La autoridad judicial sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad de **la persona procesada**;

IX. …
X. ...
B. …

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por **la autoridad judicial** de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia de **la persona defensora** carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante **la persona titular del** Ministerio Público o **la autoridad judicial**, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos de **la persona acusadora**.

La ley establecerá beneficios a favor de **la persona inculpada, procesada o sentenciada** que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán **las y** los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será **juzgada** en audiencia pública por **una jueza o** juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho de **la persona inculpada** de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

La persona imputada y su persona defensora tendrán acceso a los registros de la investigación cuando **la primera** se encuentre **detenida** y cuando pretenda recibírsele declaración o **entrevistarla**. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante **la autoridad judicial** podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será **juzgada** antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada **por persona que ejerza la abogacía**, **la** cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado **o abogada**, después de haber sido **requerida** para hacerlo, **la autoridad judicial** le designará **una persona defensora pública**. También tendrá derecho a que su **persona defensora** comparezca en todos los actos del proceso y **ésta** tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de **personas defensoras** o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa de **la persona imputada**. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, **la persona imputada** será **puesta** en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

...

C. De los derechos de la víctima o de **la persona ofendida**:

I. Recibir asesoría jurídica; ser **informada** de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser **informada** del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con **la persona titular del** Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando **la persona titular del** Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. …

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, **la persona titular del** Ministerio Público estará **obligada** a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima **o persona ofendida** lo pueda solicitar directamente, y **la autoridad judicial** no podrá absolver a **la persona sentenciada** de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

…

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio de **la autoridad judicial** sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

La persona titular del Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, **personas ofendidas**, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. **Las juezas y** los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. …

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones de **la persona titular del** Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde a **la persona titular del** Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de **aquélla** en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde a **la persona titular del** Ministerio Público. La ley determinará los casos en que **las y** los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

...

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si **la persona infractora** no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas. Si **la persona infractora** de los reglamentos gubernativos y de policía fuese **persona jornalera, obrera o trabajadora**, no podrá ser **sancionada** con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de **personas trabajadoras no asalariadas**, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

La persona titular del Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

…

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, **disciplinada** y profesional. **Las instituciones del** Ministerio Público y **las** policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de **las personas** integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) …
c) …
d) ...
e) ...
…

…

La formación y el desempeño de **las personas** integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Artículo 22. …

...

La acción de extinción de dominio se ejercitará por l**a persona titular del** Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por **personas servidoras públicas**, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. **Ninguna persona** puede ser **juzgada** dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

Artículo 24. …

...

...

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de **las personas**, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...
...
...
...
...
...

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de **personas trabajadoras**, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a **las personas trabajadoras** y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen **las y** los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya

vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

…

Artículo 26.

A. ...

…

La ley facultará a **la persona titular del Poder** Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con **las y** los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

…

B. ...

...

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco **personas**, **una** de **las** cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán **designadas** por **la Presidenta o** el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de **Senadoras y** Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir **las y los integrantes** de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno sólo podrán ser **removidas** por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán **sujetas** a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de **la Ciudad de México**, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

...

C. ...

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado **por una persona que lo presidirá, además de seis personas en la Consejería** que deberán ser **ciudadanas o** ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido **candidata o** candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán **nombradas**, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes de la Cámara de **Diputadas y** Diputados. El nombramiento podrá ser objetado **por la persona titular de la Presidencia** de la República en un plazo de diez días hábiles y, si

no lo hiciere, ocupará el cargo de **consejera o** consejero la persona nombrada por la Cámara de **Diputadas y** Diputados. Cada cuatro años serán **sustituidas las** dos **personas consejeras** de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **propuestas** y **ratificadas** para un segundo período.

La persona titular de la Presidencia del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será **elegida** en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser **reelecta** por una sola vez y sólo podrá ser **removida** de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La persona titular de la Presidencia del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a **las y** los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...
...
…

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por **la dueña o** el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por **las y** los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto,

regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por **la persona titular del Poder** Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que **las y** los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con **personas** particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con **personas** particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos.

...
...
…

I. Sólo **las mexicanas y** los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a **las personas extranjeras**, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán **las personas extranjeras** adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

...

II. …

III. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de **las personas necesitadas**, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de **las personas asociadas**, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

IV. ...

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de **socias y** socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada **socia y** socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos

de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

…

V. …

VI. ...

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por **la propietaria o** el propietario o simplemente aceptado por **ella o** él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

…

VII. ...

...

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de **su población**.

La ley, con respeto a la voluntad de **las personas ejidatarias y comuneras** para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de **las personas comuneras** sobre la tierra y de cada **persona ejidataria** sobre su parcela. Asimismo, establecerá los procedimientos por los cuales **personas ejidatarias** y **comuneras** podrán asociarse entre sí, con el Estado o con **terceras personas** y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de **personas ejidatarias**, transmitir sus derechos parcelarios entre **las personas integrantes** del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará a **la persona ejidataria** el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, **ninguna persona ejidataria** podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de **una sola personas ejidataria** deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

…

…

VIII. …

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por **las jefaturas políticas, gobernaturas** de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) ...

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que

se refiere la fracción anterior, por compañías, **juezas o** jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

…

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre **las personas vecinas** de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de **las personas vecinas** que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de **las mismas personas vecinas** cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. a XIV. …

XV. ...

…

...

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por **persona** de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por **persona** la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por **las personas dueñas o poseedoras** de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

…

XVI. …

XVII. …

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por **la persona propietaria** dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los Gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al **Poder** Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de **la** tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de **las personas campesinas**.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las

relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por **magistradas y** magistrados propuestos por **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de **Senadoras y** Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

…

XX. …

...

Artículo 28. ...

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de **las personas productoras**, industriales, comerciantes o **empresarias** de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a **las personas consumidoras** a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a **las personas consumidoras** y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

...

...

...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por **la persona titular de la Presidencia** de la República con la aprobación de la Cámara de **Senadoras y** Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficiencia **(sic DOF 20-08-1993)**. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser **sujetas** de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

La persona titular del Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.

No constituyen monopolios las asociaciones de **personas trabajadoras** formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de **personas productoras** para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas

asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de las entidades federativas, y previa autorización que al efecto se obtenga de las Legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta de **la persona titular del Poder** Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a **las personas autoras** y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a **las personas inventoras** y **perfeccionadoras** de alguna mejora.

...
...
...
…
...

El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a **las y** los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará **a la persona titular de la Secretaría** del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios a l**a persona usuaria** final; en ningún caso el factor determinante para definir a **la persona ganadora** de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo a l**a persona titular del Poder** Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

...
…

I. …

II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de **Diputadas y** Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;

III. …
IV. …
V. …
VI. …

VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por **juzgados** y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

VIII. Las personas titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de **Senadoras y** Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. **La persona titular del Poder** Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de **las personas** titulares ante éstas;

IX. …

X. La retribución que perciban **las personas Comisionadas** deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;

XI. Las personas comisionadas de los órganos podrán ser **removidas** de su cargo por las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuy**a persona** titular será **designada** por las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes de la Cámara de **Diputadas y** Diputados, en los términos que disponga la ley.

Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete **personas Comisionadas**, incluyendo **la persona Comisionada Presidenta**, **designadas** en forma escalonada a propuesta de **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.

La persona que ejerza la presidencia de cada uno de los órganos será **nombrada** por la Cámara de **Senadoras y** Senadores de entre **las personas comisionadas**, por el voto de las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión. Cuando la designación recaiga en un**a persona comisionada** que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como **persona comisionada**.

Las personas comisionadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. …

III. Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada o** condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;

IV. …

V. …

VI. …

VII. No haber sido **titular de** Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, **senadora o** senador, **diputada o** diputado federal o local, **Gobernadora o** Gobernador de algún Estado o **Jefa o** Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. …

Las personas Comisionadas se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán **impedidas** para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán **sujetas** del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales **las personas Comisionadas** podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de **las y** los agentes económicos regulados.

Las personas Comisionadas durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de alg**una persona comisionada**, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que **la persona comisionada sustituta** concluya el periodo respectivo.

Las y los aspirantes a ser designados como **personas Comisionadas** acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por **las personas** titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de **persona comisionada**, decidirá por mayoría de votos y será presidido por **la persona** titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, **la que** tendrá voto de calidad.

El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de **las y** los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.

…

El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará a **la persona titular del Poder** Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. **La persona titular del Poder** Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, a **la candidata o** candidato que propondrá para su ratificación al Senado.

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de **Senadoras y** Senadores rechace al candidato propuesto por l**a persona titular del Poder** Ejecutivo, **la Presidencia** de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se

producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un**a persona** aspirante **aprobada** por el Comité de Evaluación, **la que** será **designada persona comisionada** directamente por **la persona titular del Poder** Ejecutivo.

Todos los actos del proceso de selección y designación de **las personas Comisionadas** son inatacables.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente **la persona titular de la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que **la persona titular del Poder** Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

…

...

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. **La persona titular del Poder** Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por **la persona titular del Poder** Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Capítulo II
De las Mexicanas y los Mexicanos

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son **mexicanas y** mexicanos por nacimiento:

I. Las y los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de **su padre y madre**.

II. Las y los que nazcan en el extranjero, **hijas o** hijos de padre **y madre** mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Las y los que nazcan en el extranjero, **hijas o** hijos de padre **y madre** mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Las y los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son **mexicanas y** mexicanos por naturalización:

I. Las personas extranjeras que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Artículo 31. Son obligaciones de **las mexicanas y de** los mexicanos:

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurran a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que **las y** los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadan**ía**, **diestras y** diestros en el manejo de las armas, y **conocedoras y** conocedores de la disciplina militar.

III. …

IV. ...

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a **las mexicanas y a** los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser **mexicana o** mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ning**una persona extranjera** podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser **mexicana o** mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable **para las mujeres y hombres que se desempeñen como** capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos en **las capitanías** de puerto y todos los servicios de practicaje y **comandancia** de aeródromo.

Las mexicanas y los mexicanos serán preferidos a **las personas extranjeras** en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de **ciudadana o** ciudadano.

Capítulo III
De las Personas Extranjeras

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

La persona titular del Poder Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

Las personas extranjeras no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Capítulo IV
De las Ciudadanas Mexicanas y **los Ciudadanos Mexicanos**

Artículo 34. Son ciudadanos **y ciudadanas** de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos **y mexicanas**, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. …
II. ...

Artículo 35. …

I. …
II. …
III. …

IV. …
V. ...

VI. Poder ser **nombrada** para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. …
VIII. …
1o. …

a) La persona titular de la Presidencia de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de **las y** los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, **las ciudadanas y** los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de **las personas inscritas** en la lista nominal de **electoras y** electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, **las ciudadanas y** los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de **las personas inscritas** en la lista nominal de **electoras y** electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

…

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de **las ciudadanas y** los ciudadanos inscritos en la lista nominal de **electoras y** electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de **las personas servidoras públicas** de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. …

El Instituto promoverá la participación de **las ciudadanas y** los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de **las ciudadanas y** los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de **terceras personas**, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de **las ciudadanas y** los ciudadanos sobre las consultas populares.

…

5o. …
6o. …
7o. …

IX. …

El que se refiere a la revocación de mandato **de la persona titular de la Presidencia** de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y **las** ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de **electoras y** electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de **electoras y** electores de cada una de ellas.

...

2o. …

Los ciudadanos y **las** ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. ...

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de **electoras y** electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato **de la persona** titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. …
7o. ...

…

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de **terceras personas**, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y **las** ciudadanas.

…

…

8o. …

Artículo 36. Son obligaciones de l**a ciudadana y del** ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que **la misma ciudadana o** ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de **Ciudadanas y** Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de **Ciudadanas y** Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a **las ciudadanas y** los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II. …
III. …
IV. …
V. …

Artículo 37.

A) Ning**una mexicana o** mexicano por nacimiento podr**án** ser privad**os** de su nacionalidad.

B) …

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como **persona** extranjer**a**, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. …

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I. Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del **Poder** Ejecutivo Federal;

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del **Poder** Ejecutivo Federal.

La persona titular de la Presidencia de la República, **las senadoras,** los senadores**, diputadas** y diputados al Congreso de la Unión y **las ministras y** los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del **Poder** Ejecutivo Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un**a persona extranjera**, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI. …

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de **las ciudadanas y** los ciudadanos se suspenden:

I. …

II. Por estar **sujeta o** sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. …
IV. …

V. Por estar **prófuga o** prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI. ...

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de **ciudadana o** ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Título Segundo
Capítulo I
De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno

Artículos 39. y 40. …

Artículo 41. …

...
…
I. ...
…
...
...
II. ...
…

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de **ciudadanas y** ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta

por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de **diputadas y** diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan **la Presidencia** de la República, **senadoras,** senadores**, diputadas** y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan **diputadas y** diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de **diputadas y** diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de **candidatas y** candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

…

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. **Las candidatas y** los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. …

a) …
b) …

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos**, las candidatas y** los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) …

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de **las candidatas y** los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para **diputadas y** diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a **las candidatas y** los candidatos independientes en su conjunto;

f) …
g) …

Los partidos políticos, **las candidatas** y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a

influir en las preferencias electorales de **las ciudadanas y** los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de **candidatas o** candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

…

Apartado B. …

a) …
b) …

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, **las candidatas** y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para **las candidatas y** los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos**, las candidatas** y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

…

Apartado D. …

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para **la Presidencia** de la República, **senadoras,** senadores**, diputadas** y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan **diputadas y** diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

…

V. …

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales**, las ciudadanas** y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por **una persona consejera que lo presidirá** y diez **personas consejeras** electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, **las consejeras y** los consejeros del Poder Legislativo, **las y** los representantes de los partidos políticos y **contará con una Secretaría Ejecutiva**; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el

Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con **las personas servidoras** del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por **ciudadanas y** ciudadanos.

…
...

La persona consejera que ejerza la Presidencia y **las personas consejeras** electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser **reelectas**. Serán **electas** por el voto de las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes de la Cámara de **Diputadas y** Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de **Diputadas y** Diputados emitirá el acuerdo para la elección de **la persona consejera que lo presidirá** y **las personas consejeras** electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de **Diputadas y** Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

b) El comité recibirá la lista completa de **las y** los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a **las y** los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de **Diputadas y** Diputados;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección de **la persona consejera que lo presidirá** y **las personas consejeras** electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) …
e) ...

De darse la falta absoluta de **la persona consejera que ejerza la Presidencia** o de cualquiera de **las personas consejeras** electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá **una persona sustituta** para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a **una persona consejera** para un nuevo periodo.

La persona consejera que ejerza la Presidencia y **las personas consejeras** electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

La persona titular del órgano interno de control del Instituto será **designada** por la Cámara de **Diputadas y** Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser **reelecta** por una sola vez. Estará **adscrita** administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será **nombrada** con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su **Presidencia**.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación **las personas que ejerzan la Presidencia** del Consejo General, **las consejerías** electorales, **la titularidad** del órgano interno de control y l**a Secretaría Ejecutiva** del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como **consejera Presidenta o** consejero Presidente, **personas consejeras** electorales**,** y **Secretaria Ejecutiva o** Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser **postuladas** a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Las personas consejeras del Poder Legislativo serán **propuestas** por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá **una persona consejera** por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Apartado B. …

a) …
1. …
2. …
3. El padrón y la lista de **electoras y** electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de **las personas funcionarias** de sus mesas directivas;
5. …

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y **candidatas y** candidatos, y

7. ...
b) …

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de **las candidatas,** candidatos y partidos políticos;
2. …
3. …

4. …
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de **diputadas,** diputados**, senadoras** y senadores;
6. El cómputo de la elección de **la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. …
c) ...
…

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de **las candidatas y** los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

....

Apartado C. …

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de **las candidatas,** los candidatos y partidos políticos;
2. …
3. …
4. …
5. …
6. …
7. Cómputo de la elección de **la persona** titular del poder ejecutivo;
8. …
9. …
10. …
11. ...
…
a) …
b) …
c) …

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a **las personas** integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de **las personas servidoras públicas** de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de **las ciudadanas y** los ciudadanos de votar, ser **votadas y** votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

…
…
a) …
b) …
c) …
…
...

Capítulo II
De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional

Artículos 42. a 45. …

Artículo 46. Las entidades federativas pueden arreglar entre sí y en cualquier momento, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no se llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación de la Cámara de **Senadoras y** Senadores.

...

Artículos 47. y 48. …

Título Tercero
Capítulo I
De la División de Poderes

Artículo 49. ...

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en **una persona**, salvo el caso de facultades extraordinarias al **Poder** Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Capítulo II
Del Poder Legislativo

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de **diputadas y** diputados y otra de **senadoras y** senadores.

Sección I
De la Elección e Instalación del Congreso

Artículo 51. La Cámara de **Diputadas y** Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada **diputada propietaria o** diputado propietario, se elegirá **una persona con el carácter de** suplente.

Artículo 52. La Cámara de **Diputadas y** Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de

distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. ...

…

Artículo 54. La elección de los 200 **diputadas y** diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con **candidatas y** candidatos a **diputadas y** diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos **diputadas y** diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus **candidatas y** candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de **diputadas y** diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen **las candidatas y** los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 **diputadas y** diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputadas y** diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. ...

Artículo 55. Para ser **diputada o** diputado se requiere:

I. Ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. …

III. Ser **originaria u** originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como **candidata a diputada o** candidato a diputado, se requiere ser **persona originaria** de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o **persona vecina** de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

…

IV. ...

V. No ser **persona** titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser **Secretaria o** Secretario**, Subsecretaria** o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser **Ministra o** Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni **Magistrada o** Magistrado, ni **Secretaria o** Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni **Consejera Presidenta o** Consejero Presidente o **persona consejera** electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni **persona titular de la Secretaría Ejecutiva**, **Directora Ejecutiva o** Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Las Gobernadoras, los Gobernadores de los Estados y **la Jefa o** el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser **electas o** electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Las personas titulares de las Secretarías del Gobierno de las entidades federativas, **las Magistradas,** los Magistrados, **las Juezas** y Jueces Federales y locales, así como **las personas titulares de las Presidencias** Municipales, **Alcaldesas** y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser **electas o** electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser **Ministra o** Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar **comprendida o** comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 56. La Cámara de **Senadoras y** Senadores se integrará por ciento veintiocho **senadurías**, de **las** cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán **elegidas** según el principio de votación mayoritaria relativa y **una** será **asignada** a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de **candidatas y** candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

…

La Cámara de **Senadoras y** Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo 57. Por cada **senaduría propietaria** se elegirá un**a** suplente.

Artículo 58. Para ser **senadora o** senador se requieren los mismos requisitos que para ser **diputada o** diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

Artículo 59. Las senadoras y los senadores podrán ser **electas o** electos hasta por dos periodos consecutivos y **las Diputadas y** los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de las **diputaciones y senadurías** en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de **candidatas y** candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de **senadoras y** senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de **diputadas y** diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de **diputadas y** diputados o **senadoras y** senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

...

Artículo 61. Las diputadas, los diputados**, las senadoras** y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser **reconvenidas o** reconvenidos por ellas.

La persona titular de la Presidencia de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de **las y** los **integrantes** de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 62. Las diputadas, los diputados**, senadoras** y senadores **propietarias y** propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con **las diputaciones y senadurías** suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de **diputada,** diputado**, senadora** o senador.

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus **integrantes**; pero **las y** los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a **las y** los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a **las y** los suplentes, **quienes** deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de **diputaciones y senadurías** del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la**s** vacante**s** de **diputaciones** y **senadurías** del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de **integrantes** de la Cámara de **Diputadas y** Diputados **electas y** electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de **candidatas o** candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado **las diputadas y** los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de **integrantes** de la Cámara de **Senadoras y** Senadores **electas y** electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de **candidatas y** candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado **las senadoras y** los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de **integrantes** de la Cámara de **Senadoras y** Senadores **electas y** electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de **candidatas y** candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

Se entiende también que **las diputadas,** los diputados**, las senadoras** o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia de **la persona que ejerza la Presidencia** de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a **las y** los suplentes.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a **las y** los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale **las personas**, quienes habiendo sido **electas en una diputación o senaduría**, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado **candidatas y** candidatos en una elección para **diputaciones o senadurías**, acuerden que sus **integrantes** que resultaren **electas** no se presenten a desempeñar sus funciones.

Artículo 64. Las diputadas, los diputados**, senadoras** y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando **la persona titular de la Presidencia** de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

…
...

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando **la persona titular de la Presidencia** de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá **la persona titular de la Presidencia** de la República.

Artículo 67. ...

Artículo 68. Las dos Cámaras residirán en un mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la traslación, difieren en cuanto al tiempo, modo y lugar, **la persona titular del Poder** Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los dos extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, **la persona titular de la Presidencia** de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, **la persona que ejerza la Presidencia** de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar a **la persona titular de la Presidencia** de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a **las personas titulares de las Secretarías** de Estado y a **las personas titulares de las direcciones** de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, **la persona titular de la Presidencia** de la República presentará ante la Cámara de **Senadoras y** Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al **Poder** Ejecutivo firmados por **las personas que ejerzan la presidencia** de ambas Cámaras y por **la secretaría** de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".

...

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de **las diputadas y** los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de **Diputadas y** Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del **Poder** Ejecutivo Federal para tener vigencia.

Sección II
De la Iniciativa y Formación de las Leyes

Artículo 71. …

I. A **la persona titular de la Presidencia** de la República;

II. A **las Diputadas,** Diputados**, Senadoras** y Senadores al Congreso de la Unión;

III. …

IV. A **las ciudadanas y a** los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de **electoras y** electores, en los términos que señalen las leyes.

...

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones **la persona titular de la Presidencia** de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

…

Artículo 72. …

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al **Poder** Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo **la persona titular del Poder** Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y **la persona que ejerza la presidencia** de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el **Poder** Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, **(sic DOF 05-02-1917)** y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado

por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al **Poder** Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de **las y** los **integrantes** presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al **Poder** Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al **Poder** Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al **Poder** Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus **integrantes** presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. ...

G. ...

H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de **Diputadas y** Diputados.

I. …

I (sic DOF 24-11-1923). El **Poder** Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de **Diputadas y** Diputados declare que debe acusarse a **una** de **las altas personas funcionarias** de la Federación por delitos oficiales.

...

Sección III
De las Facultades del Congreso

Artículo 73. …

I. a II. …

III. …

1o. a 3o. …

4o. Que igualmente se oiga a **la persona titular del Poder** Ejecutivo de la Federación, **la** cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de **las**

diputadas, los diputados**, senadoras** y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. y 7o. ...

IV. a VII. …

VIII. …

1o. Dar bases sobre las cuales el **Poder** Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos o, en términos de la ley de la materia, los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de refinanciamiento o reestructura de deuda que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así como los que se contraten durante alguna emergencia declarada por **la persona titular de la Presidencia** de la República en los términos del artículo 29.

2o. Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno de **la Ciudad de México** y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El **Poder** Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto **la persona titular de la Jefatura** de Gobierno le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. **La persona titular de la Jefatura** de Gobierno informará igualmente a**l Congreso de la Ciudad de México**, al rendir la cuenta pública.

3o. Establecer en las leyes las bases generales, para que los Estados, l**a Ciudad de México** y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a **las personas servidoras públicas** que no cumplan sus disposiciones. Dichas leyes deberán discutirse primero en la Cámara de **Diputadas y** Diputados conforme a lo dispuesto por la fracción H del artículo 72 de esta Constitución.

4o. …

IX. a XI. ...

XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el **Poder** Ejecutivo.

XIII. a XV. ...

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de **las personas extranjeras**, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente de **la persona titular de la Presidencia** de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por l**a persona titular de la Presidencia** de la República.

3a. ...

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo

y la venta de sustancias que envenenan a l**a persona** o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

XVII. a XXV. ...

XXVI. Para conceder licencia a l**a persona titular de la Presidencia** de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar a **la persona** que deba substituir a l**a persona titular de la Presidencia** de la República, ya sea con el carácter de **interina** o **substituta**, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXVII. Para aceptar la renuncia del cargo de **titular de la Presidencia** de la República.

XXVIII. a XXIX-G. …

XXIX-H. …

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y **las personas** particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a **las personas servidoras públicas** por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a **las personas** particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a **las personas** responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

…

La Sala Superior del Tribunal se compondrá **bajo el principio de paridad de género con un total** de dieciséis **Magistradas y** Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Las Magistraturas de la Sala Superior serán **designadas** por **la persona titular de la Presidencia** de la República y **ratificadas** por el voto de las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Las Magistraturas de **la** Sala Regional serán **designadas bajo el principio de paridad de género** por l**a persona titular de la Presidencia** de la República y **ratificadas** por mayoría de **las y** los **integrantes** presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser **consideradas** para nuevos nombramientos.

Las Magistradas y los Magistrados sólo podrán ser **removidas y** removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

XXIX-I. a XXIX-Ñ. …

XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de **personas** particulares.

XXIX-P. a XXIX-U. …

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas**, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que **éstas** incurran y las que correspondan a **las personas** particulares **vinculadas** con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

XXIX-W. Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas

públicas en la Federación, los Estados, Municipios y **la Ciudad de México**, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25;

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las **personas** víctimas.

XXIX-Y. a XXXI. …

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de **Diputadas y** Diputados:

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de **Presidenta Electa o de** Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. …

III. Ratificar el nombramiento que **la persona titular de la Presidencia** de la República haga de **la persona titular de la Secretaría** del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de **las** demás **personas empleadas** superiores de Hacienda;

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el **Poder** Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

La persona titular del Poder Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer **la persona titular de la Secretaría** de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de **Diputadas y** Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, l**a persona titular del Poder** Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán **las personas titulares de las Secretarías** por acuerdo escrito de l**a persona titular de la Presidencia** de la República.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del **Poder** Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso **la persona titular de la Secretaría** del Despacho correspondiente a informar de las razones que **la** motiven;

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra **las personas servidoras públicas** que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a **las personas servidoras públicas** a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra **éstas** se instauren.

VI. …

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de **Diputadas y** Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de **Diputadas y** Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoria Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

…

La Cámara de **Diputadas y** Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de **Diputadas y** Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, a **las personas** titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y

IX. ...

Artículo 75. La Cámara de **Diputadas y** Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley; y en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

...

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus **personas servidoras públicas**. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el **Poder** Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que **la persona titular de la Presidencia** Presidente de la República y **la Secretaría** del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el **Poder** Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. Ratificar los nombramientos que l**a persona titular de la Presidencia de la República** haga de **las personas titulares de las Secretarías** de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de **las personas** titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; de **la Secretaría** responsable del control interno del **Poder** Ejecutivo Federal; de **la Secretaría** de Relaciones; de **las personas responsables de las embajadas** y **consulados** generales; de l**as personas empleadas** superiores del ramo de Relaciones; de **las y** los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, **coronelas** y coroneles y demás **jefas y** jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. Autorizarla también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el **Poder** Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un**a persona** titular del poder ejecutivo provisional, **la que** convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de **la persona** titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de **la persona titular de la Presidencia** de la República con aprobación de las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. **La persona funcionaria** así **nombrada**, no podrá ser **electa** titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que **se** expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. …

...

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan **las personas servidoras públicas** y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

VIII. Designar**, bajo el principio de paridad de género** a **las Ministras y a** los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración **la persona titular de la Presidencia** de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de **las y** los mismos, que le someta dicha **persona funcionaria**;

IX. …

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de **las y los integrantes** presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de **la persona** titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. Nombrar a **las personas comisionadas** del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y

XIII. Integrar la lista de **candidatas y** candidatos a la Fiscal**ía** General de la República; nombrar a dicha **persona servidora**

pública, y formular objeción a la remoción que del mismo haga **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIV. ...

Artículo 77. …

I. …

II. Comunicarse en la Cámara colegisladora y con l**a persona titular del Poder** Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.

III. Nombrar **las personas empleadas** de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus **integrantes** a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de **diputadas,** diputados**, senadoras** y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio de l**a persona legisladora** correspondiente.

Sección IV
De la Comisión Permanente

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 **integrantes** de **las** que 19 serán **Diputadas y** Diputados y 18 **Senadoras y** Senadores, **nombradas y** nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus **integrantes** en ejercicio, **una persona legisladora sustituta**.

…

I. ...

II. Recibir, en su caso, la protesta de **la persona titular de la Presidencia** de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el **Poder** Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del **Poder** Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe **presidencia interina** o **substituta**, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

V. …

VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales a l**a persona titular de la Presidencia** de la República;

VII. Ratificar los nombramientos que l**a persona titular de la Presidencia** haga de **embajadoras,** embajadores, cónsules generales, **personas empleadas** superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, **coronelas,** coroneles y demás **jefas y** jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por **las legisladoras y** los legisladores.

Sección V

…

Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de **Diputadas y** Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

...
…
...
…

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de **las usuarias y** los usuarios del sistema financiero.

…

…

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de **Diputadas y** Diputados y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes;

II. Entregar a la Cámara de **Diputadas y** Diputados, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicha Cámara. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

…

La persona titular de la Auditoría Superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo a la Cámara de **Diputadas y** Diputados, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las

consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

...

...

La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar a la Cámara de **Diputadas y** Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La Auditoría Superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo a la Cámara de **Diputadas y** Diputados a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. …

IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a **las personas servidoras públicas** federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a **las personas servidoras públicas** de los estados, municipios, de l**a Ciudad de México** y sus demarcaciones territoriales, y a **las personas** particulares.

La Cámara de **Diputadas y** Diputados designará a l**a persona** titular de la Auditoría Superior de la Federación por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dich**a persona** titular durará en su encargo ocho años y podrá ser **nombrada** nuevamente por una sola vez. Podrá ser **removida**, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser **persona** titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán **acreedoras** a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, **las personas servidoras públicas** federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras

autoridades y de los derechos de **las usuarias y** los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, **las personas** responsables serán **sancionadas** en los términos que establezca la Ley.

...

Capítulo III
Del Poder Ejecutivo

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un**a sola persona**, que **en razón de su género** se denominará "**Presidenta o** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Artículo 81. La elección de l**a persona titular de la Presidencia de la República** será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de **Presidenta o P**residente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 82. Para ser **titular de la Presidencia de la República** se requiere:

I. Ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, **hija o** hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II. …
III. ...
IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser **ministra o** ministro de algún culto.
V. ...
VI. No ser **titular de Secretaría o subsecretaría** de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. No estar **comprendida o** comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

Artículo 83. La persona titular de la Presidencia de la República entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. **La persona** que haya desempeñado **la Presidencia** de la República, **electa** popularmente, o con el carácter de **interina** o **sustituta**, o asuma provisionalmente la titularidad del **Poder** Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Artículo 84. En caso de falta absoluta de l**a persona titular de la Presidencia** de la República, en tanto el Congreso nombra **una Presidencia interina o substituta**, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, **la persona titular de la Secretaría** de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a **las personas titulares de la Secretarías** de Estado sin autorización previa de la Cámara de **Senadoras y** Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Cuando la falta absoluta de **la persona titular de la Presidencia de la República** ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de **las y** los **integrantes** de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un**a Presidencia interina**, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de l**a persona** que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. **La persona** así **electa** iniciará su

encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre **una Presidencia interina** y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta de **la persona titular de la Presidencia de la República** ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará **una Presidencia substituta** que deberá concluir el período**,** siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de l**a Presidencia interina**.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre **una Presidencia substituta** siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso de l**a Presidencia interina.**

En caso de haberse revocado el mandato de l**a persona titular de la Presidencia** de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 85. Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará **la persona titular de la Presidencia** cuyo periodo haya concluido y **ejercerá la Presidencia interina la persona** que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta de l**a persona titular de la Presidencia** de la República, asumirá provisionalmente el cargo **la persona que ejerza la Presidencia** de la Cámara de **Senadoras y** Senadores, en tanto el Congreso designa l**a Presidencia interina**, conforme al artículo anterior.

Cuando **la persona titular de la Presidencia** solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, l**a persona titular de la Secretaría** de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

...

Artículo 86. El cargo de **Presidenta o** Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.

Artículo 87. La persona titular de la Presidencia, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **Presidenta/**Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Si por cualquier circunstancia l**a persona titular de la Presidencia** no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que **la persona titular de la Presidencia** no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante **quien ejerza la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 88. La persona titular de la Presidencia de la República podrá ausentarse del

territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de **Senadoras y** Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de **Senadoras y** Senadores o de la Comisión Permanente.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones de l**a persona titular de la Presidencia**, son las siguientes:

I. ...

II. Nombrar y remover libremente a l**as personas titulares de las Secretarías** de Estado, remover a **las embajadoras,** embajadores, cónsules generales y **personas empleadas** superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a **las** demás **personas empleadas** de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

L**as personas titulares de las Secretarías** de Estado y l**as personas empleadas** superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de **las titularidades de las Secretarías** de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento de l**a misma persona titular de la Secretaría** de Estado, ocupará el cargo la persona que designe **la Presidencia** de la República;

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a **las embajadoras,** embajadores, cónsules generales, **personas empleadas** superiores de Hacienda y a **las y** los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, **las Coronelas,** Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;

V. Nombrar a **las y** los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.

VI. a VIII. ...

IX. Intervenir en la designación de **la persona titular de la** Fiscal**ía** General de la República y **removerla**, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, l**a persona** titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI. a XIII. ...

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a **las reas y** reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;

XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a **las personas descubridoras**, **inventoras** o **perfeccionadoras** de algún ramo de la industria.

XVI. Cuando la Cámara de **Senadoras y** Senadores no esté en sesiones, l**a persona**

titular de la Presidencia de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;

XVII. ...

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de **las y** los **integrantes** presentes de la Cámara de **Senadoras y** Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de **Ministras y** Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;

XIX. Objetar los nombramientos de **las personas comisionadas** del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

XX. ...

Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del **Poder** Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el **Poder** Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de **Consejería Jurídica** del Gobierno estará a cargo de la dependencia del **Poder** Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El **Poder** Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejer**ía** Jurídic**a** del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

Artículo 91. Para ser **titular de Secretaría** del Despacho se requiere: ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Artículo 92. Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes de l**a Presidencia de la República** deberán estar firmados por **la persona titular de la Secretaría** de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo 93.- Las Secretarias y los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a **las personas titulares de las Secretarías** de Estado, a **las directoras y** directores y **administradoras y** administradores de las entidades paraestatales, así como a **las personas** titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus **integrantes**, tratándose de **las diputadas y** los diputados, y de la mitad, si se trata de **las Senadoras y** los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del **Poder** Ejecutivo Federal.

Las Cámaras podrán requerir información o documentación a **las personas** titulares de las

dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

…

Capítulo IV
Del Poder Judicial

Artículo 94. …

...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá **bajo el principio de paridad de género con un total** de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

…

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran **las personas servidoras públicas** del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

…
...
…
…

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su **presidencia**, o el **Poder** Ejecutivo Federal, por conducto de l**a** consejer**ía** jurídic**a** del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

…

La remuneración que perciban por sus servicios **las Ministras y** los Ministros de la Suprema Corte, **las Magistradas y** los Magistrados de Circuito, **las Juezas y** los Jueces de Distrito y **las Consejeras y** los Consejeros de la Judicatura Federal, así como **las Magistradas y** los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser **removidas y** removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido **ministra o** ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o **de forma interina**.

Artículo 95. Para ser elect**a ministra o** ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. …

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de **licenciada o** licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada o** condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. …

VI. No haber sido **titular de Secretaría** de Estado, Fiscal General de la República, **senadora,** senador, **diputada o** diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de **las Ministras y** los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Artículo 96. Para nombrar a **las Ministras y** los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, **la Presidencia** de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará a **la persona** que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de **Ministra o** Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe **la persona titular de la Presidencia** de la República.

En caso de que la Cámara de **Senadoras y** Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, **la Presidencia** de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe **la persona titular de la Presidencia** de la República.

Artículo 97. Las personas titulares de las Magistraturas de Circuito y de los Juzgados de Distrito serán nombradas y adscritas por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran **ratificadas** o **promovidas** a cargos superiores, sólo podrán ser **privadas** de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de al**guna persona titular de Juzgado o Magistratura federal**.

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a **la persona a cargo de** su secretar**ía** y demás **personas funcionarias** y **empleadas**. **Las Magistradas y** los Magistrados y **juezas y** jueces nombrarán y removerán a **las respectivas personas funcionarias** y **empleadas** de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus **integrantes** a l**a persona que ejerza la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, l**a** cual no podrá ser **reelecta** para el período inmediato posterior.

Cada **Ministra y** Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidenta/Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de **Ministra/**Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

Ministra/Ministro: "Sí protesto"

Presidenta/Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".

Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y **las Juezas y** los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte de Justicia y el Consejo de la Judicatura Federal.

Artículo 98. Cuando la falta de un**a Ministra o** Ministro excediere de un mes, **la Presidencia** de

la República someterá el nombramiento de un**a Ministra o** Ministro interino a la aprobación del Senado, observándose lo dispuesto en el artículo 96 de esta Constitución.

Si faltare un**a Ministra o** Ministro por defunción o por cualquier causa de separación definitiva, **la Presidencia de la República, respetando el principio de paridad de género,** someterá un nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos del artículo 96 de esta Constitución.

Las renuncias de **las Ministras y** los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al **Poder** Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

Las licencias de **las Ministras y** los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por **la Presidencia** de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

Artículo 99. …

...

La Sala Superior se integrará**, bajo el principio de paridad de género con un total de** siete **Magistradas y** Magistrados Electorales. **La Presidencia** del Tribunal será **electa** por la Sala Superior, de entre sus **integrantes**, para ejercer el cargo por cuatro años.

…

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de **diputadas,** diputados**, senadoras** y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de **la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

…

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de **la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de **Presidencia Electa** respecto de **la candidata o** candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. …

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de **las personas funcionarias elegidas**;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de **las ciudadanas y** los ciudadanos de votar, ser **votada o** votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un**a ciudadana o** ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre **afiliada o** afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus **personas servidoras públicas**;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus **personas servidoras públicas**;

VIII. a X. …

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de **las Ministras o** los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

…

…

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por l**a persona que ejerza la Presidencia** del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un**a Magistrada o** Magistrado Electoral de la Sala Superior **designada o** designado por insaculación; y tres **integrantes** del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto a l**a Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Las Magistradas y los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán **elegidas y** elegidos **bajo el principio de paridad de género** por el voto de las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes de la Cámara de **Senadoras y** Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Las Magistradas y los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser **Ministra y** Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de **las Magistradas y** los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Las Magistradas y los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser **Magistrada y** Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son **promovidas o** promovidos a cargos superiores.

En caso de vacante definitiva se nombrará **bajo el principio de paridad de género** a un**a persona Magistrada** por el tiempo restante al del nombramiento original.

...

Artículo 100. …

El Consejo se integrará **bajo el principio de paridad de género** por **un total de** siete **integrantes** de **las y los** cuales, **una** será **la persona que ejerza la Presidencia** de la Suprema Corte de Justicia, quien también **la ejercerá respecto del** Consejo; tres **personas Consejeras designadas** por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre **las Magistradas y** los Magistrados de Circuito y **Juezas y** Jueces de Distrito; dos **personas Consejeras designadas** por el Senado, y un**a** por

la persona titular de la Presidencia de la República.

Tod**as las personas Consejeras** deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de **las personas designadas** por la Suprema Corte, deberán gozar, además con reconocimiento en el ámbito judicial.

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de **magistradas,** magistrados**, juezas** y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Salvo **la persona titular de la Presidencia** del Consejo, **las** demás **personas Consejeras** durarán cinco años en su cargo, serán **substituidas** de manera escalonada, **bajo el principio de paridad de género** y no podrán ser **nombradas** para un nuevo período.

Las personas Consejeras no representan a quien **las** designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser **removidas** en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de **funcionarias y** funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de **paridad de género,** excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

…

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de **magistradas,** magistrados**, juezas** y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 99 de esta Constitución. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por l**a Presidencia** de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su **Presidencia**.

Artículo 101. Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, **las Magistradas y** los Magistrados de Circuito, **las Juezas y** los Jueces de Distrito, **las personas titulares de las respectivas secretarías**, y **las personas Consejeras** de la Judicatura Federal, así como **las Magistradas y** los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de **Ministra o** Ministro de la Suprema Corte de Justicia, **Magistrada o** Magistrado de Circuito, **Jueza o** Juez de Distrito o **Consejera o** Consejero de la Judicatura Federal, así como **Magistrada o** Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como **patronas,** patronos, **abogadas,** abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como **Ministras o** Ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o **de forma** interina, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

Los impedimentos de este artículo serán aplicables a **las personas funcionarias** judiciales que gocen de licencia.

…

Artículo 102.

A. La institución del Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para ser **titular de la** Fiscal**ía** General de la República se requiere: ser **ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de **licenciada o** licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido **condenada o** condenado por delito doloso.

La persona titular de la Fiscal**ía** General durará en su encargo nueve años, y será **designada** y **removida** conforme a lo siguiente:

I. A partir de la ausencia definitiva de **la persona titular de la** Fiscal**ía** General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar **bajo el principio de paridad de género** una lista de al menos diez **candidatas y** candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes, la cual enviará al **Poder** Ejecutivo Federal.

Si **la persona titular del Poder** Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente **a una persona como** Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, **la persona designada como** Fiscal General podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el **Poder** Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el **Poder** Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre **las candidatas y** los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el **Poder** Ejecutivo designará a **una persona como** Fiscal General de entre **las candidatas y** los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. La persona titular de la Fiscal**ía** General podrá ser **removida** por el **Poder** Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de **las y** los **integrantes** presentes de la Cámara de **Senadoras y** Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso **la persona titular de la** Fiscal**ía** General será restituid**a** en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción de **la persona titular de la** Fiscal**ía** General.

VI. Las ausencias de l**a persona titular de la** Fiscal**ía** General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde a l**a institución** Ministerio Público de la Federación la persecución, ante

los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra **las personas imputadas**; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de **éstas** en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, **cuyas personas** titulares serán **nombradas** y **removidas** por l**a persona que ejerza el cargo de** Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de **las y** los fiscales especializados antes **referidas** podrán ser **objetadas** por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de **las personas servidoras públicas** de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de **las mismas**, la cual se regirá por los principios de **paridad de género,** legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

La persona que ejerza el cargo de Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

La persona titular de la Fiscal**ía** General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o **persona servidora pública**, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. **Toda persona servidora pública** está **obligada** a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o **personas servidoras públicas**, **éstas** deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de **Senadoras y** Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o **personas servidoras públicas** responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

...

...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado **bajo el principio de paridad de género** por **un total de** diez **personas consejeras** que serán **electas** por el voto de las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes de la Cámara de **Senadoras y** Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos **las** dos

personas consejeras de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen **propuestas** y **ratificadas** para un segundo período.

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será **electa** en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser **reelecta** por una sola vez y sólo podrá ser **removida** de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección de l**a persona** titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de **las y** los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

La persona que ejerza la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el **Poder** Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, **las personas** titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

Artículo 103. …

Artículo 104. …

I. …

II. De todas las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección de l**a parte actora** y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los **juzgados** y tribunales del orden común.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables ante el superior inmediato del **juzgado** que conozca del asunto en primer grado;

III. …
IV. …
V. …
VI. …
VII. …
VIII. De los casos concernientes a **integrantes** del Cuerpo Diplomático y Consular.

Artículo 105. …

I. …
a) …
b) …
c) …
d) …
e) …
f) …
g) …
h) …
i) …
j) …
k) …
l) …
…
…
II. …
…

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de **las y** los integrantes de la Cámara de **Diputadas y** Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de **las y** los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) El Ejecutivo Federal, por conducto de l**a Consejería** Jurídic**a** del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de **las y** los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

e) …
f) …

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el **Poder** Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el **Poder** Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

i) La Fiscal**ía** General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

…

...

…

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del **Poder** Ejecutivo Federal, por conducto de **la Consejería** Jurídic**a** del Gobierno, así como de l**a** Fiscal**ía** General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de **Juzgados** de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...
…

Artículo 106. ...

Artículo 107. …

I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien **aduzca** ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, **la parte quejosa** deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de **las partes quejosas** que lo hubieren solicitado, limitándose a **ampararlas** y **protegerlas**, si

procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

…
…
...
...

Cuando se reclamen actos que tengan o puedan tener como consecuencia privar de la propiedad o de la posesión y disfrute de sus tierras, aguas, pastos y montes a los ejidos o a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, o a **las personas ejidatarias** o **comuneras**, deberán recabarse de oficio todas aquellas pruebas que puedan beneficiar a las entidades o **personas mencionadas** y acordarse las diligencias que se estimen necesarias para precisar sus derechos agrarios, así como la naturaleza y efectos de los actos reclamados.

En los juicios a que se refiere el párrafo anterior no procederán, en perjuicio de los núcleos ejidales o comunales, o de **las personas ejidatarias** o **comuneras**, el sobreseimiento por inactividad procesal ni la caducidad de la instancia, pero uno y otra sí podrán decretarse en su beneficio. Cuando se reclamen actos que afecten los derechos colectivos del núcleo tampoco procederán desistimiento ni el consentimiento expreso de los propios actos, salvo que el primero sea acordado por la Asamblea General o el segundo emane de ésta;

III. …

a) Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, ya sea que la violación se cometa en ellos o que, cometida durante el procedimiento, afecte las defensas de **la parte quejosa** trascendiendo al resultado del fallo. En relación con el amparo al que se refiere este inciso y la fracción V de este artículo, el Tribunal Colegiado de Circuito deberá decidir respecto de todas las violaciones procesales que se hicieron valer y aquéllas que, cuando proceda, advierta en suplencia de la queja, y fijará los términos precisos en que deberá pronunciarse la nueva resolución. Si las violaciones procesales no se invocaron en un primer amparo, ni el Tribunal Colegiado correspondiente las hizo valer de oficio en los casos en que proceda la suplencia de la queja, no podrán ser materia de concepto de violación, ni de estudio oficioso en juicio de amparo posterior.

…

…

Al reclamarse la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deberán hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando **la parte quejosa** las haya impugnado durante la tramitación del juicio mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva. Este requisito no será exigible en amparos contra actos que afecten derechos de menores o incapaces, al estado civil, o al orden o estabilidad de la familia, ni en los de naturaleza penal promovidos por l**a persona sentenciada**;

b) …

c) …

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer **la persona agraviada**, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto

en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.

…

V. …

a) …

b) …

c) …

…

d) En materia laboral, cuando se reclamen resoluciones o sentencias definitivas que pongan fin al juicio dictadas por los tribunales laborales locales o federales o laudos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de **las personas Trabajadoras** al Servicio del Estado y sus homólogos en las entidades federativas;

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, de **la** Fiscal**ía** General de la República, en los asuntos en que **la institución del** Ministerio Público de la Federación sea parte, o del **Poder** Ejecutivo Federal, por conducto de l**a Consejería Jurídica** del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

VI. …

VII. El amparo contra actos u omisiones en juicio, fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra normas generales o contra actos u omisiones de autoridad administrativa, se interpondrá ante el **Juzgado** de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia;

VIII. Contra las sentencias que pronuncien en amparo los **Juzgados** de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

a) ...

b) ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, de l**a** Fiscal**ía** General de la República, en los asuntos en que **la institución d**el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del **Poder** Ejecutivo Federal, por conducto de l**a** Consejer**ía** Jurídic**a** del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

…

IX. …

X. …

Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé **la parte quejosa** para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar **a la parte tercera interesada**. La suspensión quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;

XI. …

XII. La violación de las garantías de los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 se reclamará ante el superior del tribunal que la

cometa, o ante el **Juzgado** de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que corresponda, pudiéndose recurrir, en uno y otro caso, las resoluciones que se pronuncien, en los términos prescritos por la fracción VIII.

Si el **Juzgado** de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito no residieren en el mismo lugar en que reside la autoridad responsable, la ley determinará el **juzgado** o tribunal ante el que se ha de presentar el escrito de amparo, el que podrá suspender provisionalmente el acto reclamado, en los casos y términos que la misma ley establezca;

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, **la** Fiscal**ía** General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, los **Juzgados** de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el **Poder** Ejecutivo Federal, por conducto de l**a Consejería Jurídica** del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

Cuando los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito con diferente especialización sustenten tesis contradictorias al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, **las Ministras o** los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos de Circuito, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior, podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno o la Sala respectiva, decida la tesis que deberá prevalecer.

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, **las ministras,** los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, **las Juezas o** Jueces de Distrito, l**a** Fiscal**ía** General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el **Poder** Ejecutivo Federal, por conducto de l**a Consejería Jurídica** del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

…

XIV. …

XV. La Fiscalía General de la República o **la persona** Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo a **la persona** titular de la autoridad responsable y a **consignarla** ante el **Juzgado** de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto de **la persona** superior **jerárquica** de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de **las personas** titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria.

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo a **la persona** titular de la autoridad responsable, y dará vista al Ministerio Público Federal, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por **la parte quejosa** al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener **la parte quejosa**, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación. El incidente tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios a l**a parte quejosa**. Las partes en el juicio podrán acordar el cumplimiento sustituto mediante convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional.

…

XVII. a XVIII. …

Título Cuarto
De las Responsabilidades de las Personas Servidoras Públicas, Particulares Vinculadas con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como **personas servidoras públicas** a **las y** los representantes de elección popular, a **las y** los **integrantes** del Poder Judicial de la Federación, **las personas funcionarias** y **empleadas** y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a **las personas servidoras públicas** de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

La persona titular de la Presidencia de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser **acusada** por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, **las diputadas y** los diputados a las Legislaturas Locales, **las Magistradas y** los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, **las y** los **integrantes** de los Consejos de las Judicaturas Locales, **las y** los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, **las y** los **integrantes** de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como **las** demás **personas servidoras públicas** locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de **personas servidoras públicas** de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. **Dichas personas servidoras públicas** serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el presente artículo estarán **obligadas** a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Artículo 109. Las personas servidoras públicas y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán **sancionadas** conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a **las personas servidoras públicas** señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

…

II. La comisión de delitos por parte de cualquier **persona servidora pública** o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a **las personas servidoras públicas** que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como **dueñas** sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a **las personas servidoras públicas** por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido **la persona** responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

…

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de **las y** los **integrantes** del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

…

...

Los entes públicos estatales y municipales, así como de l**a Ciudad de México** y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a **las y** los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus **socias o** socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para

vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

…

Cualquier **ciudadana o** ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de **Diputadas y** Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

…

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de **las y** los particulares, será objetiva y directa. **Las y** los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político **las senadoras,** los senadores**, las diputadas** y diputados al Congreso de la Unión, **las ministras y** los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **las consejeras y** los consejeros de la Judicatura Federal, **las personas titulares de las secretarías** de Despacho, **la persona que ejerza el cargo de** Fiscal General de la República, **las magistradas y** los magistrados de Circuito y **juezas y** jueces de Distrito, **la persona que ejerza la Presidencia**, **las consejeras y** los consejeros electorales y **la persona titular de la secretaría ejecutiva** del Instituto Nacional Electoral, **las magistradas y** los magistrados del Tribunal Electoral, **las y** los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, **las personas titulares de las direcciones** generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Las personas que ejerzan los poderes ejecutivos de las entidades federativas, **Diputadas y** Diputados locales, **Magistradas y** Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, **las y** los **integrantes** de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como **las y** los **integrantes** de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser **sujetas y** sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución de **la persona servidora pública** y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de **Diputadas y** Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de **Senadoras y** Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de **las y** los **integrantes** presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia de l**a persona inculpada**.

Conociendo de la acusación la Cámara de **Senadoras y** Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de

las y los **integrantes** presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia de **la persona acusada**.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de **Diputadas y** Diputados y **Senadoras y** Senadores son inatacables.

Artículo 111. Para proceder penalmente contra **las diputadas,** los diputados**, senadoras** y senadores al Congreso de la Unión, **las ministras y** los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **las magistradas y** los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, **las consejeras y** los consejeros de la Judicatura Federal, **las secretarias y** los secretarios de Despacho, **la persona que ejerza el cargo de** Fiscal General de la República, así como **la persona titular de la Presidencia, las consejeras y** los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de **Diputadas y** Diputados declarará por mayoría absoluta de sus **integrantes** presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra **la persona inculpada**.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando **la persona inculpada** haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, **la persona inculpada** quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca a l**a persona titular de la Presidencia** de la República, sólo habrá lugar a acusarl**a** ante la Cámara de **Senadoras y** Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de **Senadoras y** Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra **las personas titulares de los poderes** ejecutivos de las entidades federativas, **diputadas y** diputados locales, **magistradas y** magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso **las y** los **integrantes** de los Consejos de las Judicaturas Locales, y **las y** los **integrantes** de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de la**s** Cámaras de **Diputadas y** Diputados **y de Senadoras y** Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra l**a persona inculpada** será **separarla** de su encargo en tanto esté **sujeta** a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria l**a persona inculpada** podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá a **la rea o** reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier **persona servidora pública** no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión **la persona autora** obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

…

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de **Diputadas y** Diputados cuando alguno de **las personas servidoras públicas** a que hace referencia el

párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre **separada** de su encargo.

Si l**a persona servidora pública** ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrad**a** o **electa** para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Artículo 113. …

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por **las personas** titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del **Poder** Ejecutivo Federal responsable del control interno; **de la presidencia** del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **de la presidencia** del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un**a persona** representante del Consejo de la Judicatura Federal y otr**a** del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse **bajo el principio de paridad de género con un total de** cinco **ciudadanas y** ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán **designadas y** designados en los términos que establezca la ley, y

III. …

a) …
b) …
c) …
d) …
e) …
…
…

Artículo 114. El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que l**a persona servidora pública** desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un período no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier **persona servidora pública**, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto l**a persona servidora pública** desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 111.

…

Título Quinto

…

Artículo 115. …

I. …

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de **titulares de presidencias** municipales, **regidurías** y **sindicaturas**, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que **la o** lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus **integrantes**, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus **integrantes** hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos **(sic DOF 03-02-1983)** alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de **las y** los **integrantes** dejare de desempeñar su cargo, será **sustituida o** sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus **integrantes**, si conforme a la ley no procede que entren en funciones **las y** los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre **las vecinas y** los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de **integrantes** que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para **las regidurías**;

II. ...

…

…

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y **las y** los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) …
d) …
e) ...
…

III. …

a) …
b) ...
c) …
d) ...
e) …
f) …
g) …
h) …
i) ...

…
…
…

IV. …

a) …
…
b) …
c) …
…
…

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban **las personas servidoras públicas** municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

…

V. …
a) …
b) …
c) …
d) …
e) …
f) …
g) …
h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de **pasajeras y** pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
i) …

…

VI. …

VII. La policía preventiva estará al mando de **la presidencia** municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que **la Gobernadora o** Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos **que** juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El **Poder** Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus **trabajadoras y** trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. …
X. …

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un**a sola persona**.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. Las gobernadoras y los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato de l**a gobernatura** de la entidad.

La elección de **las gobernaturas** de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Las gobernadoras y los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de **interinas o** interinos, provisionales, **sustitutas o** sustitutos o **encargadas o** encargados del despacho.

Nunca podrán ser **electas** para el período inmediato:

a) La persona que ocupe la gobernatura sustituta constitucional, o l**a designada** para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) La persona que ocupe la gobernatura interina, provisional o l**a persona** que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales de l**a persona titular de la gobernatura**, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser **titular de una gobernatura** constitucional de un Estado un**a ciudadana mexicana o** ciudadano mexicano por nacimiento y **nativa o** nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de **un total de** siete **diputadas y** diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de **las diputadas y** los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que **las y** los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con **diputadas electas y** diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputadas y** diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de **las personas servidoras públicas** deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus **personas servidoras públicas**. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

…

La persona titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será **electa** por las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud de l**a persona titular de la Gobernatura**, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que **las ciudadanas y** los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.

III. …

La independencia de **las magistradas y** los magistrados**, juezas** y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Las Magistradas y los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser **Magistradas o** Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de **titular de Secretaría** o su equivalente, **Procuradora o** Procurador de Justicia o **Diputada o** Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de **las magistradas,** los magistrados**, juezas** y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Las personas titulares de las magistraturas durarán en el ejercicio de su encargado **(sic DOF 17-03-1987)** el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser **reelectas**, y si lo fueren, sólo podrán ser **privadas** de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de **las personas Servidoras Públicas** de los Estados.

Las magistradas, los magistrados**, las juezas** y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

IV. …

a) Las elecciones de **las gobernadoras,** los gobernadores, de **las y** los **integrantes** de las legislaturas locales y de **las y** los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) …

c) …

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un**a persona consejera que ejercerá la Presidencia** y seis **personas consejeras** electorales, con derecho a voz y voto; l**a persona titular de la Secretaría Ejecutiva** y **las y** los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un**a persona** representante en dicho órgano.

2o. La persona Consejera que ejerza la Presidencia y **las personas consejeras** electorales serán **designadas** por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. **Las personas consejeras** electorales estatales deberán ser **originarias y** originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de **persona consejera** electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un**a persona sustituta** para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un**a persona consejera** para un nuevo periodo.

3o. Las consejeras y los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser **reelectas o** reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser **removidas y** removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Las consejeras y los consejeros electorales estatales y demás **personas servidoras públicas** que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya

organización y desarrollo hubieren participado, ni ser **postuladas o** postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de **magistradas y** magistrados, quienes serán **electas y** electos por las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes de la Cámara de **Senadoras y** Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con **personas servidoras públicas** investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. …

d) …

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por **ciudadanas y** ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

f) …
…
g) …
h) …
i) …

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de **la gobernatura** y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan **diputaciones** locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de **las candidatas y** los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) …

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de **gobernaturas**, **diputaciones** locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) …
o) ...

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones **las ciudadanas y** los ciudadanos soliciten su registro como **candidatas y** candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y **las y** los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a **las personas servidoras públicas** locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a **las y** los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;

así como fincar a **las personas** responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de **las y** los **integrantes** del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus **personas trabajadoras**, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y

VII. a IX. ...

Artículo 117. …

I. a VII. ...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o **personas** particulares **extranjeras**, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. **Las personas titulares de los poderes** ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus **integrantes** presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

....

IX. ...

...

Artículo 118. …

I. ...
II. ...

III. Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata a l**a Presidencia** de la República.

Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a las entidades federativas contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura de la entidad federativa o por su **Poder** Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

Las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a **las personas imputadas** o **sentenciadas**, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad

de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el **Poder** Ejecutivo Federal, con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del ju**zgado** que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.

Artículo 120. Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas están **obligadas** a publicar y hacer cumplir las leyes federales.

Artículo 121. …

Artículo 122. …

A. …

I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en **una sola persona**.

...

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán **electas y** electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputadas y** diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que **las diputadas y** los diputados a la Legislatura podrán ser **electas y** electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que **las y** los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

Corresponde a la Legislatura aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de **las diputadas y** los diputados presentes.

…

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Este plazo solamente podrá ser ampliado cuando se formule una

solicitud de **la persona titular de la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.

…

La persona titular de la entidad de fiscalización de la Ciudad de México será electa por las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes de la Legislatura por un periodo no menor de siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

III. La persona titular del Poder Ejecutivo**, en razón de su género,** se denominará **Jefa o** Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será **electa o** electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. **La persona que** haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local **designada** o **electa**, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de **interina o** interino, provisional, **sustituta o** sustituto o **encargada o** encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades de l**a Jefatura** de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato de l**a persona titular de la Jefatura** de Gobierno.

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de **las magistradas,** los magistrados**, juezas** y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser **magistradas o** magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de **titular de** Secretar**ía** o equivalente o de **Procuradora o** Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Las personas que ejerzan las Magistraturas durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México; podrán ser **reelectas** y, si lo fueren, sólo podrán ser **privadas** de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. **Las magistradas,** los magistrados**, las juezas** y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de **las personas servidoras públicas**. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.

...

Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de **las personas servidoras públicas** deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus **personas servidoras públicas**. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos establezcan la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales.

...

Corresponde a l**a Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México proponer al Poder Legislativo local las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.

…

…

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran **por una persona que la ejercerá, en razón de su género, bajo la denominación de Alcaldesa o** Alcalde y por un Concejo **electas** por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. **Las y** los integrantes de la Alcaldía se elegirán, **bajo el principio de paridad de género,** por planillas de entre siete y diez **candidatas y** candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con **la candidata a Alcaldesa o** el candidato a Alcalde y después **las Concejalas y** los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de **Concejalas y** Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. **Las y** los integrantes de los Concejos serán **electas y** electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de **las concejalas y** los concejales.

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de **Alcaldesa,** Alcalde**, Concejalas** y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que **las y** los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

c) La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a **las Alcaldesas y a** los Alcaldes.

…

Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al **Poder** Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.

Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así

como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de **las personas servidoras públicas** que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 127 de esta Constitución.

d) …
e) …

f) Las Alcaldesas, los Alcaldes**, las Concejalas** y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

VII. …
VIII. ...

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y **las y** los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a **las personas servidoras públicas** por responsabilidad administrativa grave y a **las y** los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a **las personas** responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública de la Ciudad de México o al patrimonio de sus entes públicos.

La ley establecerá las normas para garantizar la transparencia del proceso de nombramiento de sus **magistraturas**.

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de **las y** los **integrantes** del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Consejo de la Judicatura local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. a X. ...

XI. Las relaciones de trabajo entre la Ciudad de México y sus **personas trabajadoras** se regirán por la ley que expida la Legislatura local, con base en lo dispuesto por el artículo 123 de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

B. ...

…

...

La Cámara de **Diputadas y** Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.

Corresponde a **la Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales, así como nombrar y remover libremente a **la persona servidora pública** que ejerza el mando directo de la fuerza pública.

En la Ciudad de México será aplicable respecto de **la persona titular de la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. **La persona titular del Poder** Ejecutivo Federal podrá remover a **la persona servidora pública** que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

...

C. ...

…

…

a) …

b) …
c) …
D. …

Título Sexto
Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123. …

…

A. Entre **las obreras,** obreros, **jornaleras,** jornaleros, **empleadas y** empleados domésticos, **artesanas y** artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. ...

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de **las y** los menores de dieciséis años;

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de **las y** los menores de quince años. **Las y** los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar **la operaria o** el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus **hijas e** hijos;

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar **las trabajadoras y** los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de **una jefe o de** un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de **las hijas y de** los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de **las trabajadoras y de** los trabajadores, de **las patronas y de** los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

VII. a VIII. …

IX. Las trabajadoras y los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de **las trabajadoras y** los trabajadores, de **las patronas y** los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre **las trabajadoras y** los trabajadores;

b) …

c) …

d) …

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **Las trabajadoras y** los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) El derecho de **las trabajadoras y** los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X. …

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. **Las y** los menores de dieciséis años no serán **admitidas o** admitidos en esta clase de trabajos.

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a **las trabajadoras y a** los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus **trabajadoras y** trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de **las trabajadoras y** los trabajadores y de **las patronas y** los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales **las trabajadoras y** los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

…

…

...

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus **trabajadoras y** trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales **las patronas y** los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

XIV. Las empresarias y los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de **las trabajadoras y de** los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, **las patronas y** los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que **la patrona o** el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. La patrona o el patrón estarán obligados a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de **las trabajadoras y de** los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI. Tanto **las obreras y** los obreros como **las empresarias y** los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de **las obreras y** los obreros y de **las patronas y** los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para **las trabajadoras y** los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a los tribunales laborales, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de **las y** los huelguistas ejercieran actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

Cuando se trate de obtener la celebración de un contrato colectivo de trabajo se deberá acreditar que se cuenta con la representación de **las trabajadoras y** los trabajadores.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de los tribunales laborales.

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre **trabajadoras,** trabajadores y **patronas o** patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, **cuyas personas** integrantes serán **designadas** atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, **las trabajadoras,** los trabajadores y **patronas o** patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

…

…

…

Para la designación de **la persona** titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, el **Poder** Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de **Senadoras y** Senadores, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de **las y** los integrantes de la Cámara de **Senadoras y** Senadores presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de **Senadoras y** Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo **la persona** que, dentro de dicha terna, designe **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal.

En caso de que la Cámara de **Senadoras y** Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el **Poder** Ejecutivo Federal someterá

una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe **la persona titular del Poder** Ejecutivo Federal.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido **candidata o** candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; y que goce de buena reputación y no haya sido **condenada o** condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser **reelecta o** reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, **la persona sustituta** será **nombrada** para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removid**a** por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. Si **la parte patronal** se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a cumplir con la resolución, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar a **la obrera u** obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de **la parte** trabajador**a**, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. La patrona o el patrono que despida**n** a un**a obrera u** obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligad**a u obligado**, a elección de **la parte trabajadora**, a cumplir el contrato o a **indemnizarla** con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que **la parte patronal** podrá ser **eximida** de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar a **la parte trabajadora** con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad de **la patrona o** patrono o por recibir de **ella o** él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, **hijas,** hijos**, hermanas** o hermanos. **La patrona o** el patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el **consentimiento** o tolerancia de **ella o** él.

XXII Bis. Los procedimientos y requisitos que establezca la ley para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de **trabajadoras,** trabajadores y **patronas o** patrones, deberán garantizar, entre otros, los siguientes principios:

a) …

b) …

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de **las trabajadoras y** los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

XXIII. Los créditos en favor de **las trabajadoras y** los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por **las trabajadoras y** los trabajadores a favor de sus **patronas o** patronos, de sus **asociadas,** asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable **la misma persona trabajadora**, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a **las o a** los **integrantes** de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo de l**a persona trabajadora** en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de **las personas trabajadoras** será gratuito para **éstas**, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

…

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un**a persona mexicana** y un**a persona empresaria extranjera**, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el C**onsulado** de la Nación a donde **la persona trabajadora** tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo de l**a persona empresaria** contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a **las y** los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) ...

b) …

c) …

d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de **empleadas o** empleados en esos establecimientos.

e) …

f) …

g) Las que constituyan renuncia hecha por **la obrera o** el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor de **la obrera u** obrero en las leyes de protección y auxilio a **las personas trabajadoras**.

XXVIII. …

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de **las trabajadoras y** los trabajadores, **campesinas y** campesinos, no **asalariadas o no** asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por **las trabajadoras y** los trabajadores en plazos determinados.

XXXI. …

a) …

1. a 22. …

b) …

1. a 3. …

c) …

1. a 4. …

5. Obligaciones **patronales** en materia de capacitación y adiestramiento de sus **personas trabajadoras**, así como de seguridad e higiene

en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley correspondiente.

B. Entre los Poderes de la Unión y sus **personas trabajadoras**:

I. …

II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará **la trabajadora y** el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. Las trabajadoras y los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;

IV. …

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para **las trabajadoras y los** trabajadores en general en las entidades federativas.

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el **género**;

VI. …

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de **las y** los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;

VIII. Las trabajadoras y los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

XI (sic 05-12-1960). Las personas trabajadoras sólo podrán ser **suspendidas** o **cesadas** por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, **las trabajadoras y** los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Las trabajadoras y los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. …

a) …

b) ...

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus **hijas e** hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de **las trabajadoras y** los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de **las trabajadoras,** los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a **las trabajadoras y a** los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de **dichas personas trabajadoras** y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

…

XII. …

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus **personas servidoras públicas** serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus **personas empleadas** serán resueltos por esta última.

XIII. Las y los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, **peritas,** peritos y **las y** los **integrantes** de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Las y los agentes del Ministerio Público, **las peritas,** los peritos y **las y** los **integrantes** de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser **separadas o** separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o **removidas o** removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

...

El Estado proporcionará a **las y** los **integrantes** en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII bis. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus **personas trabajadoras** por lo dispuesto en el presente Apartado.

XIV. …

Título Séptimo
Prevenciones Generales

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a **las personas funcionarias** federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Artículo 125. Ning**una persona** podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección; pero l**a persona nombrada** puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 126. …

Artículo 127. Las personas servidoras públicas de la Federación, de las entidades federativas, de

los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

…

I. …

II. Ning**una persona servidora pública** podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para l**a persona titular de la Presidencia** de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ning**una persona servidora pública** podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior **jerárquica**; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para l**a persona titular de la Presidencia** de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran **las personas servidoras públicas** por razón del cargo desempeñado.

V. a VI. …

Artículo 128. Toda persona funcionaria pública, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

Artículo 129. …

Artículo 130. …

…

a) …

b) …

c) Las mexicanas y los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. **Las mexicanas y** los mexicanos así como **las personas extranjeras** deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

d) En los términos de la ley reglamentaria, **las ministras y** los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como **ciudadanas y** ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser **votadas o** votados. Quienes hubieren dejado de ser **ministras o** ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser **votadas o** votados.

e) Las Ministras y los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de **candidata,** candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

...

...

Las ministras y los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, **hermanas,** hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que **aquellas o** aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes **las propias ministras o** ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

…

…

Artículo 131. …

El **Poder** Ejecutivo **Federal** podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio **Poder** Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

…

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por **la persona titular de la Presidencia** de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los **juzgados** de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Artículo 134. ...

...

…
…
…

Las personas servidoras públicas serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier **persona servidora pública**.

...

Título Octavo
De las Reformas de la Constitución

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de **las y** los **integrantes** presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

...

Título Noveno
De la Inviolabilidad de la Constitución

Artículo 136. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán **juzgadas**, así **las personas** que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como **las** que hubieren cooperado a ésta.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Las Cámaras de Diputadas y Diputadas y de Senadoras y Senadores deberán realizar la armonización tanto de su denominación como de su régimen interno en un plazo de 180 días hábiles.

Tercero. Los proyectos de Decreto, reglamentos, lineamientos y en general toda disposición normativa en proceso de revisión por parte de los Poderes Ejecutivo y Judicial tanto de la Federación, como de los Estados y de la Ciudad de México, deberán ajustar sus disposiciones al contenido del presente Decreto. A las disposiciones normativas que se encuentren en proceso de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en las Gacetas les será aplicable lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio.

Cuarto. - Los nombramientos que se hubieren expedido respecto de los empleos, cargos o comisiones previo a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán siendo válidos y vigentes y las autoridades emisoras deberán, en un plazo que no exceda de 180 días hábiles, proceder a su reexpedición en estricto apego al contenido del presente Decreto.

Quinto. - Los documentos públicos emitidos, por las autoridades federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones emitidos con anterioridad a la entrada en vigor al presente Decreto serán vigentes y válidos por lo que no procederá juicio o recurso en el que se pretenda esgrimir como causal o agravio, la retroactividad en su beneficio.

Sexto.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial tanto de la Federación, como de los Estados y la Ciudad de México, así como los ayuntamientos y alcaldías y, en general todas las autoridades que las integren, deberán iniciar el proceso de armonización legislativa y normativa en materia de lenguaje incluyente conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, el que deberá concluir a más tardar el día 30 de agosto de 2024.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de noviembre de 2020

Diputada Rocío Barrera Badillo
Diputada Wendy Briseño Zuloaga

morena

DEL DIPUTADO SERGIO MAYER BRETÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Quien suscribe, Sergio Mayer Bretón, diputado federal por el Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción I, del artículo 18-B, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Los tiempos recientes

De acuerdo con datos –verificados y verificables y rigor técnico- del Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2019 (el más reciente y con datos hasta 2018 inclusive) del Instituto Mexicano de Cinematografía (Imcine)[1], en **"2018**, el PIB, las ideas, la creatividad y la mano de obra para generar **los productos culturales que conforman los medios audiovisuales, representó 36.8 % del PIB del sector cultura**, porcentaje distribuido en las diferentes actividades de este dominio." Aporta, además (A lo largo del documento entiéndase que los énfasis son añadidos):

> **El PIB generado ascendió a 258 350 millones de pesos, más de dos veces el valor de la fabricación de computadoras y equipo periférico**, que llegó a 103 825 millones de pesos en el mismo año. **El consumo intermedio** (CI), o sea, el conjunto de insumos necesarios para llevar a cabo la actividad económica de los medios audiovisuales, **ascendió a 200 835 millones de pesos y el valor bruto de la producción** (VBP), que representa el valor total de los bienes y servicios producidos, **fue de 459 185 millones de pesos**. Como dato comparativo, la actividad de la fabricación de productos metálicos registró un VBP de 488 173 millones de pesos.

Hasta entonces, el desarrollo del cine mexicano había sido objeto de estímulo y respaldo conjunto de Estado, sector privado, sociedad civil y academia, en una dinámica creativa y edificante que habría comenzado en las postrimerías de los años ochenta e inicio de los noventa. *Rojo amanecer*, de Jorge Fons, en 1989; *Sólo con tu pareja* de Alfonso Cuarón en 1990, así como *Danzón* de María Novaro en 1991, fueron, entre otras producciones, punta de lanza para el resurgir del cine mexicano de calidad como producto de las mejores condiciones para la existencia, desarrollo y sobrevivencia de la industria cinematográfica y del audiovisual, que es referente positivo del México del que se habla en el extranjero y que tantas glorias ha aportado a la cultura y las artes nacionales.

Ejemplos de lo anterior abundan: casi diez años después que se creara el Instituto Mexicano de Cinematografía (Imcine)[2], se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1992[3] la vigente Ley Federa de Cinematografía (LFC); un lustro después, el primero de diciembre de 1997 llegó la creación el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (Foprocine)[4], bajo la figura de un fideicomiso público *ad hoc* que no se encuentra, al momento, ubicado en ninguna ley y cuya inclusión en la LFC propusimos en abril del presente año[5].

---

[1] .- http://www.imcine.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Anuario-Estad%C3%ADstico-de-Cine-Mexicano.pdf Consultado el 21 de agosto de 2020.

[2] .- Cosa que ocurrió el el 25 de marzo de 1983. http://www.imcine.gob.mx/wp-content/uploads/IMCINE/EL_INSTITUTO/Decreto_IMCINE.pdf. Consultado el 21 de agosto de 2020.

[3] .https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4705910&fecha=29/12/1992&cod_diario=202810 Consultado el 21 de agosto de 2020.

[4] .- http://www.imcine.gob.mx/pot/archivo/fideicomisos/f7a/Contrato_FOPROCINE_1997_0.pdf. Consultado el 21 de agosto de 2020.

[5] .http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/abr/20200

Posteriormente, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía[6] publicado el 5 de enero de 1999, que disponía, en su artículo 33, la creación del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (Fidecine), se constituyó el fideicomiso *ad hoc* el 8 de agosto de 2001[7].

Después, mediante Decreto por el que se reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta (artículo 226), publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 2006, se dispuso el otorgamiento de un "estímulo fiscal a las personas físicas o morales, con independencia de la actividad que desempeñen, por los proyectos de inversión productiva que realicen en el ejercicio fiscal correspondiente, consistente en acreditar el 10% del Impuesto sobre la Renta, que se cause en el ejercicio por las inversiones en la producción cinematográfica nacional". A dicho estímulo lo conocemos como Eficine y hoy día se corresponde con su artículo 189.

Los tiempos pasados

Del mismo modo y, en la dinámica imperante de mirar el mundo y la historia de México por el retrovisor, es importante revisar lo ocurrido durante el tiempo previo a la apertura comercial ante la globalización, así como la integración y la interdependencia económica, alrededor de la industria cinematográfica en México.

De acuerdo con Israel Tonatiuh Lay Arellano[8], la "**industria cinematográfica nacional estuvo siempre ligada**, para unos por desgracia, para otros por fortuna, **a la forma de actuar del sistema**, la industria cinematográfica mexicana **en mucho es similar al sistema político, con momentos de surgimiento, momentos de crecimiento y grandeza, momentos de monopolización**, que llevó a su crisis y decadencia."

Al abordar el sexenio que iniciara hace medio siglo, en 1970, hace un recuento como sigue:

> **"Al asumir la Presidencia** en 1970**, Luis Echeverría** se enfrentó a un país completamente transformado en cuanto a sus expectativas de crecimiento. **Una crisis profunda, en todos los niveles de la sociedad, comenzó a manifestarse abiertamente**.
>
> En 1972, a través de la paraestatal Somex, el gobierno mexicano adquirió el canal 13 de televisión. La radio también fue utilizada por el gobierno, mediante la compra de varias estaciones de radio. **El cine experimentó una virtual estatización, algo único en un país no socialista.**
>
> **La estatización del cine fue resultado de una cadena de circunstancias**. El Banco Nacional Cinematográfico (fundado en 1947) recibió una inversión de mil millones de pesos con el objeto de modernizar el aparato técnico y administrativo del cine nacional. **Esto dio paso, en 1975, a la creación de tres compañías productoras de cine, propiedad del Estado**: Conacine, Conacite I y Conacite II.
>
> **Otras acciones del gobierno de Echeverría**, encaminadas a mejorar la producción cinematográfica, **fueron: la reconstitución de la Academia Mexicana de Artes y Ciencias Cinematográficas y de la entrega del Ariel, en 1972**; la inauguración de **la Cineteca Nacional,**

421-I-2.html#Iniciativa4 Consultado el 21 de agosto de 2020.

[6] .- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4967917&fecha=05/01/1999. Consultado el 21 de agosto de 2020.

[7] http://www.imcine.gob.mx/pot/archivo/fideicomisos/f5/CONTRATO_CONSTITUTIVO_FIDECINE_editable_0.pdf. Consultado el 20 de agosto de 2020.

[8] .- Lay, Tonatiuh. (2005). *Análisis del proceso de la iniciativa de Ley de la Industria Cinematográfica de 1998*. Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara. Tesis de la Maestría en Ciencias Sociales, en : https://www.researchgate.net/profile/Tonatiuh_Lay/publication/31839361_Analisis_del_proceso_de_la_iniciativa_de_Ley_de_la_Industria_Cinematografica_de_1998_IT_Lay_Arellano/links/566a45ac08ae62b05f0297d1/Analisis-del-proceso-de-la-iniciativa-de-Ley-de-la-Industria-Cinematografica-de-1998-IT-Lay-Arellano.pdf Consultado el 20 de agosto de 2020.

> **en 1974; y** la creación del **Centro de Capacitación Cinematográfica (CCC), en 1975. En 1976**, durante el acto de entrega de los arieles, **el presidente dio en su discurso las gracias "a los señores industriales del cine para que se dediquen a otra actividad"**. Era un modo de **descartar a la iniciativa privada en la producción de cine nacional."**

Adelante, señala que bastó "un sexenio para que **la industria cinematográfica apoyada por el Estado se desplomara**, ante la inercia e indiferencia de los nuevos funcionarios encargados de continuar con la labor cinematográfica y prosigue recordando que, en 1976, **el presidente José López Portillo nombró a su hermana Margarita como Directora de** Radio, Televisión y Cinematografía (**RTC**), con lo que **quedarían bajo** la coordinación de la **Secretaría de Gobernación las filiales del Banco Nacional Cinematográfico**. Tales filiales eran: **Cinematográfica Cadena de Oro, Cineteca Nacional, Compañía Operadora de Teatros, Corporación Nacional Cinematográfica, Corporación Nacional Cinematográfica de Trabajadores y Estado Uno y Dos, Estudios Churubusco Azteca, Películas Mexicanas, y Continental de películas"**. Abunda:

> ***"En 1978 se anuncia la desaparición del Banco Nacional Cinematográfico**, y sus funciones las absorbería RTC, con partidas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Aunque no pudo concretarse la liquidación de este banco, dejaría de ser el centro rector de la actividad fílmica nacional.*
>
> ***Igualmente en este año se crea Televicine, filial de Televisa. De las 101 películas realizadas este año, 57 pertenecían a esta empresa**, mientras que 37 a las filmadoras oficiales, las 7 restantes eran independientes."*

En tratándose del análisis del sexenio del presidente De la Madrid, afirma que el "gobierno mexicano se olvidó casi por completo del cine, una industria poco importante en tiempo de crisis y recuerda que, **si la producción cinematográfica mexicana no se extinguió en esos años fue debido al auge de la producción privada plagada de ficheras y cómicos albureros**, que tenían buena respuesta en taquilla, **y por las escasas producciones independientes**, que encontraron en el sistema cooperativo la forma de producir pocas muestras de cine de calidad." Después añade:

> "Aun así, **el estado del cine mexicano era poco menos que desastroso**. **De 1982 a 1988, prácticamente todas las películas ganadoras del Ariel fueron vistas exclusivamente por los miembros del jurado** de la Academia. **Escasas excepciones** como Frida, Naturaleza Viva (1983) de Paul Leduc, o Los Motivos de Luz (1985) de Felipe Cazals, **alcanzaron a ser exhibidas en cines comerciales**.
>
> **En 1983, se creó el** Instituto Mexicano de Cinematografía (**IMCINE**), entidad pública encargada de encaminar al cine mexicano por la senda de la calidad. El IMCINE quedó **supeditado a** la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía (**RTC**)."

Los tiempos vigentes

Como decíamos en otra oportunidad, en el contexto de la contingencia sanitaria causada por el COVID-19, con fecha 2 de abril del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación[9] el *Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos*, por medio del cual el primer párrafo de su artículo primero "instruye **a las dependencias y entidades** de la Administración Pública Federal, **a la Oficina de la Presidencia de la República, así como a los Tribunales Agrarios, para que** a la entrada en vigor del presente Decreto y en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, **lleven a cabo los procesos para extinguir o dar por terminados todos los fideicomisos públicos sin estructura**

[9] .- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591085&fecha=02/04/2020. Consultado el 21 de agosto de 2020.

orgánica, mandatos o análogos de carácter federal en los que funjan como unidades responsables o mandantes."

El segundo y tercer párrafo de los considerandos del Decreto de extinción mencionado expresan:

> Que (,) en ese sentido, es propósito del Gobierno de México **que la Administración Pública Federal se conduzca con Austeridad Republicana**, lo que implica combatir el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, y **la administración de los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que están destinados, y
>
> Que (,) en congruencia con lo señalado, **resulta necesario analizar la permanencia de fideicomisos y fondos públicos**, por lo que **he determinado que los recursos públicos que los integren sean enterados en términos de las disposiciones aplicables a la Tesorería de la Federación y se lleven a cabo los procesos para su extinción**, ello salvaguardando en todo momento los derechos de terceros (…)

Por todo análisis, en el artículo tercero del decreto se establece que:

> **La Secretaría de Hacienda** y Crédito Público por conducto de su Titular, **queda facultada para resolver las excepciones** a lo previsto en el artículo anterior **en consulta con la Secretaría de la Función Pública**.
>
> Dichas excepciones deberán ser resueltas **previa solicitud debidamente fundada y justificada que presente el Titular del ejecutor de gasto** al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **En caso de que no se emita dicha autorización** en un plazo no mayor a 10 días hábiles **se entenderá como no autorizada**.

A su vez, el artículo quinto expresa que quedan "**excluidos del presente Decreto aquellos fideicomisos públicos, mandatos o análogos constituidos por mandato de Ley o Decreto legislativo y cuya extinción o terminación requiera de reformas constitucionales o legales**, así como los instrumentos jurídicos que sirvan como mecanismos de deuda pública, o que tengan como fin atender emergencias en materia de salud o cumplir con obligaciones laborales o de pensiones."

Esto es, **el decreto ponía en riesgo al Foprocine**, en tanto –como ya señalamos- hoy día no tiene sustento en ningún mandato legislativo, por lo que en abril presentamos la precitada iniciativa.

Enseguida, también en tiempos de emergencia sanitaria, el 20 de mayo de 2020[10] fue presentada en la Comisión Permanente, una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los siguientes ordenamientos:

- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- Ley de Hidrocarburos.
- Ley de la Industria Eléctrica.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario. Rural, Forestal y Pesquero.
- Ley Federal de Derechos.
- Ley de Ciencia y Tecnología.
- Ley Aduanera.
- Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
- Ley General de Cultura Física y Deporte.
- **Ley Federal de Cinematografía**.

Asimismo, dicha propuesta, suscrita por la diputada Dolores Padierna y otros legisladores, **abroga** la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

La iniciativa buscaba desaparecer del texto de la vigente LFC **al Fidecine**, así como su referencia en la Ley Federal de Derechos **para que, el pago**

[10] https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-05-20-1/assets/documentos/Ini_Morena_Integrantes_Diversas_Leyes.pdf Consultado el 20 de agosto de 2020

del *derecho de cinematografía* por concepto de supervisión, clasificación y autorización **de cada material cinematográfico** en cualquier formato o modalidad (Avance publicitario, película destinada a exhibición pública o videograma), **se destine al fomento y promoción de la industria cinematográfica nacional** (**Hoy día expresa que se destinará al Fidecine**).

En específico, establecía la derogación de los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Cinematografía, así como la modificación del artículo 19-C de la Ley Federal de Derechos de Autor, que también menciona al Fidecine, el que también tiene un fideicomiso aparejado previsto en la LFC.

De inmediato -al día siguiente-, el 21 de mayo, se celebró un encuentro virtual organizada por la Comisión de Cultura y Cinematografía con el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados en que estuvieron presentes grandes personalidades de esta industria, para proponer el acuerdo de no desaparecer al Fidecine, petición que se reiteró el pasado 16 de junio, en otra conferencia similar, ahora con el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de San Lázaro.

El 8 de octubre de 2020, después de un proceso accidentado en el recinto de San Lázaro, fue aprobado el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de la Ley de cooperación internacional para el desarrollo, de la Ley de hidrocarburos, de la Ley de la industria eléctrica, de la Ley orgánica de la financiera nacional de desarrollo agropecuario, rural, forestal y pesquero, de la Ley de ciencia y tecnología, de la Ley aduanera, de la Ley reglamentaria del servicio ferroviario, de la Ley general de cultura física y deporte, de la Ley federal de cinematografía, de la Ley federal de derechos, de la Ley federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria, de la Ley del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo, de la Ley de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, de la Ley general de cambio climático, y se abrogan la Ley que crea el fideicomiso que administrará el fondo de apoyo social para ex trabajadores migratorios mexicanos y la Ley que crea el fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores, con el que se selló la desaparición del FIDECINE junto con otros 108 fideicomisos públicos, en cuyo interior, sin embargo, no solamente había recursos del Estado.

Es importante mencionar que el suscrito presentó una reserva, la que no fue aprobada por el pleno, para preservar los recursos de Foprocine y Fidecine, así como el acervo de este último.

Las plataformas tecnológicas y la adecuación de la legislación nacional

Quienes integramos la LXIV Legislatura tenemos el deber de honrar nuestra protesta de guardar y hacer guardar el orden jurídico nacional, desempeñar leal y patrióticamente nuestro encargo y mirar en todo por el bien y prosperidad de la unión, por lo que tenemos que dirigir nuestros esfuerzos legislativos y de negociación hacia el auténtico bienestar de la sociedad, lo que implica trabajar para hacer coincidir, desde nuestras facultades regladas, al ser con el deber ser que indica el entramado legal e institucional que, también, tenemos que honrar y defender.

Ordena el artículo 16 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) que la "**Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos** se elaborarán **con base en objetivos y parámetros cuantificables** de política económica, acompañados de **sus correspondientes indicadores del desempeño**, los cuales, **junto con los criterios generales de política económica y** los **objetivos, estrategias y metas anuales**, en el caso de la Administración Pública Federal, deberán ser **congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo** y los programas que derivan del mismo (…)".

Es importante señalar que tal noción parte de la premisa de un estado ideal de cosas en el que

exista "**un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional** que **imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía** para la **independencia y la democratización política, social y cultural** de la nación," como dispone el artículo 26 constitucional.

También, se parte del principio que tal sistema habría de derivar en un Plan Nacional de Desarrollo que "precisará los **objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo** integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá **previsiones sobre los recursos** que serán asignados a tales fines; determinará los **instrumentos y responsables de su ejecución**, establecerá los **lineamientos de política** de carácter global, sectorial y regional; **sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural**, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática," de acuerdo con lo que ordena el párrafo quinto del artículo 21 de la Ley de Planeación.

A su vez, de igual forma, se supondría que el Plan Nacional de Desarrollo, según el artículo 21 Ter del mismo ordenamiento, contuviera *por lo menos lo siguiente*:

> **I.- Un diagnóstico** general **sobre la situación actual de los temas prioritarios** que permitan **impulsar el desarrollo nacional,** así como la **perspectiva de largo plazo** respecto de dichos temas;
>
> **II.-** Los **ejes generales que agrupen los temas prioritarios** referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo nacional;
>
> **III.-** Los **objetivos específicos** que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar **para atender los temas prioritarios** identificados en el diagnóstico;
>
> **IV.-** Las **estrategias para ejecutar las acciones** que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;
>
> **V.-** Los **indicadores de desempeño y sus metas** que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el Plan, y
>
> **VI.- Los demás elementos** que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Volviendo al precitado artículo 16 de la LFPRH, sus párrafos segundo y tercero disponen:

> **Los criterios generales** de política económica **explicarán las medidas de política fiscal** que se utilizarán **para el logro de los objetivos, las estrategias y metas**, así como las **acciones que correspondan a otras políticas que impacten** directamente **en el desempeño de la economía**. Asimismo, **se deberán exponer los costos fiscales futuros** de las iniciativas de ley o decreto relacionadas con **las líneas generales de política** a que se refiere este artículo, **acompañados de propuestas para enfrentarlos**.
>
> **En los criterios** a que se refiere el párrafo anterior **se expondrán** también **los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo**, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Es el caso que los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) que contenían la propuesta del Ejecutivo Federal de los lineamientos de política económica y fiscal para el presente ejercicio fiscal 2020[11], en su apartado de Economía digital se reconocía que el "**rápido avance tecnológico** de las últimas décadas **ha transformando la manera de hacer negocios**. Actualmente, **millones de consumidores demandan un producto o servicio a través de plataformas digitales o sitios web**. En México, de acuerdo con el Inegi, **en 2018 el valor agregado generado por el comercio electrónico fue equivalente al 5.0% del PIB. Asimismo**, en ese mismo año, **más de 58 millones de personas**

[11] https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2020.pdf Consultado el 21 de agosto de 2020.

accedieron a contenidos audiovisuales a través de Internet, de los cuales se estima que **8.3 millones** contaban **con** una **suscripción a plataformas digitales de contenido audiovisual y 14.4 millones con** una **suscripción a plataformas de contenido de audio**." Más adelante abunda:

> **La propuesta** de la SHCP **para** hacer **más** eficiente la **recaudación del IVA en la importación de servicios intangibles no será aplicable a todas las plataformas digitales**, sino **exclusivamente a una categoría de servicios que generalmente son de consumo final** para las personas y hogares, **como** son **la descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas**. **Ejemplo** de lo anterior **son los servicios de** transmisión (**streaming**) de **audio o video para ver películas o escuchar música**, entre otros. **También** en esta categoría quedan comprendidos los **servicios digitales de clubes en línea y páginas de citas**, el **almacenamiento de datos, así como** los de **enseñanza a distancia** o de exámenes o ejercicios.
>
> (…)
>
> **En adición a la propuesta de retención del IVA** a las importaciones arriba mencionada, **la SHCP también propone medidas adicionales para una categoría de servicios digitales** específica, la **de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes y servicios y los demandantes de los mismos**. Esta categoría ha tenido un crecimiento importante en los últimos años, **principalmente en la intermediación de servicios de transporte, alojamiento temporal y comercio de bienes, estos últimos** realizados **a través de** lo que se podría considerar como **centros comerciales virtuales.**

Al mismo tiempo, en el documento del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados titulado *Paquete Económico 2020. Criterios Generales de Política Económica*[12], se señala, en su capítulo "3: Finanzas públicas. Ingresos del Sector Público Presupuestario, 2020 que, en 2020, **se mantiene el compromiso de no crear nuevos impuestos ni aumentar** las tasas de **los ya existentes**, así como que las **medidas fiscales que se incluyen, buscan preservar la fortaleza de los ingresos**, simplificar el marco tributario y **garantizar el cumplimento del pago de los impuestos, al cerrar espacios a la evasión y elusión** fiscales."

En tiempo y forma, el 8 de septiembre de 2019 el Ejecutivo de la Unión presentó ante el Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio 2020, integrado por los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), la de reformas a las leyes de ISR, IVA, IEPS, Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de Derechos; así como el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fue así que, el 10 de septiembre, también de 2019, se publicó como Anexo "D", en la Gaceta Parlamentaria[13], la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación.

Para el caso que hoy nos ocupa, rescatamos de su exposición de motivos lo que a continuación se reproduce (y mayormente reitera textos antes reseñados):

> **Categorías de servicios digitales afectos al IVA proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México.**
>
> **La propuesta** que se somete a consideración **no es aplicable a todos los servicios digitales sino**

[12].- https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2019/iescefp0342019.pdf Consultado el 21 de agosto de 2020.

[13].- http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/sep/20190908-D.pdf Consultado el 20 de agosto de 2020.

exclusivamente a una categoría de servicios que generalmente son **de consumo final en los hogares o utilizados por las personas para** su **consumo individual, como** son **la descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas. Ejemplo** de lo anterior **son los servicios de "streaming"** de **audio o video** para **ver películas o escuchar música**, entre otros. **También** en esta categoría quedan comprendidos los **servicios digitales de clubes en línea y páginas de citas**, el **almacenamiento de datos**, así como los de **enseñanza a distancia** o de test o ejercicios.

Los servicios digitales mencionados tienen como características el que **se proporcionan mediante aplicaciones o contendidos en formato digital a través de Internet**, están **fundamentalmente automatizados** y **pueden o no requerir** un mínimo de **intervención humana** en el proceso que se lleve a cabo **para prestar el servicio**.

Tal iniciativa del Ejecutivo fue aprobada en el pleno de San Lázaro el 17 de octubre de 2019[14] y en el del Senado de la República el 24 del mismo mes y año[15]. Finalmente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 9 de diciembre de 2019[16].

Entre las reformas contenidas en el decreto, enseguida reproducimos el contenido relacionado con el espíritu de la presente iniciativa por cuanto a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA):

Artículo 16.- Para los efectos de esta Ley, **se entiende que se presta el servicio en territorio nacional** cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país (Texto sin reformar).

(…)

(…)

Tratándose de los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de esta Ley, **prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México**, se considera que el servicio se presta en territorio nacional **cuando el receptor del servicio se encuentre en dicho territorio** y se estará a lo dispuesto en el **Capítulo III BIS del presente ordenamiento (Párrafo adicionado con la reforma)**.

(…)

CAPÍTULO III BIS
De la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México (Capítulo adicionado con la reforma)

Sección I
Disposiciones generales (Capítulo adicionado con la reforma)

Artículo 18-B (Adicionado con la reforma). - Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 16 de la presente Ley, **se consideran únicamente los servicios digitales que a continuación se mencionan,** cuando éstos **se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red**, fundamentalmente **automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que** por los servicios mencionados **se cobre una contraprestación**:

I. La descarga o acceso a **imágenes, películas**, texto, información, **video, audio, música**, juegos, incluyendo los juegos de

[14].- http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/oct/20191017-IV-Bis.pdf Consultado el 21 de agosto de 2020.

[15].- http://200.33.232.134/sgsp/gaceta/64/2/2019-10-24-1/assets/documentos/Dict_Hacienda_Miscelanea_Fiscal.pdf Consultado el 21 de agosto de 2020.

[16].- https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581292&fecha=09/12/2019 Consultado el 21 de agosto de 2020.

azar, así como otros **contenidos multimedia**, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas.

II a IV (…)

Adelante, en el también adicionado artículo 18-D se ordena:

Artículo 18-D.- Los residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen **servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional**, para los efectos de esta Ley, únicamente **deberán cumplir con las obligaciones siguientes**:

I. Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria. La inscripción en el registro se realizará **dentro de los 30 días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se proporcionen por primera vez los servicios digitales a un receptor ubicado en territorio nacional**. El Servicio de Administración Tributaria dará a conocer en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la lista de los residentes en el extranjero que se encuentren registrados en el mismo.

II. Ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios digitales, **el impuesto al valor agregado** correspondiente **en forma expresa y por separado**.

III. Proporcionar al Servicio de Administración Tributaria **la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes** de **calendario con** los **receptores ubicados en territorio nacional** que **reciban sus servicios,** clasificadas **por tipo de servicios u operaciones y** su **precio**, así como el **número de los receptores mencionados**, y **mantener los registros** base **de la información** presentada. Dicha información se **deberá presentar en forma trimestral** por los periodos comprendidos de enero, febrero y marzo; abril, mayo y junio; julio, agosto y septiembre, y octubre, noviembre y diciembre, de cada año, **mediante declaración electrónica** a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el trimestre.

IV. Calcular en **cada mes** de **calendario el impuesto al valor agregado** correspondiente, **aplicando la tasa del 16%** a las contraprestaciones efectivamente cobradas en dicho mes **y efectuar su pago mediante declaración electrónica** que presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente de que se trate.

V. Emitir y enviar vía electrónica a los receptores de los servicios digitales **en territorio nacional los comprobantes correspondientes** al pago de las contraprestaciones **con el impuesto trasladado en forma expresa y por separado**, cuando lo solicite el receptor de los servicios, mismos que **deberán reunir los requisitos que permitan identificar a los prestadores** de los servicios **y a los receptores** de los mismos.

VI. Designar ante el Servicio de Administración Tributaria cuando se lleve a cabo el registro a que se refiere la fracción I de este artículo un **representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional** para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales por las actividades a que se refiere el presente Capítulo.

VII. Tramitar su firma electrónica avanzada, conforme a lo dispuesto por el artículo 19-A del Código Fiscal de la Federación.

Las obligaciones establecidas en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII de este artículo, **deberán cumplirse de conformidad con las reglas de carácter general** que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Por cuanto a las disposiciones transitorias de la reforma a la LIVA, ubicadas en la fracción I de su artículo cuarto, se establece *el Capítulo III BIS a la Ley del Impuesto al Valor Agregado entrarán en vigor el 1 de junio de 2020*.

Justamente, el 23 de junio del presente 2020, la versión en línea de *El Economista* publicó una nota[17] que cabeceaba "**Gravar a plataformas** dejaría **ingresos por más de 100,000 millones de** pesos: Hacienda. **El comercio electrónico representa** entre 5 y 6% del PIB, **cerca de 1.3 billones de pesos**; entre los aspectos que más se debaten está quién debe cobrar el impuesto." Adelante informa que "el año pasado y con ayuda del SAT, se estableció un programa piloto donde participaron 8 plataformas digitales y dos prestadores de servicios digitales, en el que se fue buscando la manera de establecer un mecanismo correcto para el cobro correcto del ISR e IVA."

De acuerdo con nota sobre el mismo tema de igual fecha[18], publicada en la versión en línea de *Forbes México*, persiste la narrativa antes referida, de tal suerte que se informa que "Herrera puntualizó que no se trata de un impuesto nuevo ni de un impuesto digital, puesto que las plataformas de intermediación de servicio de transporte y entrega de alimentos forman parte de una prueba piloto de este esquema desde 2019."

En paralelo, por lo que hace a la reforma de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), reproducimos la parte que interesa a la presente iniciativa:

> **Sección III**
> **De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares**
> **(Sección adicionada con la reforma)**
>
> **Artículo 113-A (Adicionado con la reforma). Están obligados al pago del impuesto** establecido en esta Sección, **los contribuyentes** personas físicas con actividades empresariales **que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, por los ingresos que generen a través de los citados medios por la realización de las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.
>
> (…)

Al mismo tiempo, por cuanto al *Estímulo Fiscal a proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional* (Eficine), ubicado –como antes señalamos- en el artículo 189 de la LISR, la reforma lo hizo quedar como sigue:

> **Artículo 189 (Párrafo reformado). Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en** aplicar **un crédito fiscal equivalente al monto** que, en el ejercicio fiscal de **que** se trate, **aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales**, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. **Este crédito fiscal no será acumulable para** efectos d**el impuesto sobre la renta**. **En ningún caso**, el estímulo **podrá exceder del 10% del impuesto** sobre la renta **causado en el ejercicio inmediato anterior** al de su aplicación.
>
> **Cuando dicho crédito sea mayor** al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, **los contribuyentes podrán acreditar la diferencia** que resulte **contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en** los diez **ejercicios siguientes** hasta agotarla.
>
> Para los efectos de este artículo, **se considerarán como proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente a la realización de una película cinematográfica** a través de un proceso en el que se conjugan la **creación y realización**

[17] https://www.eleconomista.com.mx/economia/Cobrar-ISR-e-IVA-a-plataformas-digitales-dejaria-ingresos-de-mas-de-100000-millones-de-pesos-SHCP-20200623-0106.html Consultado el 21 de agosto de 2020.

[18] https://www.forbes.com.mx/economia-impuestos-a-plataformas-digitales-una-cuestion-de-equidad-arturo-herrera/ Consultado el 21 de agosto de 2020.

cinematográfica, así como **los recursos humanos, materiales y financieros necesarios** para dicho objeto.

Asimismo, **se considerarán proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales, la propuesta de acciones, actividades y estrategias destinadas a distribuir películas cinematográficas nacionales** con **méritos artísticos**, tanto **en circuitos comerciales como no comerciales**, así como **aquéllas que estimulen la formación de públicos e incentiven la circulación de la producción** cinematográfica **nacional**.

Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:

I. (Reformada) Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Mexicano de Cinematografía, uno del Servicio de Administración Tributaria y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.

II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, **no excederá de 650 millones de pesos por cada ejercicio** fiscal **para** los **proyectos de inversión en la producción** cinematográfica **nacional ni de 50 millones de pesos por cada ejercicio** fiscal para los **proyectos de inversión en la distribución de películas** cinematográficas **nacionales**.

Las cantidades señaladas en el párrafo anterior **se dividirán** en montos iguales para ser distribuidas **en dos periodos durante el ejercicio** fiscal.

III. En el caso de **los proyectos de inversión en la producción** cinematográfica **nacional el monto** del estímulo **no excederá de 20 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto** de inversión.

Tratándose de los **proyectos de inversión para la distribución de películas** cinematográficas **nacionales**, el estímulo **no excederá de dos millones de pesos por cada contribuyente y proyecto** de inversión. **En** el caso de **que dos o más contribuyentes distribuyan una misma película** cinematográfica **nacional**, **el Comité** Interinstitucional **podrá otorgar el mismo monto** citado **sólo a dos** de los **contribuyentes**.

IV. El Comité Interinstitucional **publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio** fiscal, **el monto del estímulo distribuido** durante **el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos de inversión en la producción** cinematográfica nacional **y de distribución** de películas cinematográficas nacionales por los cuales fueron merecedores de este beneficio.

V. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en **las reglas generales que** para el otorgamiento del estímulo **publique el Comité** Interinstitucional.

(Adicionado) El estímulo fiscal a que se refiere este artículo **no podrá aplicarse conjuntamente con otros** tratamientos fiscales que otorguen **beneficios o estímulos fiscales**.

Es indispensable procurar que el progreso científico y tecnológico, que ha cambiado nuestras vidas, opere para mayor provecho y beneplácito de más personas, familias, comunidades y regiones, a fin que puedan vivir con más dignidad y mucho mejor, lo que incluye a la experiencia artística y cultural, elemento de primera necesidad como ha quedado de manifiesto durante el confinamiento obligado por la pandemia. Ello implica, del mismo modo, respeto y respaldo a los conocimientos, habilidades y actitudes técnicas y científicas de las personas involucradas.

Por lo demás, la presente iniciativa se inscribe en el contexto de los múltiples recursos parlamentarios que la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, desde el respeto institucional y por la división de poderes, ha aplicado para el mantenimiento,

rescate y progreso de la Cinematografía Nacional, lo que ha incluido mesas de trabajo (habida cuenta que el Poder Legislativo es el espacio idóneo para ello) para la reforma integral a la Ley Federal de Cinematografía con la presencia y participación de todos los interesados desde la experiencia del parlamento abierto, así como iniciativas y reuniones *ad hoc* para evitar afectaciones innecesarias.

Para ilustrar mejor la razón de pedir, se incluye a continuación un cuadro comparativo de la propuesta:

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 18-B.- Para los efectos de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 16 de la presente Ley, se consideran únicamente los servicios digitales que a continuación se mencionan, cuando éstos se proporcionen mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de Internet u otra red, fundamentalmente automatizados, pudiendo o no requerir una intervención humana mínima, siempre que por los servicios mencionados se cobre una contraprestación:	Artículo 18-B.- (…)
I. La descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas.	I. (…)
No se aplicará lo dispuesto en esta fracción a la descarga o acceso a libros, periódicos y revistas electrónicos.	(…)
(Sin correlativo)	Recursos por una cantidad, no menor al diez por ciento de lo recaudado por los conceptos señalados en la presente fracción, se destinarán a los programas y fondos destinados a la Inversión y Estímulos al Cine Nacional, así como para la Producción Cinematográfica de Calidad, en los términos de la normatividad fiscal y cultural aplicables.
II. Los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.	II a IV (…)
No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando se trate de servicios de intermediación que tengan por objeto la enajenación de bienes muebles usados.	

III.Clubes en línea y páginas de citas. IV. La enseñanza a distancia o de test o ejercicios.	

La industria cinematográfica y del audiovisual es una de las muchas aristas de la realidad nacional que exigen, ante el mundo y los problemas del mundo actual, respuestas racionales para multiplicar los beneficios del mundo de hoy, al que tenemos que entender en su complejidad, con pleno respeto al marco legal e institucional y en concertación armónica del Estado con la sociedad civil, la academia y el sector privado.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18-B DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Único. - Se adiciona un tercer párrafo a la fracción I del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

Artículo 18-B.- (…)

I. (…)

(…)

Recursos por una cantidad, no menor al diez por ciento de lo recaudado por los conceptos señalados en la presente fracción, se destinarán a los programas y fondos destinados a la Inversión y Estímulos al Cine Nacional, así como para la Producción Cinematográfica de Calidad, en los términos de la normatividad fiscal y cultural aplicables.

II a IV (…)

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de noviembre de 2020

Diputado Sergio Mayer Bretón

morena

DE LA DIPUTADA VERÓNICA RAMOS CRUZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Quien suscribe, diputada Verónica Ramos Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía el presente proyecto de decreto que reforma la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Actualmente se sustentan grandes debates a nivel internacional sobre acciones, proyectos, programas y políticas públicas en beneficio de las mujeres; desde otra perspectiva, también se ha analizado la configuración de los derechos sociales en nuestra Constitución Federal y su falta de visión con perspectiva hacia las mujeres, con independencia de la orientación social con que se le ha reconocido.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa en su artículo 4° que “el varón

y la mujer son iguales por ley", esto determina de inicio que el estado mexicano cuenta jurídicamente con igualdad para hombres y mujeres en el goce de sus derechos, sin embargo, en temas sustanciales no sucede, como lo refiere el texto de nuestra Ley suprema.

A partir de una disparidad y desigualdad entre los derechos de hombres y mujeres, las comunidades internacionales y los movimientos sociales de antaño han logrado permear hasta nuestra época; es así como se le considera al movimiento feminista como el de mayor permanencia y vigencia que ha sido sostenido con dificultades y resistencias desde inicios del siglo anterior.

Para establecer reducción en este tipo de brechas se ha asumido la implementación de acciones afirmativas que no han sido sencillas de lograr; esta lucha permanente ha demostrado que sólo siendo inversamente proporcional llegará el día en que los equilibrios volverán a su justa dimensión.

México organizado como Estado tiene la obligación de salvaguardar los derechos y libertades que derivan de sus tratados internacionales, así lo refiere nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se replica en el andamiaje legislativo que impera en el Estado de derecho que defendemos como país.

De esta forma, nuestra República ha ratificado una serie de marcos internacionales que pueden ser considerados para resolver conflictos relacionados con género, participación política de las mujeres, erradicación de todo tipo de violencia hacia las mujeres y aquellos correspondientes a perseguir la igualdad entre mujeres y hombres.

Entre estos instrumentos se encuentran, como los más destacados, los siguientes: la Convención Internacional para la Supresión de Trata de Mujeres y Menores (1949); La Convención Interamericana sobre los Derechos Civiles de la Mujer (1948); La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953); La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (1969); Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1981); y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contrala Mujer, llamada también "Convención de Belém Do Pará", cuyo proyecto fue patrocinado por los gobiernos de El Salvador y México (Diario Oficial del 19 de enero de 1999).

Como consecuencia, también se ha adherido México a la Declaración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing, China (15 de septiembre de 1995), y ha firmado su plataforma de acción, que pone especial énfasis en la necesidad de compartir, entre hombres y mujeres, el poder y las responsabilidades no sólo del hogar, sino también del lugar de trabajo y de todas las esferas sociales y políticas.

Considerando como una premisa básica, podemos definir que nuestro país está a la vanguardia en materia de tratados que salvaguardan los derechos con enfoque de mujeres, se puede decir, entonces, que se tienen las herramientas para legitimar adecuaciones en las leyes referentes a la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en tanto a su participación política y su desarrollo en el espacio público; como temas generales.

Aunque, sin profundizar en las teorías del derecho, es evidente darnos cuenta de que tener esta base legislativa vigente y además compartiendo paradigma con otros países no ha garantizado de ninguna manera la salvaguarda de los derechos a la parte de la población mexicana que es mayoría; y somos nosotras las mujeres.

Sin embargo, a pesar de todos los mecanismos legales a favor y protección de la mujer, según datos de la ONU, en México, "al menos 6 de cada 10 mujeres ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de la violencia sexual y, en su forma más externa, nueve mujeres son asesinadas al día"[1] al menos los datos obtenidos del 2018.

[1]Véase. https://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20al%20menos%206,asesinadas%20al%20d%C3%ADa%5B5%5D.

Asimismo, datos del Envipe aseguran que existe una percepción de inseguridad de hasta el 82% por parte de las mujeres, y se contabilizan 11 delitos sexuales[2] cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres, lo cual nos habla de una percepción real de los problemas a los que se encuentra la mujer en nuestro país.

Por este tipo de problemáticas que han ido en aumento, lamentablemente, en enero de 2001 fue publicada la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres que pretende regular el Artículo Cuarto, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

Con este ejercicio del Congreso General se crea el Instituto Nacional de las Mujeres como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

De esta manera, a través de su ley en comento, se establece que el Instituto Nacional de las Mujeres contará con dos órganos auxiliares de carácter honorífico, representativos de la sociedad civil: un Consejo Consultivo y un Consejo Social.

> "Artículo 24.- El Consejo Social será un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta Ley. Éste se integrará por un número no menor de diez ni mayor de veinte mujeres representativas de los sectores público, privado y social, que se hayan distinguido por sus tareas a favor del impulso a la igualdad de género.
>
> Artículo 25.- Las integrantes del Consejo Social durarán en su encargo tres años, pudiendo permanecer un periodo más. Las nuevas integrantes deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el periodo inmediato anterior. Al término de su encargo, el Consejo Social presentará un informe anual a la Junta de Gobierno."[3]

Por ello, el impacto de esta iniciativa trata de una reforma a esta ley, para impactar a su Consejo Social que se encarga en dar análisis, evaluación y seguimiento a las políticas públicas, programas y acciones en materia de mujer, como lo refleja de manera más detallada los artículos que transcribimos con anticipación.

Al día de hoy, existe la necesidad de marcar rumbo cada vez más claro en la administración pública; es necesario unificar criterios, recursos y operatividad dentro de cualquier acción, proyecto u programa.

Esto nos deriva a la necesidad de unificar y visibilizar las estrategias de acción gubernamentales. No podemos tener políticas y acciones desarticuladas. Por ello, se propone la creación de un banco de proyectos (o catálogo de acciones) enfocado al bienestar y desarrollo integral de la mujer, donde se encuentren focalizadas todas las acciones, proyectos o programas a favor de las mujeres a nivel federal.

Esto repercute en los institutos estatales y municipales, para que puedan escoger las estrategias que se desprendan de dicho documento derivador, siempre con la finalidad de tener una política de coordinación en entre los tres órdenes de gobierno, a través de este "catálogo" sustantivo de acciones precisas a partir de las cuales los gobiernos estatales y municipales seleccionen estrategias y se articulen a la normativa federal.

De esta manera, la reforma se resume en la siguiente tabla:

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	
(Vigente)	**(Propuesta)**
Artículo 27.- El Consejo Social	Artículo 27.- …

[2] Véase. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/envipe2019_09.pdf

[3] Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Arts. 24 y 25. Recuperado de: www.scjn.gob.mx

colaborará con el Instituto en los casos siguientes:	
I. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres, en el marco de esta Ley;	I. a la III. …
II. Vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional, relacionados con la igualdad de género y las mujeres;	
III. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los informes de evaluación en las materias objeto de esta Ley;	
IV. ~~Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivados de esta Ley;~~	IV. **Elaborar un catálogo de acciones, proyectos, programas y políticas públicas, enfocado al bienestar y desarrollo integral de la mujer;**
V. Proponer mecanismos que propicien el fortalecimiento y actualización de los sistemas de información desagregados por género de los distintos sectores de la sociedad, y	V. a la VI. …
VI. Las demás que determine el Estatuto Orgánico del Instituto y demás disposiciones aplicables.	

Por lo expuesto, se somete a consideración de la asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN tienen IV, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Único. - Se reforma la fracción IV, del artículo 27, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, quedando como sigue:

Artículo 27.-...

I. a la III. …

IV. **Elaborar un catálogo de acciones, proyectos, programas y políticas públicas, enfocado al bienestar y desarrollo integral de la mujer**;

V. a la VI. …

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de noviembre de 2020

Diputada Verónica Ramos Cruz

morena

DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS CON PROYECTO DE DECRETO PARA INSCRIBIR EN LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS: "A LAS SUFRAGISTAS MEXICANAS", "HERMILA GALINDO ACOSTA" Y "ELVIA CARRILLO PUERTO"

Las que suscriben, María Wendy Briceño Zuloaga, Rocío del Pilar Villarauz Martínez, Beatriz Rojas Martínez, Socorro Bahena Jiménez, María Elizabeth Díaz García, Clementina Marta Dekker Gómez, Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, Sandra Paola González Castañeda, Dionisia Vázquez García, Ximena Puente de la Mora, Carmen Patricia Palma Olvera, Laura Martínez González, Olga Patricia Sosa Ruíz, Katia Alejandra Castillo Lozano, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, Verónica María Sobrado Rodríguez, Madeleine Bonnafoux Alcaraz, Mildred Concepción Ávila Vera, Ana Lucía Riojas Martínez, María Eugenia Hernández Pérez, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, María Liduvina Sandoval Mendoza, Cynthia Iliana López Castro, Dorheny García Cayetano, Julieta Kristal Vences Valencia, Marta Huerta Hernandez, Ana María Rodríguez Ruíz, Maribel Martínez Ruíz, Karen Ivette Audiffred Fernández y Dionicia Vázquez García, diputadas integrantes de diversos grupos parlamentarios ante la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir en letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados la leyenda "A las Sufragistas Mexicanas", y los nombres de "Hermila Galindo Acosta" y "Elvia Carrillo Puerto", al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Largo ha sido el recorrido de las mujeres en la lucha por sus derechos. Primero lucharon por el acceso a la educación y por sus derechos laborales, después por sus derechos políticos, y en la actualidad siguen luchando por su derecho a una vida libre de violencia, a no ser discriminadas y al ejercicio pleno de todos sus derechos en democracia.

Hasta hace pocos años, la historia de las mujeres en México y en el mundo había sido una historia olvidada[1]. Por ello se ignora que también en nuestro país, desde los inicios de la vida independiente, hubo mujeres que demandaron sus derechos. Como antecedente de los movimientos sufragistas, cabe recordar la carta de las mujeres zacatecanas al Congreso Constituyente de 1824, en la que reclamaban participar en la toma de decisiones.

Fue el 17 de octubre de 1955 cuando las mujeres mexicanas pudieron votar por vez primera en unas elecciones federales. Ya lo habían hecho en las municipales a partir de 1947, pero entonces se consideró que no estaban preparadas para participar en la política nacional.

El 17 de octubre de 1953 se reconoció el derecho a votar y ser votadas para las mexicanas, mediante la reforma al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que buscó que las mujeres gozaran de la ciudadanía plena, después de que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), había llamado a los países miembros a reconocer los derechos políticos de las mujeres, ya que no podía considerarse democrático a un país si más de la mitad de su población no participaba en la toma de decisiones. En este sentido, la historia del sufragio femenino es un aspecto central en la historia de la democracia.

[1] Tuñón Pablos, Julia. *Mujeres en México, una historia olvidada*, 1987.

Este derecho, aunque alcanzado tardíamente en comparación con otros países del mundo, es el resultado de una larga lucha emprendida por las sufragistas desde principios del siglo XX, quienes consideraban que el acceso a la vida pública/política tenía que empezar por el derecho a elegir y ser electas; por lo que consideraban al sufragio como su entrada a la democracia.

Para las sufragistas la adquisición de derechos políticos no sólo se limitó al sufragio, sino cuestionó a la sociedad que excluía a la mitad de la población del ejercicio de la ciudadanía y por lo tanto de su integración a la vida pública, y por ello exigieron cambios en el orden de género imperante.

La mayor activista a favor del voto femenino en tiempos revolucionarios fue Hermila Galindo, originaria de Lerdo, Durango, quien promovió el sufragio y la educación femenina mediante conferencias en diversos lugares del sureste. También lo hizo en las páginas del semanario *La mujer moderna* en el que divulgó ideas feministas sobre la igualdad de capacidades y derechos de mujeres y hombres.

Fue una de las más destacadas exponentes del "feminismo liberal", sus aportaciones tanto en la tribuna como sus escritos en la prensa testimonian dicha contribución. Defendía la emancipación de las mujeres y buscaba impulsar al mayor número de mujeres a organizarse y luchar por sus derechos.

Hermila Galindo sostenía que la participación activa de las mujeres debía darse en ambos espacios, privado y público, y especialmente despertar su interés en los asuntos políticos del país, el énfasis estaba puesto en las mujeres en tanto ciudadanas.

Ella propuso además de la "igualdad de ilustración" entre hombres y mujeres, los mismos derechos y prerrogativas del hombre en todos los planos. La tesis igualitarista de Hermila se basa en el propósito de lograr "un alto ideal de libertad y progreso que, poniendo a la mujer al nivel del hombre, la comprenda no sólo nominalmente en la misma ilustración y justicia, sino que le otorgue los mismos derechos y las mismas prerrogativas que se conceden al sexo fuerte".

Ideóloga de los derechos de las mujeres, sus planteamientos giran en torno a la "emancipación de la mujer", así como a las formas de lucha a implementarse para lograr "su dignificación, dándole los medios indispensables para confortarla con su alta misión en la sociedad".

Las batallas a las que convocaba Hermila eran en contra de los prejuicios que permeaba a la sociedad, manteniendo a las mujeres en una condición de ignorancia, encierro y subordinación injusta. Las propuestas de Hermila siempre apelaron a la estricta justicia.

En relación con el sufragio, Hermila señala que no existe una razón fundamental para que la mujer no participe en la política de su país, cuando es un principio general de justicia la igualdad completa ante la ley. Refiere que uno de los argumentos que esgrimen los opositores al voto es que las mujeres no toman las armas para defender a la patria, argumento que no se sostiene porque ha sido evidente la participación militar de las mujeres en la "revolución constitucionalista". Además, pone el acento en la importancia de la actividad propagandística de las mujeres, la revolución de las ideas antecede y corre paralela a la lucha armada y en ésta —señala— "las mujeres también exponen su vida".

Hermila Galindo fue más allá de los pronunciamientos, pues llevó a la práctica sus convicciones sufragistas al lanzar su propia candidatura a una diputación federal por un distrito electoral de la capital del país, en las elecciones para presidente y legisladores locales que se convocaron al día siguiente de la proclamación de la Carta Constitucional[2]. En dicha contienda obtuvo algunos votos, pero no

[2] Garciadiego, Javier, "Las elecciones de 1917 o la búsqueda de la legitimidad", pp. 263-275.

alcanzó el triunfo. Su candidatura tuvo aceptación, sin embargo, no se permitió que las mujeres votaran en el distrito en el que ella contendió, de manera que sólo recibió votos de sus simpatizantes varones.

Otra sufragista que desde muy joven mostró cualidades de liderazgo fue Elvia Carrillo Puerto, quien organizó ligas de resistencia y promovió los deseos ciudadanos de las mujeres. Aun cuando no estudió la carrera de profesora, después de concluir la primaria superior realizó estudios de taquimecanografía y trabajó como maestra rural y organizadora de las mujeres campesinas.

El 14 de julio de 1912 creó la primera Liga Feminista Campesina en su ciudad natal, Motul. Después de haberse casado muy joven y enviudar a los 21 años, en congruencia con la ley feminista promulgada, que concedía igualdad legal a las mujeres a dicha edad (21 años) ella se consideraba una "mujer emancipada". Tres años después, a través de Rosa Torre González, quien colaboró como enfermera en las fuerzas del general Alvarado durante los combates de Blanca Flor, Pocboc y Halachó, y después de que los constitucionalistas tomaron la ciudad de Mérida, Elvia entró en contacto con el gobernador Alvarado. La empatía que se dio entre ambos la llevó a trabajar en la organización de las campesinas mayas de Motul y sus alrededores, sorteando múltiples dificultades.

Elvia Carrillo Puerto, en unión de Rosa Torre, Eusebia Pérez, Susana Betancourt, Nelly Aznar y Mireya Rosado, discípulas de la profesora Rita Cetina, fundaron en el Distrito Federal la Liga Rita Cetina Gutiérrez (LRCG), en enero de 1919, con el lema "Por la instrucción, progreso y derechos de la mujer". Dicho movimiento feminista-socialista cobró auge con el nombramiento de Felipe Carrillo Puerto como gobernador de Yucatán, el 15 de noviembre de 1921, quedando su organización adscrita a la Liga Central del Partido Socialista del Sureste (PSS). "En el acta constitutiva se explica que el sufragio daba impulso a sus actividades." El programa de acción de la LRCG señalaba su compromiso de trabajar para el mejoramiento de todas las clases sociales, para ello el programa consideró alfabetizar a la población ya que era el principal motor del progreso, y combatir el fanatismo porque la Iglesia había sido la responsable de la ignorancia y atraso de las mujeres. Celebraban reuniones semanales en las que participaban de 200 a 500 ligadas. En el plano de las acciones prácticas se fundó una escuela nocturna para mujeres, un instituto de mecanografía, taquigrafía e idiomas, además de una academia de profesores con el objeto de "estudiar la evolución de la escuela nueva en todas sus manifestaciones basadas en la razón". Editaron dos revistas, Feminismo y Rebeldía. En las giras del gobernador Felipe Carrillo Puerto para dotar de tierras a los campesinos, Elvia Carrillo Puerto y Rosa Torre aprovechaban la estancia en los pueblos para hacer propaganda; impartían conferencias sobre los derechos y la emancipación de las mujeres, sobre la importancia de implementar campañas antialcohólicas y de control natal. En el estado yucateco se llegaron a establecer 49 ligas feministas.

Tanto para los socialistas del PSS como para la sociedad conservadora estatal, el activismo de Elvia desplegado a través de la LRCG, prefirieron calificarlo de trabajo práctico. El recelo a reconocer su participación política hacía explícita la negación de romper las barreras socioculturales y la normatividad de género, razón por la que a menudo se le calificó de "sufragista-bolchevique".

Tanto Hermila Galindo como Elvia Carrillo Puerto colaboraron con Salvador Alvarado en los congresos feministas de Yucatán, reunieron a profesoras de escuela primaria para discutir el sufragio femenino, entre muchos otros asuntos. Este tema suscitó feroces discrepancias entre las congresistas y, a final de cuentas, prevaleció la opinión de que la participación de las mujeres en elecciones municipales era aceptable; mas no así en los niveles estatales y federales. El argumento esgrimido fue que aún carecían de la preparación necesaria para intervenir en asuntos políticos más amplios.

Por lo tanto, reconocer el aporte de las sufragistas en la construcción de la democracia es reconocer que el sufragio femenino significa también,

además del reconocimiento a la igualdad en la participación política, su acceso a la educación, a la salud, el que cada mujer pueda decidir sobre su vida, el privilegiar la lucha contra la violencia y no discriminación.

En consecuencia, considerando que el Muro de Honor de la Cámara de Diputados es un instrumento que nuestra Nación, a través de su Poder Legislativo Federal, ha utilizado para otorgar reconocimiento, agradecimiento y homenaje a las personas, instituciones y hechos históricos más trascendentes de nuestro país y cuyas acciones no sólo forjaron la identidad de nuestra patria, sino que aportaron para que los Estados Unidos Mexicanos definieran y defendieran su sistema político democrático, social y humanitario, consideramos pertinente poner a consideración del pleno de esta honorable Cámara, particularmente en esta *Legislatura de la Paridad de Género*, la presente iniciativa, otorgando un merecido reconocimiento a las Sufragistas Mexicanas, a Hermila Galindo Acosta y Elvia Carrillo Puerto, protagonistas de la construcción democrática de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio de este escrito, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO PARA INSCRIBIR EN LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA LEYENDA "A LAS SUFRAGISTAS MEXICANAS", Y LOS NOMBRES DE "HERMILA GALINDO ACOSTA" Y "ELVIA CARRILLO PUERTO".

Único. Inscríbase en letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados la leyenda "A las Sufragistas Mexicanas", y los nombres de "Hermila Galindo Acosta" y "Elvia Carrillo Puerto".

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de noviembre de 2020

Diputada María Wendy Briceño Zuloaga

morena

DEL DIPUTADO SEBASTIÁN AGUILERA BRENES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

El suscrito, Sebastián Aguilera Brenes, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento de lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta asamblea la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Comité Olímpico Internacional (COI) define como dopaje al acto de ingerir sustancias prohibidas. Además, el dopaje es la administración o uso de sustancias de cualquier forma ajenas al cuerpo humano o de sustancias fisiológicas en cantidades anormales y con métodos anormales por personas sanas, con el propósito exclusivo de obtener un aumento artificial e injusto del rendimiento en la competición.

Antes de poner en práctica los programas de prueba de muestreo de drogas a finales de 1960, el

primer hecho internacional de antidopaje significante ocurrió en el mismo año cuando el Consejo Europeo, un grupo de 21 países de la Europa Occidental, publicó una resolución contra el uso de sustancias de dopaje en el deporte. La línea de acción comenzó a cambiar desde la aceptación inicial del dopaje hacia salidas siempre más positivas antidopaje.

En 1967, durante un Tour en Francia fallece el ciclista británico Thomas Simpson, su muestra por dopaje arrojó que el ciclista había consumido anfetaminas, esta, a pesar de no ser una hormona, es una droga que estimulan el sistema nervioso central y que impide sentir los límites del esfuerzo, lo que fue una fatal combinación para un colapso cardiaco inevitable.

La Comisión Médica del COI fue establecida en 1967 junto con la relación de sustancias prohibidas y que incluyen estimulantes, bloqueadores-beta, analgésicos, narcóticos, diuréticos, agentes anabólicos, hormonas glicoproteínas y sustancias análogas, haciendo que las tomas de muestra antidopaje se hicieran más comunes en las competiciones deportivas de alto rendimiento.

El COI estableció procedimientos estándares para los laboratorios a fin de asegurar que los análisis resultaran de manera efectiva.

El uso de esteroides anabolizantes fue en incremento debido a su efecto de incrementar la masa muscular, fuerza y potencia de un deportista, estando ésta en la lista de sustancias prohibidas por el COI.

Siendo frecuente en las disciplinas que exigen potencia, fuerza, tamaño y velocidad musculares (halterofilia, atletismo, natación, hockey sobre hielo, etc.), alegando que aumentan la confianza en uno mismo, elevan el umbral del dolor y la alerta mental y reducen la sensación de fatiga.

Hay que aclarar que el número de sustancias que se prohíben en el deporte representan un mínimo porcentaje a comparación de los fármacos disponible y no constituyen un obstáculo cuando un deportista ha de recibir un adecuado tratamiento si para ello existen razones terapéuticas justificables.

Los médicos deportivos y los propios deportistas saben muy bien que antes de tomar algo deben consultar y ponerse en manos del especialista.

El control de dopaje consiste en una serie de procesos que, debidamente reglamentado, se aplica a los deportistas que han resultado vencedores y/ o a otros participantes designados por sorteo. También pueden ser requeridos aquellos que establezcan un récord o que estén en fase de entrenamiento, a fin de cumplir con los tres principios básicos del COI:

1. La defensa de la ética.
2. La protección de la salud de los atletas.
3. Asegurar una posibilidad para todos.

Por lo que el objetivo de esta iniciativa es armonizar y reforzar el mecanismo del Comité Nacional Antidopaje e impulsar a los deportistas a fin de prevenir un riesgo para su carrera.

Cuadro comparativo:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 118. Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.	**Artículo 118.** Se declara de interés público, **el respeto al derecho fundamental de todas las personas para participar en actividades deportivas en igualdad de circunstancias, prohibiendo por ello la práctica de dopaje. Asimismo, se establece la obligación para las autoridades competentes de promover, respetar y garantizar los derechos humanos a la salud, equidad e igualdad para todos**

	los deportistas en el territorio nacional. **Se establece la obligación del Estado mexicano para la armonización de normas que propicien la coordinación y eficiencia de los programas que se implementen sobre la detección, disuasión y prevención del dopaje a nivel nacional.**
Artículo 119. Se entenderá por dopaje en el deporte la administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como su uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje, misma que será publicada por la Conade anualmente para efectos del conocimiento público. Se sancionará como infracción, por dopaje, lo establecido en la fracción I del artículo 151 de la presente Ley. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los	**Artículo 119. Para los efectos de esta Ley, por dopaje se entenderá la comisión de cualquiera de las conductas sancionadas por las normas previstas en el artículo 2 del Código Mundial Antidopaje.** **Se tipifica como infracción por dopaje, las conductas previstas en el Código Mundial Antidopaje vigente, así como** en la fracción I del artículo 151 de la presente Ley. Todos los servidores públicos de los tres niveles de gobierno**,** en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado, **tendrán la obligación de observar y aplicar las** disposiciones de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, **así como** los demás ordenamientos que

sectores social y privado velarán por la aplicación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y los demás ordenamientos que resulten aplicables.	resulten aplicables.
Artículo 120. La Conade promoverá la creación de un Comité Nacional Antidopaje, involucrando para el efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho Comité	**Artículo 120.** La Conade promoverá la creación e integración del Comité Nacional Antidopaje **y será responsable de su operación y funcionamiento.**
Artículo 122. Cuando se determinen casos de dopaje dentro o fuera de competición, las asociaciones deportivas nacionales cuyos atletas hayan resultado positivos, tendrán la obligación de hacer del conocimiento de la Conade y el COM, cuando corresponda, dicha situación.	**Artículo 122.** Cuando **el Comité Nacional Antidopaje determine casos de dopaje** tendrá la obligación de hacer el conocimiento de la Conade, **Asociaciones Nacionales, Federaciones Internacionales y a la Agencia Mundial Antidopaje**, dicha situación.
Artículo 123. La Conade, conjuntamente con las Autoridades Federales, de las entidades federativas y Municipales, del sector salud y los integrantes del SINADE, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el artículo 118 de la	**Artículo 123.** La Conade **a través del concurso del Comité Nacional Antidopaje**, conjuntamente con las autoridades **de la federación**, **de las entidades federativas**, **de la Ciudad de México**, **de los municipios**, del sector salud y de los integrantes del SINADE, promoverá e impulsará medidas **de educación** y

presente Ley. Asimismo, realizará informes y estudios sobre las causas y efectos del uso de dichas sustancias.	prevención **contra el dopaje en el deporte nacional y asimismo, realizará informes y estudios sobre la prevalencia y causalidad del mismo.**
Artículo 125. Todos los deportistas que integren las preselecciones y selecciones nacionales, deberán someterse a los controles para la detección del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios para participar en competiciones nacionales e internacionales o por lo menos en tres ocasiones al año, pudiendo ser éstas dentro o fuera de competición y de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley. Para los atletas de otras nacionalidades que compitan en eventos deportivos dentro del territorio nacional, sólo será requisito, el pasar control si son designados en la competición en que participen.	**Artículo 125. El Comité Nacional Antidopaje tendrá autoridad para realizar controles dentro y fuera de competencia a todos los deportistas que sean miembros de organizaciones deportivas mexicanas.** **Todos los deportistas que integren las preselecciones y selecciones nacionales deberán someterse a los controles para la detección de prácticas de dopaje, previo a participar en competencias nacionales e internacionales.** **Los deportistas señalados en el párrafo anterior podrán ser requeridos por el Comité Nacional Antidopaje, en cualquier momento y lugar, para someterse a pruebas para la detección de dopaje.**
Artículo 127. Lo dispuesto en el artículo 122 de la presente Ley, aplica en los mismos términos a los directivos, técnicos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o moral	**Artículo 127.** Lo dispuesto en el artículo 122 de la presente ley, aplica en los mismos términos a los directivos, técnicos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o moral

que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración de sustancias, métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios en el deporte. Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos aplicables.	que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración, **posesión de sustancias prohibidas, tráfico de sustancias**, métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios en el deporte, **complicidad y asociación prohibida.** Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos posibles.
Artículo 129. Los métodos, prácticas y análisis para determinar el uso de sustancias y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a los establecidos por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje con estricto apego a las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la Conade y respetando en todo momento, las garantías individuales.	**Artículo 129.** Los métodos, prácticas y **técnicas analíticas** para determinar el uso de sustancias y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme al establecido por **el Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales vigentes** con estricto apego a la privacidad y protección de datos personales.
Artículo 130. Los Poderes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas normativas para controlar la circulación, disponibilidad, tenencia, importación, distribución, venta y utilización en el deporte de agentes dopantes y de métodos	Artículo 130. Los Poderes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas normativas para **controlar la fabricación, etiquetado, comercialización,** circulación, disponibilidad, tenencia, importación, distribución y utilización en el

de dopaje prohibidos o no reglamentarios.	deporte de agentes dopantes y de métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios, **incluidos los suplementos nutricionales.**

En razón de lo expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración de esta honorable Cámara, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 118, 119, 120, 122. 123, 125, 127, 129, 130, TODOS DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Único.- Se reforma y se adiciona un segundo párrafo al artículo 118, se reforma el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 119, se reforma el artículo 120, se reforma el artículo 122, se reforma el artículo 123, se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 125, se reforma el artículo 127, se reforma el artículo 129, y se reforma el artículo 130, todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Artículo 118. Se declara de interés público**, el respeto al derecho fundamental de todas las personas para participar en actividades deportivas en igualdad de circunstancias, prohibiendo por ello la práctica de dopaje. Asimismo, se establece la obligación para las autoridades competentes de promover, respetar y garantizar los derechos humanos a la salud, equidad e igualdad para todos los deportistas en el territorio nacional.**

Se establece la obligación del Estado mexicano para la armonización de normas que propicien la coordinación y eficiencia de los programas que se implementen sobre la detección, disuasión y prevención del dopaje a nivel nacional.

Artículo 119. Para los efectos de esta Ley, por dopaje se entenderá la comisión de cualquiera de las conductas sancionadas por las normas previstas en el artículo 2 del Código Mundial Antidopaje.

Se tipifica como infracción por dopaje, las conductas previstas en el Código Mundial Antidopaje vigente, así como en la fracción I del artículo 151 de la presente Ley.

Todos los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado, **tendrán la obligación de observar y aplicar las disposiciones** de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, **así como** los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 120. La Conade promoverá la creación e integración del Comité Nacional Antidopaje **y será responsable de su operación y funcionamiento.**

Artículo 122. Cuando **el Comité Nacional Antidopaje determine casos de dopaje** tendrá la obligación de hacer el conocimiento de la Conade, **Asociaciones Nacionales, Federaciones Internacionales y a la Agencia Mundial Antidopaje**, dicha situación.

Artículo 123. La Conade **a través del concurso del Comité Nacional Antidopaje**, conjuntamente con las autoridades **de la federación**, **de las entidades federativas**, **de la Ciudad de México, de los municipios**, del sector salud y de los integrantes del SINADE, promoverá e impulsará medidas **de educación** y prevención **contra el dopaje en el deporte nacional y asimismo, realizará informes y estudios sobre la prevalencia y causalidad del mismo.**

Artículo 125. El Comité Nacional Antidopaje tendrá autoridad para realizar controles dentro y fuera de competencia a todos los deportistas que sean miembros de organizaciones deportivas mexicanas.

Todos los deportistas que integren las preselecciones y selecciones nacionales deberán someterse a los controles para la detección de prácticas de dopaje, previo a participar en competencias nacionales e internacionales.
Los deportistas señalados en el párrafo anterior podrán ser requeridos por el Comité

Nacional Antidopaje, en cualquier momento y lugar, para someterse a pruebas para la detección de dopaje.

Artículo 127. Lo dispuesto en el artículo 122 de la presente ley, aplica en los mismos términos a los directivos, técnicos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o moral que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración, **posesión de sustancias prohibidas, tráfico de sustancias**, métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios en el deporte, **complicidad y asociación prohibida.** Lo anterior sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos posibles.

Artículo 129. Los métodos, prácticas y **técnicas analíticas** para determinar el uso de sustancias y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme al establecido por **el Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales vigentes** con estricto apego a la privacidad y protección de datos personales.

Artículo 130. Los Poderes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas normativas para **controlar la fabricación, etiquetado, comercialización,** circulación, disponibilidad, tenencia, importación, distribución y utilización en el deporte de agentes dopantes y de métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios, **incluidos los suplementos nutricionales.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de noviembre de 2020

Diputado Sebastián Aguilera Brenes

DEL DIPUTADO SEBASTIÁN AGUILERA BRENES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 98 Y REFORMA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El suscrito, Sebastián Aguilera Brenes, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento de lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta asamblea la presente iniciativa que adiciona la fracción III al artículo 98 y reforma el último párrafo del artículo 101, ambos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El objetivo de esta iniciativa es **implementar un mecanismo que garantice una tutela rápida y efectiva para la protección de los derechos humanos** que una persona estime como violados en los casos en que ésta presente una demanda de amparo para la protección de los mismos, pero dicha **demanda sea desechada desde el auto inicial que recaiga sobre la misma por la autoridad judicial en turno**.

Esto en razón de que, a pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en su jurisprudencia obligatoria que una demanda de amparo no debe de ser desechada en el primer auto que recaiga sobre la misma, **salvo casos excepcionales en que se actualice una causal manifiesta e indudable de improcedencia**[1], es

[1] Al respecto aplíquese la *ratio decidiendi* de la jurisprudencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con el número de registro 2020241 y bajo el rubro "causa manifiesta e indudable de improcedencia. No se actualiza con motivo de la naturaleza del sistema normativo conformado por la ley federal de remuneraciones de los servidores públicos y los artículos 217 bis y 217 ter del Código Penal Federal", la cual en lo conducente sostiene que: "[si un caso] no actualiza un

común que la autoridad de primera instancia en materia de amparo deseche una demanda, pero el Tribunal Colegiado de Circuito le ordena que la admita. Aunque esto prima facie podría no parecer implicar un problema dentro de la administración de justicia, en atención al **derecho humano de acceso a la justicia en relación con el elemento del peligro en la demora** que opera en materia de suspensión en el juicio de amparo, **tal situación representa un importante inconveniente dentro de la administración de justicia en relación con los derechos humanos que se podrían haber violado en perjuicio de una persona**.

Esto pues, en los casos en que una persona presenta una demanda de amparo, indudablemente lo hace esperando que la autoridad en turno nulifique o suspenda lo más pronto posible los efectos y consecuencias del acto que le causa un agravio personal y directo. Sin embargo, la nulidad del acto únicamente es posible de obtener en la sentencia definitiva, por lo que la alternativa veloz con la que cuenta la persona es que se suspendan los efectos y consecuencias del acto que le afecta. En esta línea argumentativa, **si la autoridad que conoce sobre dicha demanda la desecha desde el auto inicial, ello genera que la misma no se pronuncie sobre la suspensión de los actos que reclama y que, por ende, las violaciones a sus derechos fundamentales subsistan hasta en tanto se resuelva el eventual recurso de queja que se presente ante el Tribunal Colegiado de Circuito**.

En este sentido, es de resaltar que a la fecha, **nuestro sistema jurídico no obliga al Tribunal Colegiado en turno a resolver un recurso de esta naturaleza en un plazo breve y razonable que beneficie a la parte** —como si lo hace en los casos en que el Colegiado conoce de recursos de queja que versan sobre la materia de suspensión provisional o de plano— **a** pesar de que durante todo el tiempo que la autoridad revisora conoce del asunto y dicta la resolución, la única persona afectada es aquella que promovió el juicio de amparo esperando la pronta protección de sus derechos fundamentales.

Todo esto en razón de que la admisión de una demanda de amparo —en oposición a su desechamiento— constituye un prerrequisito fundamental para que el juez de amparo esté en condiciones de pronunciarse sobre la suspensión de los efectos y consecuencias del acto que en dicho mecanismo se reclama. En razón de todo lo anteriormente expuesto y a fin de que exista **efectividad, celeridad y armonía normativa en materia de amparo entre la presentación de una demanda, su admisión y la resolución inherente a la suspensión del acto reclamado**, es que lo que se propone por medio de esta iniciativa es fijar un plazo razonable, pero breve, en el cual los Tribunales Colegiados de Circuito deban de resolver los recursos de queja que conozcan en los casos en que éstos versen sobre el desechamiento de una demanda de amparo dictado por una autoridad de primera instancia en materia de amparo.

Ahora bien, a fin de profundizar sobre las consideraciones recién vertidas, es importante no perder de vista que **la suspensión del acto reclamado en materia de amparo constituye una de las figuras jurídicas de mayor importancia para la tutela de los derechos humanos reconocidos por el parámetro de regularidad constitucional en favor de los habitantes del Estado mexicano**. Por ello, la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "Ley de Amparo"), prevé un mecanismo según el cual en todos los casos en que los Tribunales Colegiados de Circuito conozcan de recursos de queja cuya materia verse sobre la suspensión provisional o de plano del acto reclamado, éstos deben de **resolver el mismo en el improrrogable plazo de 48 horas**[2]. Se destaca lo anterior puesto que el caso recién señalado es el único para el cual la Ley de Amparo prevé un plazo breve de resolución de un

motivo manifiesto e indudable de improcedencia que justifique el desechamiento de la demanda en el auto inicial [el mismo no debe ser desechado]"

[2] Al respecto véase el último párrafo del artículo 101 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

recurso de queja, lo cual se dispone en razón de la enorme importancia que constituye la figura de la suspensión del acto reclamado en materia de amparo.

En este orden de ideas, debe destacarse que **la suspensión del acto reclamado se ha reconocido como una extensión del contenido del derecho humano de acceso a la justicia lato sensu**. Esto es así puesto que la **Segunda Sala de la Corte** se ha pronunciado al respecto manifestando expresamente que:

> **"La posibilidad de dictar medidas cautelares** aptas para evitar la consumación de actos que se estiman contrarios a derecho, **constituye una de las manifestaciones del derecho a la tutela judicial efectiva garantizado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, toda vez que tales medidas tienden a evitar, por una parte, que la afectación en la esfera jurídica del particular resulte irreparable y, por otra, que el propio proceso principal instituido para la defensa de los derechos sea inútil a esos efectos. **En ese sentido, el otorgamiento de la suspensión** de los actos de registro (…)"[3]

Se precisa lo anterior a fin de clarificar que **toda violación en relación a la suspensión** que se actualice dentro de un juicio de amparo, **se actualiza como una violación** no sólo al derecho de toda persona a que se suspendan los actos que le causan perjuicio de conformidad con la fracción X del artículo 107 de la Constitución Federa, sino **también se actualizan como una violación al núcleo que integra el derecho humano de acceso a la justicia en los términos en que el mismo es reconocido por el parámetro de regularidad constitucional**. Esta precisión toma relevancia en virtud de que **el derecho humano de acceso a la justicia es reconocido** en el ámbito de los derechos humanos como es uno de los muy pocos derechos que forman parte de las normas de ius cogens del sistema interamericano del derecho internacional de los derechos humanos, entendidas éstas como **normas que "constituyen derecho coactivo, compulsorio, imperativo, absoluto, perentorio, terminante, inderogable, inmutable en esencia, pleno, que protege bienes sociales fundamentales de una comunidad dada"**[4].

Lo recién expuesto en virtud de que, **desde hace 13 años, en el párrafo 160 de la Sentencia de 29 de noviembre de 2006 de Fondo, Reparaciones y Costas del Caso La Cantuta Vs. Perú**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia vinculante sostuvo que el derecho humano de acceso a la justicia formaba parte integrante del derecho de ius cogens. En el caso de referencia, la Corte se pronunció en el sentido de que:

> "Según ha sido reiteradamente señalado, **los hechos del presente caso han infringido normas inderogables de derecho internacional (ius cogens).** (…) **El acceso a la justicia constituye una norma imperativa de Derecho Internacional y, como tal, genera obligaciones erga omnes para los Estados de adoptar las medidas que sean necesarias para no dejar en la impunidad esas violaciones**, ya sea ejerciendo su jurisdicción para aplicar su derecho interno y el Derecho Internacional para juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de hechos de esa índole, o colaborando con otros Estados que lo hagan o procuren hacerlo.
>
> Al respecto, deviene importante precisar que las normas de ius cogens han sido descritas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de como **normas inderogables** en los términos precisados, como "**normas perentorias de derecho internacional**"[5].

[3] De conformidad con la jurisprudencia dictada con la Segunda Sala de la Corte, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta con el número de registro 177160 y bajo el rubro: "responsabilidades de los servidores públicos. Procede conceder la suspensión en el amparo contra los actos de registro o inscripción de la sanción de inhabilitación temporal"

[4] Al respecto véase Gialdino, Rolando, "Derecho internacional de los derechos humanos: principios, fuentes, interpretación y obligaciones", Ed. AbeledoPerrot, Buenos Aires, 2013, ps. 274 y ss.

[5] Corte IDH. Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, Sentencia de 20 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 117.

En razón de lo anterior es que se estima que **todas las cuestiones jurídicas referentes al tema de la suspensión de las normas, actos u omisiones que se reclamen dentro del juicio de amparo deben de ser analizadas bajo un escrutinio reforzado tutelado por un derecho humano de ius cogens** en favor de la protección más amplia —dentro de las condiciones jurídica y materialmente posibles— en beneficio de la persona de que se trate. Asimismo, en relación con **la interpretación de las normas que regulan la concesión y los efectos de la suspensión** del acto reclamado en juicio de amparo, se resalta que las mismas deben de ser **interpretadas de manera reforzada en favor del derecho humano de acceso a la justicia a fin de cumplir con el principio pro personae reconocido como directriz imperativa de interpretación** por el artículo 1º de la Constitución Federal.

Conforme a lo anterior y precisada la enorme importancia que reviste la figura de la suspensión del acto reclamado en materia de amparo —en su carácter de principio tutelado por los alcances y límites de un derecho de ius cogens como lo es el derecho humano de acceso a la justicia— es que resulta **fundamental garantizar que todas las resoluciones que tengan relación con dicha figura gocen de una celeridad privilegiada en nuestro sistema jurídico**. Esto es, no únicamente las resoluciones que recaen sobre los recursos de queja cuya materia es la suspensión provisional o de plano del acto reclamado deben de ser resueltos en un plazo breve, sino que **todas aquellas resoluciones que funjan como prerrequisito indispensable para que la autoridad judicial esté en aptitud de pronunciarse sobre la suspensión del acto reclamado —como lo es la admisión de una demanda de amparo— deben de ser optimizadas a la luz de los principios de celeridad y urgencia procesales a fin de armonizar el objeto y fin que cumple en nuestro sistema la suspensión del acto reclamado en materia de amparo**.

Todo lo anterior se robustece en razón de que una de los presupuestos que rige la materia de suspensión dentro del juicio de amparo es el **peligro en la demora**[6]. En este sentido, es reconocido por la doctrina que este presupuesto se refiere a la necesidad que le asiste al quejoso a fin de que se otorgue la medida cautelar solicitada con el objeto de conservar la materia del juicio, así como de **evitar que dentro de su esfera jurídica se actualicen daños de difícil o imposible reparación**. De igual manera tiene como fin que **la persona que promueve un proceso jurisdiccional con justicia y buen derecho, no sufra durante todo el plazo que tarde la tramitación del procedimiento jurisdiccional, de los detrimentos o daños que se le han ocasionado por la norma, acto u omisión que le es aplicada de manera ilegal o inconstitucional** y que a su vez le obligan a promover el procedimiento jurisdiccional respectivo a fin de salvaguardar el respeto de sus derechos fundamentales.

En armonía con lo recién planteado, es inconcuso que **al momento en que una persona presenta una demanda de amparo ante la autoridad judicial, el principal objetivo de la persona es que le sea tutelado el derecho humano que estima violado a la brevedad posible**. Esto implica que —previo a la sustanciación y dictado de la sentencia definitiva— **se dicte la suspensión de los efectos y consecuencias de los actos que reclama de las autoridades responsables**. En este sentido, al momento de la presentación de una demanda de amparo, la persona espera que la misma sea admitida a fin de que la autoridad de amparo se pronuncie dentro del plazo de 24 horas

[6] Al respecto véase la jurisprudencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta con el número de registro 200136 y bajo el rubro "Suspension. Para resolver sobre ella es factible, sin dejar de observar los requisitos contenidos en el articulo 124 de la ley de amparo, hacer una apreciacion de caracter provisional de la inconstitucionalidad del acto reclamado", la cual en lo conducente sostiene que "La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora"

previsto por la Ley de Amparo sobre la concesión de la suspensión, puesto que en caso de que la autoridad judicial no admita dicha demanda, la misma no emitirá pronunciamiento alguno sobre la suspensión de los actos reclamados.

Así, **en un supuesto como el recién descrito en que no se admite una demanda de amparo, la única alternativa de la persona cuyos derechos humanos estima violados es la interposición de un recurso de queja contra el desechamiento de la demanda a fin de que el mismo sea resuelto en el sentido de que se ordene admitir la demanda previamente desechada para que entonces el juez de amparo se pronuncie sobre la suspensión**.

Sin embargo, contrario al plazo sumamente breve de resolución que la Ley de Amparo prevé para la resolución de los recursos de queja que versan sobre la suspensión de plano o la provisional, **el recurso de queja contra el desechamiento de una demanda carece de un plazo razonable y breve para ser resuelto, que permita un estudio exhaustivo e íntegro del caso concreto y que a su vez genere que éste sea resuelto en un plazo breve**.

Por todo lo expuesto, se estima que es **fundamental establecer en la Ley de amparo el plazo recién referido con el fin de eludir el peligro en la demora que puede operar respecto de los actos que reclame el quejoso, en relación con una aplazada resolución al recurso de queja que —una vez transcurrido un largo plazo— finalmente permita que se dicten las medidas cautelares pertinentes.** Ello pues conforme a la teoría misma del presupuesto del peligro en la demora, con motivo de la dilación efectuada con motivo del desechamiento inicial de la demanda de amparo, es posible los actos violatorios de derechos humanos se conviertan en **actos de difícil o imposible reparación que hayan surtido sus nocivos y arbitrarios efectos inconstitucionales en la esfera jurídica de la persona**.

Finalmente y en armonía con lo sostenido en esta exposición de motivos, es de señalar que **en un caso que tiene un objetivo fáctico idéntico al que nos ocupa**, como lo es el caso del dictado de un auto inicial que declara sin materia el incidente de suspensión en materia de amparo, la **Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha equiparado a través de su jurisprudencia al caso que concede o niega la suspensión provisional o de plano del acto reclamado para efectos de la interposición del correspondiente recurso de queja** con base en que "**en el plano práctico producen exactamente los mismos efectos que se traducen en frustrar la protección anticipada que se persigue con la solicitud de la suspensión del acto reclamado**".

Ello pues, aunque es indudable que **la admisión de la demanda de amparo** tiene como fin inmediato la sustanciación de un juicio de macro, también es indiscutible que **la misma tiene como fin directo que cesen los efectos y consecuencias de los actos que se reclaman, lo cual se logra mediante la suspensión del acto reclamado**.

En razón de lo antes expuesto, es posible establecer que **la jurisprudencia recién señalada guarda armonía y consonancia con todo lo planteado en esta exposición de motivos**, puesto que textualmente la Segunda Sala de la Corte ha resuelto que:

> "(…) **por analogía, su impugnación encuadra en el supuesto de procedencia previsto en el artículo 97, fracción I, inciso b), de la Ley de Amparo**, en cuyo trámite y resolución **impera un principio de celeridad y urgencia**, en virtud de que el legislador le imprimió ese rasgo para **evitar que los derechos defendidos por el quejoso queden irreparablemente consumados**. Por ende, la interpretación del referido precepto, a la luz de los derechos de acceso a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, en su vertiente de acceso a la doble instancia, previstos en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, numeral 1 y 8, numeral 2, inciso h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, permite establecer que desde un parámetro razonable y **para dar eficacia al recurso de queja, en función del**

principio de peligro en la demora que lo rige, sea procedente ese medio de defensa contra el auto que al inicio del incidente de suspensión lo declara sin materia, para evitar que se retrase el control formal y material de legalidad de dicho acuerdo e íntegramente puedan analizarse las defensas del interesado y, así, no correr el riesgo de traducir en un despropósito **la última finalidad que se persigue, consistente en lograr la protección anticipada en caso de que la suspensión resulte procedente**."

De esta manera y por las consideraciones fundamentadas y razonadas a lo largo de este documento, se procede a presentar la iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único. Se adiciona la fracción III al artículo 98, y se reforma el último párrafo del artículo 101, ambos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 98.

(…)

III. De tres días hábiles, cuando se trate de la resolución que deseche o tenga por no presentada una demanda de amparo.

Artículo 101.

(…)

Recibidas las constancias, se dictará resolución dentro de los cuarenta días siguientes, dentro de las cuarenta y ocho horas en los casos del artículo 97, fracción I, inciso b), **o en un plazo máximo de diez días en los casos que el recurso se interponga con base en el artículo 97, fracción III de esta Ley.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de noviembre de 2020

Diputado Sebastián Aguilera Brenes

morena

DE LA DIPUTADA MIRTHA ILIANA VILLALVAZO AMAYA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del Problema

En la constitución, así como en la normatividad en la materia, se establece que todas las aguas marinas interiores, el mar territorial, las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre, los puertos, bahías, radas y ensenadas, entre otros, son bienes públicos para ser disfrutados por todos los mexicanos.

Sin embargo, se han otorgado miles de concesiones en todo el país, siendo ya otorgado el 32.2% de la Zona Federal Marítima Terrestre a nivel nacional. Cantidad alarmante, pues los concesionarios terminan prohibiendo los accesos a las playas, igualmente generan un impacto ambiental que termina amenazando y afectando a la biodiversidad de la zona[1].

En tal sentido presento la siguiente iniciativa para que se garantice que el uso y aprovechamiento de las playas marítimas sean de uso común, ya que forman parte del régimen de dominio público de la federación.

Argumentación

La Ley General de Bienes Nacionales, en su artículo 7, establece qué bienes pueden ser disfrutados por toda la población sin existir exclusión alguna. Como lo son: "el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional; las aguas marinas interiores; el mar territorial; las playas marítimas; la zona federal marítimo terrestre; los puertos, bahías, radas y ensenadas; los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos; las riberas y zonas federales de las corrientes; […] los caminos, carreteras, puentes y vías férreas; los inmuebles considerados como monumentos arqueológicos; las plazas, paseos y parques públicos", entre otros.

Ahora bien, dichos bienes pueden ser sujetos a concesión, pero esta **podrá ser negada por el Ejecutivo si se crea un acaparamiento** contrario al interés social. Como lo marca el artículo 17 de la Ley General de Bienes Nacionales, que a la letra dice:

> **Artículo 17.-** Las concesiones sobre bienes de dominio directo de la Nación cuyo otorgamiento autoriza el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por lo dispuesto en las leyes reglamentarias respectivas.
> El Ejecutivo Federal **podrá negar la concesión** en los siguientes casos:
> I.- …
> II.- Si se crea con la concesión un **acaparamiento** contrario al interés social;
> III. … al VI. …

Aunque el acaparamiento esté prohibido dentro de la ley, siendo una causante de la negación de la concesión, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), a cargo de concesionar la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat), ha puesto en manos privadas unos 153 kilómetros cuadrados. Un 32,2% del total nacional.

[1] http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/535/cap2.pdf

Fuente: Semarnat/UNAM periódico: El País

Los niveles más importantes de concesiones se registran en los estados de **Nayarit**, Sinaloa, Sonora, Baja California y Baja California Sur, zona donde se registra el porcentaje más alto del país con un 52%.

Fuente: Semarnat/UNAM periódico: El País

Cifras que reflejan la realidad de Nayarit, que, desde 2007, el gobierno del estado y el federal lanzaron la marca turística Riviera Nayarit. Desde entonces, a través del Fideicomiso Bahía de Banderas (Fibba), empezó la concesión y venta de predios con frente de playa expropiados a ejidatarios, un proceso en el que los municipios Bahía de Banderas y Compostela resultaron claves. Siendo perjudicial para los habitantes de estas comunidades.

Subsecuente a ello, en el gobierno de Peña Nieto, Nayarit fue el segundo estado con más concesiones. Concesionó 32 mil metros cuadrados en el municipio de Bahía de Banderas y 36 mil en el de Compostela.[2]

Actualmente, en el municipio de Bahía de Banderas se asientan 700 hectáreas y 14 kilómetros de playas de muy difícil acceso para los residentes. Que, de acuerdo con Rocío Martínez, activista de la zona: "La única entrada para nosotros es a través del agua y en cuanto pones un pie te caen los guardias de seguridad". Aun cuando la Ley General de Bienes Nacionales, en su **artículo 7 fracción IV**, dice: "las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales" son de dominio público, en tal sentido las playas marítimas **no podrán ser concesionadas**, con la finalidad de que se pueda transitar libremente, sin que los hoteleros o comerciantes impidan el ingreso, ya que es claro que ese espacio no forma parte de los hoteles o comercios, al contrario es un bien de la nación, es decir, de todos los mexicanos.

A razón de ello no se puede permitir que las playas se encuentren **acaparadas,** limitadas, restringidas y obstaculizadas por hoteles, restaurantes, bares, y demás comercios cercanos, que impiden el libre tránsito de personas, acaparando con cordones y palapas las zonas de arena en playas, donde ni bañistas, ni turistas, ni vecinos de la zona se pueden acercar porque apartan la zona para sus huéspedes, creyéndose dueños de un espacio que es de todos.

Incluso algunos han emprendido obras de escolleras frente a sus **hoteles** para retener la arena, con el pretexto de recuperar más terreno de playa, lo cual es considerado por ecologistas como un daño irreversible a la zona marítimo terrestre, que propicia la erosión y efectos negativos en el flujo y reflujo del océano.

Asimismo, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa[3]), hizo público que las principales irregularidades que se tienen en la materia de Zofemat, son:

- Impedir el libre acceso a las playas y zona federal marítimo terrestre.
- Impedir el libre tránsito debido a la instalación de camastros, sillas, palapas, mesas, etc.
- Comercio ambulante y semiambulante, sin permiso de la Semarnat.
- Prestación de servicios turístico con vida silvestre.
- Dañar a los ecosistemas como consecuencia del uso inadecuado de las playas turísticas.
- Tráfico ilegal de la vida silvestre, sus productos y subproductos.

Las playas marítimas deben ser disfrutadas por todos los mexicanos de manera libre, del mismo modo que no se debe condicionar el acceso para turistas, tanto nacionales como extranjeros las restricciones que hacen los propietarios de predios colindantes a las mismas, representa un acto de discriminación, en tal sentido realizo la siguiente propuesta de **reforma que adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales**, para que no se otorguen concesiones en las playas marítimas, garantizando con ello el uso y aprovechamiento de este bien,

[2] https://www.vice.com/es_latam/article/xwb8kq/gangas-de-arena-y-sal-asi-remato-pena-nieto-las-playas-mexicanas

[3] https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/4998/1/mx.wap/profepa_estara_recorriendo_y_vigilando_las_playas_de_los_17_estados_costeros_de_mexico_garantizando_su_libre_transito.html

que es de uso común y forman parte del régimen de dominio público de la federación, como se muestra a continuación:

Texto Vigente	Propuesta De Ley
Artículo 16.- Las concesiones, permisos y autorizaciones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación no crean derechos reales; otorgan simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, el permiso o la autorización correspondiente.	
	En ningún caso se otorgarán concesiones, permisos y autorizaciones sobre playas marítimas, entendiéndose como tales las previstas en la fracción IV del artículo 7 de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideracion del pleno la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 16.- …

En ningún caso se otorgarán concesiones, permisos y autorizaciones sobre playas marítimas, entendiéndose como tales las previstas en la fracción IV del artículo 7 de la presente Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de noviembre de 2020

Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya

Fuentes de consulta

https://www.uv.mx/veracruz/mep/files/2012/10/TESIS.MeC_O.BAZANT-FABRE.pdf
https://elpais.com/internacional/2019/04/15/actualidad/1555344571_071046.html
https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/4998/1/mx.wap/profepa_estara_recorriendo_y_vigilando_las_playas_de_los_17_estados_costeros_de_mexico_garantizando_su_libre_transito.html
https://www.elsoldesinaloa.com.mx/incoming/auge-hotelero-en-mazatlan-reduce-acceso-a-la-zona-de-playas-3643503.html

morena

DE LA DIPUTADA MIRTHA ILIANA VILLALVAZO AMAYA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el por el que se adiciona un párrafo tercero, recorriendo los subsecuentes, al artículo 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

Con fundamento en el artículo 27 constitucional las aguas en el territorio mexicano son propiedad de la nación, por consiguiente, las playas mexicanas son públicas, por lo que las restricciones que hacen los propietarios o colindantes representa un acto ilegal que contraviene lo enmarcado en la constitución, en la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

En tal sentido, no está claramente definido en la ley vigente cómo la autoridad competente realizará las inspecciones que garanticen el libre acceso a las playas y se dé cumplimiento, en su caso, con los accesos de servidumbre de paso.

Razón por la cual presento esta iniciativa con la finalidad de legislar en la materia y, con ello, evitar se viole el derecho de los ciudadanos a acceder de manera libre a las playas.

Argumentación

La Ley General de Bienes Nacionales establece qué bienes constituyen el patrimonio de la nación, los cuales están orientados a satisfacer las necesidades del orden social, pudiendo ser disfrutados por toda la población, sin existir exclusión alguna, siendo inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Entre los bienes de uso común que establece la ley están las riberas y zonas federales de las corrientes, el mar territorial en la anchura que fije la Ley, los puertos, bahías, radas y ensenadas, entre otros.

Aunque dichos bienes pueden ser sujetos a concesión, no está permitido que concesionarios o propietarios inhiban, restrinjan, obstaculicen ni condicionen los accesos a las playas marítimas ni a la zona federal marítimo terrestre, como viene enmarcado en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, que a la letra dice:

> **Artículo 8.-** Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.
> Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.
>
> **El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento.**

En el mismo orden de ideas, en el **Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar,** publicado en el diario oficial de la federación el 21 de agosto de 1991, menciona, en su artículo 7 y el artículo 17, que las playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin limitaciones ni restricciones, asimismo, establece que se deberá

permitir, cuando no existan vías públicas u otros accesos, el libre acceso a dichos bienes de propiedad nacional y que, en caso de negativa, se de la declaratoria de servidumbre de paso. Como se muestra a continuación:

> **Artículo 7o.-** Las playas y la zona federal marítimo terrestre **podrán disfrutarse y gozarse por toda persona** sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:
>
> I. La Secretaría dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos y demás actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas, de conformidad con los programas maestros de control;
>
> II. Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y
>
> III. Se prohíbe la realización de actos o hechos que contaminen las áreas públicas de que trata el presente capítulo.
>
> **Artículo 17.- Los propietarios de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, deberán permitir, cuando no existan vías públicas u otros accesos para ello, el libre acceso a dichos bienes de propiedad nacional**, por lugares que para tal efecto convenga la Secretaría con los propietarios, teniendo derecho al pago de la compensación que fije la Secretaría con base en la justipreciación que formule la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.
>
> En caso de negativa por parte del propietario colindante, la Secretaría solicitará la intervención de la Procuraduría General de la República, para que por su conducto, se inicie el juicio respectivo tendiente a obtener la declaratoria de servidumbre de paso.

Situación que contraviene lo que sucede actualmente en playas de todo México, como es el caso de Nayarit, que posee un gran patrimonio natural, ofreciendo diversos destinos turísticos como sus paraísos tropicales, playas exóticas, mágicas islas, exuberante vegetación, abundante fauna y majestuosas lagunas, sin embargo, los nayaritas se aquejan continuamente por el cierre de playas y la limitación de paso en las mismas, como es el caso de la más reciente manifestación realizada en octubre del presente año[1], donde integrantes del colectivo de Playas Libres se manifestaron contra el cierre de playas, exigiendo que se garantice el libre acceso, haciendo hincapié que en Bahía de Banderas se cuenta con 101 playas, pero los ciudadanos solo tienen accesos a la mitad de ellas. Por lo cual, realizo la propuesta de reforma a la siguiente disposición, por el que se adiciona un párrafo tercero, recorriendo los subsecuentes, al artículo 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, como se muestra a continuación:

Texto Vigente	Propuesta De Ley
Artículo 120.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar. Con este objetivo, dicha dependencia, previamente, en coordinación con las demás que conforme a la materia deban intervenir, establecerá las normas y políticas aplicables,	

[1] https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/10/13/se-manifiestan-en-nayarit-contra-cierre-de-playas-5658.html

considerando los planes y programas de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico, la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, la defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuacultura, así como el fomento de las actividades turísticas y recreativas.	
El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de los estados y los municipios, en su caso, administren, conserven y vigilen dichos bienes.	
Sin Correlativo	**La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los estados y municipios, realizará inspecciones esporádicas y sin aviso previo para garantizar que los concesionarios o propietarios de terrenos colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, no obstruyan el libre acceso a la servidumbre de paso o playas.**
Dichas facultades serán ejercidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones federales y locales aplicables, así como en aquéllas que de las mismas deriven.	
En contra de los actos que emitan los gobiernos de los estados y, en su caso, de sus municipios, en ejercicio de las facultades que asuman de conformidad con este precepto respecto de los particulares, procederán los recursos y medios de defensa establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	

Actualmente, en la ley no viene regulada qué autoridad va a realizar las inspecciones, las cuales se deben llevar a cabo de manera esporádica y sin aviso previo, como obvia condición para su eficacia. Con la finalidad de garantizar se dé cumplimiento del libre acceso a las playas o de que se permita ingresar por la servidumbre de paso que haya sido declarada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideracion del pleno la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Único. Se adiciona un párrafo tercero, recorriendo los subsecuentes, al artículo 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 120.- …

…

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los estados y municipios, realizará inspecciones esporádicas y sin aviso previo para garantizar que los concesionarios o propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, no obstruyan el libre acceso a la servidumbre de paso o playas.

…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de noviembre de 2020

Diputad Mirtha Iliana Villalvazo Amaya

Fuentes de consulta

https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/3668/1/reglamento zofemat.pdf
https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/gob-mx/playas/destinos/destinos.html
https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/10/13/se-manifiestan-en-nayarit-contra-cierre-de-playas-5658.html
https://nayaritenamora.mx/

morena

DEL DIPUTADO LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EMPLEO JUVENIL

El suscrito, Lucio Ernesto Palacios Cordero, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Empleo Juvenil, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Planteamiento del problema

El proyecto alternativo de nación, por el que optó la gran mayoría de la sociedad mexicana en el año 2018, tiene como una de sus propuestas más importantes la atención de las y los jóvenes.

Se trata de un asunto de justicia, porque se busca reivindicar un sector desatendido históricamente, al que se la había regateado su participación plena en la vida económica, política y social de nuestro país, pero, sobre todo, al que se le han negado condiciones para el ejercicio de derechos.

El modelo neoliberal, en su peor faceta, se tradujo en exclusión y discriminación para las y los jóvenes. El mercado laboral les negó la posibilidad de tener una primera experiencia laboral, y la falta de experiencia sirvió como argumento de exclusión. Quienes lograron colocarse lo hicieron en condiciones de precariedad y muchas veces en la informalidad laboral.

Las y los jóvenes han irrumpido en la escena pública, han creado sus propios espacios de expresión, participación, de exigencia e incidencia, hoy por hoy, son agentes de cambio y parte de la conciencias viva y operante para la solución de los grandes problemas de nuestro país. Ellas y ellos abanderan causas sociales: feminista,

de la diversidad, ambientalista, por los derechos humanos en general.

Es cierto que la integración social y económica de la juventud ya representaba un desafío, por lo que en las condiciones actuales ha sido más susceptible de verse afectada por los efectos sociales y económicos de la pandemia del COVID-19.

De acuerdo con la *Encuesta Global sobre Los jóvenes y la COVID-19* de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)[1]:

> "De los jóvenes que estaban estudiando o que combinaban los estudios con el trabajo antes del comienzo de la crisis, tres cuartas partes (el 73 por ciento) experimentaron el cierre de las escuelas, pero no todos pudieron hacer la transición al aprendizaje en línea y a distancia. En efecto, la pandemia de la COVID-19 ha dejado a uno de cada ocho jóvenes (el 13 por ciento) sin acceso a los cursos, a la enseñanza o a la formación; esta situación fue particularmente crítica entre los jóvenes que viven en países de ingresos más bajos, y pone de relieve las enormes brechas digitales que existen entre las regiones. A pesar de que las escuelas y las instituciones de formación no escatimaron esfuerzos para asegurar la continuidad a través del aprendizaje en línea, el 65 por ciento de los jóvenes indicaron que habían aprendido menos desde el inicio de la pandemia, el 51 por ciento creía que su educación se vería menoscabada e incluso fracasaría."

En materia de empleo, la pandemia también ha repercutido en las y los trabajadores jóvenes:

> "Uno de cada seis jóvenes (el 17 por ciento) que estaban trabajando antes del inicio de la pandemia dejaron de trabajar totalmente, en especial los trabajadores de menor edad, de entre 18 y 24 años (…). Las horas de trabajo de los jóvenes empleados disminuyeron casi una cuarta parte (a saber, un promedio de dos horas al día) y dos de cada cinco jóvenes (el 42 por ciento) indicaron una reducción de sus ingresos."

Según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2018, en México hay 30.7 millones de personas entre 15 y los 29 años, es decir, uno de cada cuatro habitantes del país es joven (24.6%); el promedio de escolaridad de la población joven es de 10.8 grados, uno más que en el total de población de 15 años o más, y el 56.5% de las y los jóvenes son parte de la Población Económicamente Activa (PEA).

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, al año 2018:

- El 12.4% de la población joven rural cuenta con Internet en su hogar, muy por debajo del 54.2% de la población joven urbana que cuenta con este servicio.
- La tasa de desocupación de la población joven es de 6.2%, cuatro puntos porcentuales más alta con respecto de la tasa de desocupación de la población adulta que es de 2.3%.
- En lo que respecta al acceso a servicios médicos y a prestaciones laborales de seguridad social, la brecha entre la población joven ocupada rural y la urbana es 23.1%, toda vez que sólo el 15.1% de la población joven ocupada rural tiene acceso a estas prestaciones contra el 38.1% de la población joven ocupada urbana.
- La tasa de informalidad laboral de la PEA joven es de 59.3%, siendo mayor respecto de la tasa en la población adulta (55.6%), toda vez que la población joven se ocupa mayoritariamente en trabajos informales asociados a remuneraciones bajas y restricciones en la garantía de derechos laborales básicos.

Las medidas que se han tomado para contener la propagación de la COVID-19, precipitaron el cambio hacia el teletrabajo y la educación a distancia, gracias al uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), las cuales han

[1] OIT (2020). Los Jóvenes y la COVID-19: Efectos en los empleos, la educación, los derechos y el bienestar mental. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/documents/publication/wcms_753054.pdf

atenuado el impacto de la pandemia en algunas profesiones y en la educación, al tiempo que han permitido sostener comunicaciones personales y actividades de entretenimiento en los hogares.

Sin embargo, como nos muestran los datos de nuestro país, no todos los jóvenes tienen acceso a las TIC, ni a condiciones laborales que les permitan mantener un ingreso en el contexto de la crisis actual.

En días pasados la OIT presentó el informe *México y la crisis de la COVID-19 en el mundo del trabajo: respuestas y desafíos*, en el cual se destaca que ante la probabilidad de que se agudicen algunas brechas ya existentes en el empleo en México los jóvenes también experimentarán condiciones adversas en el trabajo. Asimismo, señala que:

> "Aunque la tasa de desocupación es muy baja, no refleja el panorama completo de las dificultades del mercado laboral. Además, este indicador no es igual para todos los grupos poblacionales. Mientras que el desempleo global se sitúa en 3,4% de la fuerza laboral, la población desocupada joven ocupa 6,96% de la PEA para el grupo etario de 15 a 19 años, 6,93% para el grupo de los 20 a 24 años y 4,6% para las personas de 25 a 29 años. Por ende, los jóvenes tienen más dificultades para acceder al trabajo, como sucede en el resto de los países de la región."

Sabemos que se ha dado un viraje muy importante en el actual Gobierno de la República.

Hoy, se llevan a cabo programas que dan impulso inédito a la juventud, como no se había hecho en la historia moderna, tanto para acceder y permanecer en la educación, como para permitir ingresar al mercado laboral.

Existe por primera vez un sistema nacional de becas, la creación de 100 nuevas universidades, el programa de jóvenes construyendo el futuro, que permite a miles y miles de jóvenes aprender oficios y obtener una certificación, en una primera experiencia que, desde luego, será valiosa para su futuro laboral. Por su parte, el programa Sembrando Vida, donde participan miles de jóvenes becarios y becarias de comunidades rurales, pueblos indígenas afromexicanos, en comunidades de aprendizaje campesino, donde tendrán desarrollo profesional y personal.

La presente iniciativa se inscribe en ese proceso arrancado en la Cuarta Transformación, para reducir las desigualdades socioeconómicas, combatir la exclusión y la discriminación, pero, ante todo, hacer efectivos los derechos económicos y sociales de las y los jóvenes, de manera particular, para establecer un marco que promueva el empleo juvenil, establecer condiciones laborales más favorables de contratación e impulsar el trabajo digno juvenil.

Argumentos que sustentan la propuesta

Como hemos reconocido, las personas jóvenes son un elemento clave para el desarrollo económico y social, sin embargo, existe una carencia generalizada de oportunidades de educación, salud y empleo en América Latina para este sector de la población.

En este sentido, el Preámbulo del Programa de Acción Mundial para los Jóvenes (ONU) señala que "los jóvenes son a la vez agentes, beneficiarios y víctimas de los grandes cambios en la sociedad, y por lo general se enfrentan a una paradoja: pueden tratar de integrarse en el orden existente o servir como fuerza para transformarlo. En todas las partes del mundo, por distintos que sean las etapas de desarrollo y los ámbitos socioeconómicos de los países en los que viven, los jóvenes aspiran a participar plenamente en la vida de la sociedad".

Para ello, es necesario reconocer que la juventud es un sector de la sociedad que posee características particulares derivadas de factores psicosociales, físicos y de identidad, por tratarse de una etapa en la que se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro, por lo que las y los jóvenes requieren una atención especial.

Con respecto al panorama del acceso a los derechos humanos de las y los jóvenes, existen desafíos muy importantes: educación, empleo, salud, medio ambiente, la participación en la vida social y política y en la adopción de decisiones, la tutela judicial efectiva, la información, la familia, la vivienda, el deporte, la recreación y la cultura en general.

Ello nos lleva a la necesidad de construir políticas públicas que respondan a las necesidades de las personas jóvenes en México y, principalmente, que garanticen el ejercicio de sus derechos humanos.

El Informe del Secretario General *Vínculos entre el desarrollo de la juventud y el desarrollo sostenible*, recomienda a los Estados adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

a) Desarrollar y fortalecer las políticas nacionales existentes basadas en pruebas para el desarrollo de la juventud y esfuerzos intersectoriales coherentes en consonancia con el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
b) Priorizar y asignar recursos suficientes para la aplicación de las políticas relacionadas con la juventud, incluida la participación de los jóvenes en las fases de elaboración, ejecución, supervisión y evaluación;
c) Incorporar las perspectivas de los jóvenes, en particular de los grupos de jóvenes marginados, en todas las políticas y los programas realizados en todos los niveles por todos los departamentos gubernamentales, para garantizar la aplicación eficaz del Programa de Acción Mundial y evitar que nadie se quede atrás;
d) Fortalecer la capacidad de las oficinas nacionales de estadística para diseñar, recopilar y analizar datos desglosados por edad a fin de contribuir eficazmente al seguimiento, la presentación de informes y la rendición de cuentas respecto de las dimensiones de género de la Agenda 2030.

Por otra parte, es importante destacar que en octubre de 2005 se adoptó la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), junto a su Protocolo Adicional, los cuales constituyen el **Tratado Internacional de Derechos de los Jóvenes**.

Este tratado tiene como objetivo brindar un marco de derechos y garantías para la juventud, inscritas al amparo de los principios de los derechos humanos, reconociendo a las y los jóvenes como sujetos de derecho, como actores estratégicos del desarrollo de sus países, y como personas capaces de ejercer responsablemente sus derechos y libertades.

Además de recoger toda la gama de derechos civiles y políticos, también abarca los derechos económicos, sociales y culturales, reconociendo a las personas jóvenes el derecho a recibir una educación integral y de calidad, la libre creación y el arte, el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad, el derecho al trabajo y a un ambiente laboral que les proteja contra la explotación, los derechos a la vivienda, al medioambiente, a la recreación y al deporte.

Incluye, también, un conjunto de derechos enmarcados en la cuarta y quinta generación de derechos humanos, tales como la temática de género, el respeto a la diferencia, la libre elección de la orientación sexual, así como los denominados derechos de la globalización y la inclusión de las nuevas tecnologías, el acceso y uso de la información y el ámbito de ciudadanía digital para el desarrollo integral de los jóvenes.

Por su parte, la naturaleza universal de la Agenda 2030 implica que las y los jóvenes deben ser considerados en todos los objetivos y metas, no obstante, se mencionan específicamente en cuatro áreas: empleo juvenil, adolescentes, educación y deportes por la paz. Además, los jóvenes son reconocidos como agentes de cambio, encargados de explotar su propio potencial y asegurar un mundo apropiado para las generaciones futuras.

Mención especial merece la aprobación de la reforma constitucional que en materia de juventud

fue aprobada apenas el 14 de octubre del 2020, en esta Cámara de Diputados, a través de la cual el Estado mexicano se compromete a promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, propiciando su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Es dentro de este marco que se deben proveer, atender y promover las políticas públicas necesarias, dentro de un nuevo enfoque en el tratamiento de las personas jóvenes, para responder a las necesidades de este sector poblacional.

Debemos ir colocando las condiciones para que las transiciones de los jóvenes al trabajo decente puedan acortarse, con base en mayores niveles de educación y que les permitan combinar el trabajo y el estudio.

Tomando como base el Proyecto de Ley Marco de Empleo Juvenil, elaborado por la Comisión de Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, la presente iniciativa propone expedir la Ley de Empleo Juvenil, con el objeto de promover el trabajo decente de las personas jóvenes, mediante la vinculación del empleo, la educación y la formación profesional, desde la perspectiva de los derechos humanos, estableciendo modalidades que generen oportunidades para el acceso al mundo del trabajo, así como la realización de prácticas laborales en el marco de programas educativos. Asimismo, promueve el emprendimiento productivo juvenil y las sociedades cooperativas juveniles.

Establece el deber del Estado para promover que las empresas desarrollen acciones afirmativas en favor de mujeres jóvenes, personas jóvenes indígenas y afrodescendientes y personas jóvenes con discapacidad, a fin de brindar protección especial al trabajo de los jóvenes.

Para dicho fin se establecen como principios rectores de los programas, planes y modalidades contractuales de empleo y formación para jóvenes que esta Ley establece, el trabajo decente, la no discriminación, la protección social y el diálogo social, así como la responsabilidad, participación y compromiso del sector público, de las empresas y organizaciones del sector privado, de las organizaciones de trabajadores, de las instituciones de formación y de las personas jóvenes y sus organizaciones, para alcanzar los fines que persigue esta Ley.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social será la dependencia responsable de elaborar y articular las acciones y programas de promoción del trabajo decente juvenil, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Bienestar, el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de vincular las acciones gubernamentales con las iniciativas tripartitas y de las organizaciones de jóvenes, de trabajadores y de empleadores en dicha materia.

Hay que destacar que se dispone que la promoción del trabajo decente juvenil deberá tener en consideración la situación de las personas jóvenes provenientes de los hogares de menores recursos, a quienes tengan responsabilidades familiares, como las jóvenes en situación de embarazo, o con hijos o hijas, a quienes encuentren desvinculadas del sistema educativo, así como de las y los jóvenes con discapacidad que estén en el desempleo.

En el capítulo III del proyecto de Ley se disponen los requisitos que deben cubrir los empleadores, así como las condiciones de contratación en que deberán incorporar a las personas jóvenes a las diversas modalidades que establece la propia Ley, quienes deberán recibir salario, prestaciones y seguro social en los mismos términos y condiciones que el resto de las y los trabajadores. A su vez, se establece la obligación de proteger a las personas menores de dieciocho años contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, moral o social, prohibiéndose todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables, que entorpezca su formación educativa o vulnere el ejercicio de sus derechos.

Se establecen una serie de beneficios para las empresas, a fin de incentivar que las empresas que contraten jóvenes bajo las modalidades establecidas en esta Ley, a saber, el que las empresas puedan utilizar los servicios de selección y seguimiento ofrecidos a través de las dependencias responsables de ejecutar los respectivos programas de empleo juvenil y de trabajo adolescente protegido; habrá un mecanismo de certificación, que el Ejecutivo Federal establecerá, para las empresas que participen en cualquiera de las modalidades contractuales previstas, y se difundirá la participación de la empresa y su marca, por medio de los canales de comunicación que dispongan las dependencias involucradas.

Una propuesta sustancial de este proyecto es incorporar el programa Jóvenes Construyendo el Futuro en el marco de la presente Ley. Para ello, se establece que para aquellas empresas que brinden oportunidades de capacitación en el trabajo a jóvenes entre 18 y 29 años que no trabajan y no estudian al momento de solicitar su incorporación, el gobierno federal establecerá un subsidio para las personas beneficiarias, equivalente al monto que al efecto determine la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y que es el actualmente considerado como beca dentro del citado programa.

Por su parte, las empresas contratantes deberán colaborar con la formación y capacitación de los jóvenes en todas las modalidades de promoción del trabajo decente juvenil y extender una constancia que acredite la experiencia realizada por el joven en el puesto de trabajo, así como la asistencia, el comportamiento, el desempeño en el trabajo y las competencias adquiridas.

Las modalidades de promoción del trabajo decente juvenil que se establecen son las siguientes:

1. *Contratos de primera experiencia laboral,* dirigida a las personas jóvenes de entre quince y veinticuatro años que no hayan tenido experiencia formal de trabajo, por un plazo mayor a noventa días corridos.
2. *Práctica laboral para egresados,* para jóvenes de hasta veintinueve años de edad, con formación previa y en busca de su primer empleo vinculado con la titulación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos complementarios y aplicar sus conocimientos teóricos, por lo que el puesto de trabajo y la práctica laboral deben ser adecuados al nivel de formación y estudios cursados por el joven practicante.
3. *Trabajo protegido joven,* que será desarrollado en el marco de programas que impliquen un acompañamiento social de beneficiarias y beneficiarias, así como la supervisión educativa de las tareas a realizarse combinando etapas formativas en el aula con etapas laborales a realizar en empresas del sector productivo en forma simultánea o alternada. Asimismo, aquellos programas dirigidos a la capacitación de la persona joven, por lo que tendrán como beneficiarios a jóvenes hasta veintinueve años de edad, en situación de desempleo, pertenecientes a hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.
4. *Práctica formativa en empresas,* que es aquella que se realiza en el marco de propuestas o cursos de educación, formación y/o capacitación laboral de entidades educativas o formativas, con el objeto de profundizar y ampliar los conocimientos de forma que permita al o a la joven aplicar y desarrollar habilidades, conocimientos y aptitudes adquiridas en la formación y que son requeridas por la realidad productiva. Las condiciones de trabajo del o de la joven serán acordadas por la institución educativa y la empresa, y serán aprobadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Con respecto a la necesidad de conciliar los estudios con la actividad laboral de las personas jóvenes trabajadoras, se dispone que el Estado deberá promover la compatibilidad de las actividades laborales de los jóvenes de entre quince y veinticuatro años de edad con la continuidad de sus estudios. Para ello, el Ejecutivo Federal establecerá beneficios para las empresas que reduzcan el horario de aquellas personas trabajadoras jóvenes que se encuentren cursando

estudios y/o les otorguen licencias adicionales por estudios.

También se prohíbe que los empleadores establezcan un régimen de horario rotativo a aquel personal joven que se encuentre cursando sus estudios.

Finalmente, con el fin de incentivar el autoempleo juvenil, las dependencias competentes y la Banca de Desarrollo podrán formular programas de acceso al crédito para el fomento de iniciativas de emprendimiento juvenil, otorgándoles intereses y plazos de exigibilidad preferenciales, así como también programas de asistencia técnica para el desarrollo de estas iniciativas de emprendimiento y para el fomento de sociedades cooperativas juveniles.

De este modo, al tiempo de incorporar en la Ley uno de los programas prioritarios del gobierno federal, Jóvenes Construyendo el Futuro, que fomenta el empleo para aquellas personas jóvenes que no se encuentran trabajando ni cursando estudios, se impulsan otras modalidades de contratación en favor de las y los jóvenes que se encuentran estudiando y requieren, a la vez, trabajar, de modo que puedan combinar de manera armónica ambas actividades, sin sacrificar su desarrollo académico ni su situación económica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Único. Se expide la Ley de Empleo Juvenil, para quedar como sigue:

Ley de Empleo Juvenil

Capítulo I
Principios

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto promover el trabajo decente de las personas jóvenes, vinculando el empleo, la educación y la formación profesional desde la perspectiva de los derechos humanos.

A tal efecto, regula instrumentos tendientes a generar oportunidades para el acceso al mundo del trabajo en relación de dependencia o trabajo subordinado, así como la realización de prácticas laborales en el marco de programas educativos y de formación y la promoción de emprendimientos juveniles autónomos.

El Estado promoverá que las empresas sociales o privadas que desarrollen acciones afirmativas en favor de mujeres jóvenes, personas jóvenes indígenas y afrodescendientes y personas jóvenes con discapacidad, a fin de brindar protección especial al trabajo de los jóvenes.

Artículo 2. Son principios rectores de los programas, planes y modalidades contractuales de empleo y formación para jóvenes:

I. El trabajo decente y sus diversos componentes de respeto y promoción de los derechos laborales fundamentales, el empleo e ingresos justos; la no discriminación por razones de edad, género, sexo, orientación sexual, etnia, nivel socioeconómico o discapacidad; la protección social, y el diálogo social, y

II. El acuerdo socio-educativo y la responsabilidad, participación y compromiso:

a) Del sector público, en la planificación, orientación y supervisión de los planes y programas en materia de formación profesional y empleo juvenil;

b) De las empresas y organizaciones de los sectores social y privado, en la generación de empleo decente y en la colaboración en materia de formación;

c) De las organizaciones de trabajadoras y trabajadores, en la promoción y defensa de los derechos de los y las trabajadoras jóvenes;

d) De las instituciones de formación, en el diseño, capacitación, seguimiento y apoyo a los programas de trabajo y empleo juvenil, y **e)** De las personas jóvenes y sus organizaciones, en sus propuestas, en el desarrollo de sus competencias y en la definición e implementación de sus trayectorias laborales y educativas.

Capítulo II
De la Promoción del Trabajo Decente Juvenil

Artículo 3. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social elaborará y articulará las acciones y programas de promoción del trabajo decente juvenil en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Bienestar, el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 4. La coordinación a que refiere el artículo 3 de la presente ley tendrá competencias en materia de articulación de las ofertas educativas y formativas, en el seguimiento al tránsito entre educación y trabajo, el establecimiento de acciones en la orientación e intermediación laboral y en el aseguramiento de la calidad en el empleo de las y los jóvenes.

En particular, la promoción del trabajo decente juvenil implicará:

I. Vincular eficazmente las acciones de los organismos públicos con competencia en materia de promoción del trabajo juvenil, y en educación y formación, así como con las iniciativas tripartitas y de las organizaciones de jóvenes, de trabajadores y de empleadores;

II. Generar información específica sobre la actividad económica a los efectos del análisis de la evolución y la proyección del empleo en lo que afecta a la población joven;

III. Promover la articulación, cooperación y complementación entre las demandas de calificación y de competencias laborales y el sistema educativo formal y no formal;

IV. Desarrollar dispositivos específicos que atiendan la particularidad de las y los jóvenes en la orientación e intermediación laboral;

V. Dar seguimiento y apoyo a las inserciones laborales, y

VI. Facilitar la formalización, el acceso al crédito, la asistencia técnica y el seguimiento a emprendedores jóvenes, ya sea en el sector social o privado.

La promoción del trabajo decente juvenil deberá tener en consideración la situación de las personas jóvenes provenientes de los hogares de menores recursos, velando por quienes tengan responsabilidades familiares, especialmente jóvenes embarazadas o con hijos o hijas, se encuentren desvinculadas del sistema educativo, así como de las y los jóvenes con discapacidad desempleados.

Capítulo III
Modalidades Contractuales

Sección Primera
Disposiciones generales

Artículo 5. Las empresas u organismos que incorporen jóvenes en el marco de las modalidades contractuales establecidas en las Secciones Segunda a Quinta del presente Capítulo deberán:

I. Acreditar que se encuentran en situación regular de pagos con las contribuciones de seguridad social;

II. No haber rescindido unilateralmente ningún contrato laboral respecto de trabajadores que realicen iguales o similares tareas o funciones a las que la persona joven contratada vaya a realizar en el establecimiento, con excepción de aquellas rescisiones por causa justificada.

Asimismo, quedan exceptuadas aquellas actividades en las que por su naturaleza se celebran contrataciones por temporada y no serán consideradas aquellas contrataciones para obra o tiempo determinado. Por razones fundadas y a

petición de parte interesada, se podrán establecer otras excepciones.

Todas las excepciones deberán ser autorizadas expresamente por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social determinará las sanciones que correspondan por la violación de plazos máximos u otras condiciones que existan en la legislación respecto a estas modalidades contractuales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 6. Podrán ser contratadas bajo las modalidades establecidas en la presente ley las personas jóvenes a partir de los 15 años y hasta la edad máxima establecida para cada una de las modalidades previstas en las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta del presente Capítulo. En todos los casos, la persona trabajadora deberá recibir salario, prestaciones y seguro social en los mismos términos y condiciones que el resto de las y los trabajadores del sector.

En caso de ser contratadas personas menores de dieciocho años, se garantizará la protección que establece la ley contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, moral o social.

El salario y las condiciones de trabajo de las personas jóvenes contratadas se ajustarán a lo dispuesto en las leyes, laudos y contratos colectivos vigentes.

Artículo 7. Las y los jóvenes que se contraten bajo las modalidades previstas en las Secciones Segunda a Cuarta del presente Capítulo, deberán gozar de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social.

Artículo 8. El Ejecutivo Federal reglamentará el mecanismo de autorización y fiscalización de las modalidades contractuales establecidas en las Secciones Segunda a Quinta del presente Capítulo.

Artículo 9. Las empresas que contraten jóvenes bajo las modalidades establecidas en el presente Capítulo gozarán de los siguientes beneficios:

I. Las empresas podrán utilizar los servicios de selección y seguimiento ofrecidos a través de las dependencias responsables de ejecutar los respectivos programas de empleo juvenil y de trabajo adolescente protegido;

II. Un mecanismo de certificación que el Ejecutivo Federal establecerá para las empresas que participen en cualquiera de las modalidades contractuales previstas. La reglamentación regulará las características de dicha certificación, y

III. Difusión de la participación de la empresa y su marca, por medio de los canales de comunicación que dispongan las dependencias involucradas.

El gobierno federal, estará a cargo del programa de fomento al empleo de jóvenes, dentro del cual se celebrará un convenio con empresas que brinden oportunidades de capacitación en el trabajo a jóvenes entre 18 y 29 años que no trabajan y no estudian al momento de solicitar su incorporación, con el fin de destinar un subsidio que será dirigido de manera íntegra a las y los jóvenes beneficiarios, equivalente al monto que al efecto determine la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 10. Las empresas contratantes deberán colaborar con la formación y capacitación de los jóvenes en todas las modalidades de promoción del trabajo decente juvenil. Asimismo, deberán extender una constancia que acredite la experiencia realizada por el joven en el puesto de trabajo, así como la asistencia, el comportamiento, el desempeño en el trabajo y las competencias adquiridas.

Sección Segunda
De los contratos de primera experiencia laboral

Artículo 11. Las contrataciones de primera experiencia laboral no podrán ser inferiores a seis meses.

Podrán ser contratadas bajo esta modalidad las personas jóvenes de entre quince y veinticuatro años que no hayan tenido experiencia formal de trabajo, por un plazo mayor a noventa días corridos.

Sección Tercera
De la práctica laboral para egresados

Artículo 12. Las contrataciones de práctica laboral para egresados podrán ser convenidas entre empleadores y jóvenes de hasta veintinueve años de edad, con formación previa y en busca de su primer empleo vinculado con la titulación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos complementarios y aplicar sus conocimientos teóricos, por un plazo entre seis meses y un año.

Ningún joven podrá ser contratado bajo la modalidad de práctica laboral para egresados en la misma o distinta empresa por tiempo superior a doce meses en virtud de la misma titulación.

Artículo 13. La contratación de práctica laboral para egresados sólo podrá concertarse cuando el joven trabajador acredite, fehacientemente, haber egresado de instituciones públicas o privadas de enseñanza técnica, comercial, agraria o de servicios y de educación superior, en la forma y las condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 14. El puesto de trabajo y la práctica laboral para egresados deberán ser, en todos los casos, adecuados al nivel de formación y estudios cursados por el joven practicante.

Sección Cuarta
Del trabajo protegido joven

Artículo 15. Será considerado trabajo protegido joven el desarrollado en el marco de programas que presenten alguno de los siguientes componentes:

I. Un acompañamiento social de las personas beneficiarias que comporte asimismo la supervisión educativa de las tareas a realizarse, y/o

II. Capacitación a las personas jóvenes.

Los programas podrán combinar etapas formativas en el aula con etapas laborales a realizar en empresas del sector productivo en forma simultánea o alternada.

Artículo 16. Los programas de trabajo protegido tendrán como beneficiarios a jóvenes hasta veintinueve años de edad, en situación de desempleo, pertenecientes a hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Artículo 17. El plazo de la contratación deberá estar en función de los cometidos del programa respectivo, y no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de un año.

Sección Quinta
De la práctica formativa en empresas

Artículo 18. La práctica formativa en empresas es aquella que se realiza en el marco de propuestas o cursos de educación, formación y/o capacitación laboral de entidades educativas o formativas, con el objeto de profundizar y ampliar los conocimientos de forma que permita al o a la joven aplicar y desarrollar habilidades, conocimientos y aptitudes adquiridas en la formación y que son requeridas por la realidad productiva.

El Ejecutivo Federal fijará los requisitos que deberán cumplir las propuestas o cursos de educación, formación y/o capacitación laboral para participar en la presente modalidad.

Artículo 19. La institución educativa y la empresa acordarán por escrito las condiciones de trabajo del o de la joven, las que deberán ser oportunamente aprobadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El Ejecutivo Federal determinará en el reglamento de la presente Ley, el máximo de horas para la práctica formativa y el porcentaje de la carga horaria total del curso, sin que sea menester contar con una remuneración asociada al trabajo realizado.

La empresa deberá contribuir en la formación del joven durante el desarrollo de la práctica formativa en la empresa. Al finalizar la práctica la empresa deberá brindar al joven una constancia de la realización de la misma, así como una evaluación de su desempeño; esta última también será proporcionada a la institución educativa que corresponda.

Capítulo IV
De la Promoción de los Estudios de las Personas Jóvenes Trabajadoras

Artículo 20. El Estado deberá promover la compatibilidad de las actividades laborales de los jóvenes de entre quince y veinticuatro años de edad con la continuidad de sus estudios.

Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal establecerá beneficios para las empresas que:

I. Reduzcan el horario de aquellas personas trabajadoras jóvenes que se encuentren cursando estudios de educación básica, media superior, educación técnica o superior, en instituciones públicas o privadas con reconocimiento de validez oficial, y/o

II. Otorguen licencias por estudios adicionales a trabajadores que se encuentren cursando sus estudios.

El Ejecutivo Federal reglamentará las condiciones de acceso y mantenimiento de los beneficios que al efecto establezca.

Artículo 21. Los empleadores no podrán establecer un régimen de horario rotativo a aquél personal entre de entre quince y veinticuatro años de edad que se encuentre cursando sus estudios.

Capítulo V
De los Emprendimientos Juveniles

Artículo 22. Por emprendimiento juvenil se entiende a toda iniciativa de tipo económico productivo en el cual se cumplan las siguientes condiciones:

I. Que la dirección de emprendimiento sea ejercida por un o una joven, o que intervengan en ella al menos un 51% (cincuenta y uno por ciento) de jóvenes de entre dieciocho y veintinueve años de edad, y

II. Que el emprendimiento no tenga más de cinco años de iniciado.

Artículo 23. Las dependencias competentes y la Banca de Desarrollo podrán formular programas de acceso al crédito para el fomento de emprendimientos juveniles, con intereses y plazos de exigibilidad preferenciales.

Asimismo, implementarán programas de asistencia técnica para el desarrollo de emprendimientos productivos juveniles y para el fomento de sociedades cooperativas juveniles.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los subsidios a que hace referencia el artículo 9 de esta Ley se cubrirán con cargo al presupuesto asignado al programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de noviembre de 2020

Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero

Referencias:

Barra, Aram. *Derechos de las juventudes y políticas públicas*. Recuperado de:

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1887/CI_2_DGIE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Coneval. *Sistema de Información de Derechos Sociales*. Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Sistema-de-informacion-de-derechos-sociales.aspx
Imjuve (2019). *Hacia una perspectiva de Juventud*. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/484348/Hacia_una_Perspectiva_de_Juventud.pdf
Inegi (2019). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud*. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Juventud2019_Nal.pdf
OIT (2017). Tendencias Mundiales del Empleo Juvenil 2017. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_598679.pdf
OIT (2020). *La COVID-19 interrumpe la educación de más del 70% de los jóvenes*. Recuperado de: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_753062/lang--es/index.htm
OIT (2020). Los Jóvenes y la COVID-19: Efectos en los empleos, la educación, los derechos y el bienestar mental. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/documents/publication/wcms_753054.pdf
OIT (2020). *México y la crisis de la COVID-19 en el mundo del trabajo: respuestas y desafíos*. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-mexico/documents/publication/wcms_757364.pdf
ONU. *Juventud*. Recuperado de: https://www.un.org/es/sections/issues-depth/youth-0/index.html
Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica. *Tratado Internacional de Derechos de los Jóvenes*. Recuperado de: https://oij.org/wp-content/uploads/2019/01/CIDJ-A6-ESP-VERTICAL.pdf
Parlamento Latinoamericano y Caribeño (2014). Recuperado de: https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/proyecto-empleo-juvenil-marzo-2014.pdf

morena

PROPOSICIONES

DEL DIPUTADO ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y A LOS TRIBUNALES EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA A DARLE CELERIDAD Y PRONTITUD A LOS PROCESOS RESARCITORIOS Y DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA ASF SOBRE IRREGULARIDADES EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA UAEM

Quien suscribe, diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracciones I y XI, 62, 65, 76, 79, 82 punto 2, fracción I y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este honorable pleno, la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Del resultado de las **auditorías** realizadas a la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) por parte de la **Auditoría Superior de la Federación (ASF)** de los ejercicios 2008 a 2017, se desprendieron observaciones por diversas irregularidades en el uso de los recursos públicos, como las vinculadas a la conocida **Estafa Maestra** y de estas auditorías se han desprendido 50 procedimientos resarcitorios y al menos 11 denuncias en materia penal, que ya son competencia de la Fiscalía General de la República y de los Tribunales en materia Civil y Administrativa.

Dentro de las observaciones de la ASF, se encuentran las siguientes:

El 19 de junio de 2013, la entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), la ciudadana Rosario Robles Berlanga, formalizó con la Universidad Autónoma del Estado de México, representada por el **C. Jorge Olvera García**, Rector en ese entonces de dicha universidad y firmando como testigo del convenio en referencia el **C. Eruviel Ávila Villegas**; el objeto del convenio fue: establecer los mecanismos y acciones en el ámbito de sus respectivas atribuciones para realizar proyectos, programas y demás trabajos:

Derivado del convenio marco, se firmaron cuatro convenios específicos, a saber:

1. **Primer convenio específico de coordinación DGADP/DASNOP/SAC/001/2014**, de fecha 28 de febrero de 2014, cuyo objeto fue: que **la UAEM preste a Sedesol** el servicio para la **comprobación de supervivencia de los beneficiarios del programa pensión para adultos mayores**, que reciben sus apoyos económicos directos mediante transferencia electrónica, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación del programa, por un monto máximo de **$53,585,865.00** y un monto mínimo **$21**, **434,346.00.**

2. **Segundo convenio de coordinación DGAGP/DASNOP/SAC/002/2014**, de fecha 31 de marzo de 2014, cuyo objeto fue: que la **UAEM** preste a Sedesol el servicio integral, consistente **en la implementación y puesta en marcha de las ventanillas de atención por demanda para incorporar a 484,142 beneficiarios** al programa de pensión para adultos mayores, por un monto máximo de $**145,242,600.00** y un monto mínimo de **$58,097,040.00**.

3. **Tercer convenio específico de coordinación DGAGP/DASNOP/SAC/003/2014**, de fecha 30 de abril de 2014, cuyo objeto fue: que la UAEM preste a Sedesol el servicio integral, consistente en el **mantenimiento al padrón de beneficiarios del programa pensión para adultos mayores y la digitalización de documentos**, por un monto máximo de

$130,000,000.00 y un monto mínimo $**52,000,000.00**.

4. **Cuarto convenio específico de coordinación DGAGP/001/2015, de fecha 7 de enero de 2015**, cuyo objeto fue: que la UAEM preste a Sedesol servicio integral de atención a los beneficiarios del programa pensión para adultos mayores realizando los procedimientos siguientes: **Incorporación al esquema de inclusión financiera; Comprobación de supervivencia; Mantenimiento al padrón de beneficiarios; Distribución de mesas de atención**; y Capacitación de la red social, por un monto máximo de $**700,000,000.00** y un monto mínimo **$280,000,000.00.**

Dentro de las principales observaciones se desprenden las siguientes:

a) Por **Oficio SI/LXIV/144/2019**, dirigido al Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, se le requirió informara sobre contrataciones existentes.

b) La UAEM subcontrato a **11 empresas** y a una persona física, para llevar acabo el **100% de los servicios (es decir ellos no lo hicieron)**, además de 3,943 personas por un monto total de $**473,762,000**.00 **(**Auditoría Forense **13-4-99015-12-0246, DS 031, Auditoría Forense 13-0-20100-12-0270, DS-080)**

c) **De 50,000 despensas** y artículos diversos que deberían haberse entregado por personas morales subcontratadas, **no existe constancia de entrega todas las despensas**. Los datos proporcionados por Sedesol no coinciden con los elementos recabados por la ASF. Auditoría Forense por $**147,715,537.96 (Auditoría Forense 13-4-99015-12-0246, DS 031, Auditoría Forense 13-0-20100-12-0269, DS-079)**

d) **La UAEM no contaba con las certificaciones requeridas y subcontrato el 100% de los servicios** con dos empresas responsables del resguardo de la información de los padrones, **son embargo por**, actos y omisiones de servidores públicos que en su gestión **no supervisaron, verificaron. y validaron la ejecución de los trabajos convenidos, propiciaron un esquema de fracturación a través de la simulación de operaciones. Estos servicios por sus características especiales pudieron ser contratados sin intermediación**. **(Auditoría Forense 13-0-20100-12-0269, DS-079)**

e) El 02 de enero de 2013. en los **subsidios a la producción**, de jornaleros agrícolas, que se refiere a la estrategia de coordinación e instituciones, para una atención integral mediante **la construcción de una red de vulnerabilidad** dentro de la población **jornalera agrícola**. **la Uaem no utilizo todas las ventanillas instaladas generando un pago de $13,152,100.00 por servicios no utilizados y subutilizados, no obstante, se autorizó una ampliación por $10,000,000.00.**

f) El 31 de diciembre de 2013, la Sedesol liberó recursos por **$2.737.300.00** pagados al proveedor de **Inteligencia y Tecnología Informática, S.A**. de C.V. por servicios que corresponden al ejercicio 2012 y se justificaron en convenio de 2013 (ejercicio distinto). (Auditoría Forense 13-0-20100-12-0269, DS-079, Auditoría Forense 13-4-99015-12-0246, DS 031)

g) Convenio de colaboración **número CE-45799-2014 del 20 de febrero de 2014.** para realizar **estudio socioeconómico de 200,00 familias** de cruzada nacional contra el hambre. municipios de entidades federativas de zonas prioritarias. $**31,376,00.00**, el Fondict e Integradora Soft S.A. de C.V. **no contaban con la con la capacidad técnica, material, ni humana** para la prestación total de los servicios. **(Auditoría Forense 14-4-99015-12-0208, DS-034).**

h) Convenio específico de coordinación 3 de octubre de 2014, Programa para el desarrollo de zonas prioritarias. Fondict e Integradorasoft S.A. de C.V. no contaban con la con la capacidad técnica, material, ni humana

para la prestación total de los servicios. $49,000,000.00 monto subcontratado. **(Auditoría Forense 14-4-99015-12-0208, DS-034).**

i) Convenio general de colaboración suscrito por la titular de la Sedesol**, 19 de junio de 2013,** con una vigencia al 30 de noviembre de 2018. celebrados con **Inteligencia y Tecnología Informática. S.A. de C.V. a fin de comprobar la supervivencia, esquema de inclusión financiera y mantenimiento al padrón de beneficiarios del programa de pensión para adultos mayores. No se abrieron todos los módulos, no se incorporaron a los beneficiarios acordados y pagaron por servicio de ventanillas que no se abrieron.** Pagos injustificados por $16,066,500.00, $68,033,700.00, $8,535,700.00. **(Auditoría Forense 14-0-20100-12-0229, DS-064).**

De esto se desprenden responsabilidades civiles, administrativas y hasta penales, de diversos funcionarios de la Uaemex que deben ser sancionados.

La Sedesol, la Sedatu, con la Uaemex, **en resumen,** incurrieron en estas faltas:

a) Subcontrataron servicios que por sus características especiales **pudieron ser contratados sin intermediación.**

b) La Uaemex, al ser una **institución educativa y** varias de las empresas subcontratadas, **no contaban con la con la capacidad técnica, material, ni humana para la prestación total de los servicios.**

c) Se pagó por servicios que en muchas ocasiones se realizaron parcialmente o no se realizaron.
d) Todas estas observaciones se hicieron en el ejercicio incorrecto de casi mil millones de pesos del presupuesto público.

Como integrante de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación tengo pleno interés que dichos procedimientos **sean resueltos conforme a derecho y se imputen las responsabilidades respectivas.**

Por ello, se **exhorta al Fiscal General de la República y a los tribunales en materia civil y administrativa a darle celeridad y prontitud a los procesos resarcitorios y denuncias presentadas por la Auditoría Superior de la Federación, de las observaciones a diversas irregularidades en el uso de los recursos públicos en la Universidad Autónoma del Estado de México (Uaemex), en la llamada estafa maestra**, a fin de hacer justicia y castigar a los corruptos en la Cuarta Transformación.

¡Al margen de la ley nadie,
por encima de la ley ninguno!

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta asamblea, la aprobación del siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. - La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Fiscal General de la Republica y a los tribunales en materia civil y administrativa a darle celeridad y prontitud a los procesos resarcitorios y denuncias presentadas por la Auditoría Superior de la Federación, de las observaciones a diversas irregularidades en el uso de los recursos públicos en la Universidad Autónoma del Estado de México (Uaemex), en la llamada estafa maestra.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de noviembre de 2020

Diputado Arturo Roberto Hernández Tapia

morena

DE LA DIPUTADA BEATRIZ ROBLES GUTIÉRREZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA Y DEL ESTADO DE QUERÉTARO A VALORAR LA REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS DE USO DE SUELO EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "EL BATÁN"

La suscrita, diputada Beatriz Robles Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracciones I y II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primera. – El área natural protegida conocida como "El Batán", Corregidora, Querétaro, se localiza en la provincia fisiográfica del Eje Neovolcánico en la subprovincia Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo, exhibiendo un sistema de topoformas de lomerío con llanuras.

En los alrededores de la Presa El Batán es notable la presencia de cañones y algunas llanuras, con pendientes muy pronunciadas que van desde los 1,850 msnm hasta los 2,000 msnm. Hacia el poniente de las localidades Joaquín Herrera (La Cueva) y Purísima de la Cueva, se encuentran dos de las principales elevaciones del Municipio de Corregidora, el Cerro Buenavista con una altura de 2,230 msnm y el Cerro las Vacas con 2,210 msnm.

La zona se ubica en su totalidad en la región hidrológica número 12 (RH12) Lerma- Santiago, dentro de la cuenca del Río Laja, subcuenca del Río Apaseo y está comprendida por las microcuencas denominadas La Noria, Puerta de San Rafael, Joaquín Herrera, El Pueblito y San Juan del Llanito, existen dos corrientes, el Río El Pueblito que se ubica en la porción norte y noreste del área, y el Río Bravo, ubicado hacia el noreste, este y sureste; los cuales son captados por la presa El Batán, el principal almacenamiento de agua del Municipio de Corregidora.

En el área se presentan diversos tipos de vegetación como bosque tropical caducifolio, matorral subinerme, matorral crasicaule y vegetación riparia.

El bosque tropical caducifolio se distingue por la presencia de árboles de baja estatura (4 a 12 m) con troncos ramificados desde su base y copas muy extensas, se desarrollan preferentemente sobre laderas con suelo somero, pedregoso y bien drenado, generalmente entre los 300 y 2200 m de altitud, algunas de las especies son; Palo xixote (Bursera fagaroides), Colorín (Erythrina coralloides), Palo blanco (Hesperalbizia occidentalis), Pochote (Ceiba aesculifolia), Palo de arco (Lisyloma microphylla) entre otras.

El matorral subinerme se caracteriza por la presencia de especies de 3 a 4 metros de altura, siempre verdes con hojas pequeñas y se establecen en cañadas profundas y laderas poco inclinadas, las especies que se encuentran son Uña de gato (Mimosa biuncifera), Nopales (Opuntia sp.), Palo bobo (Ipomoea murucoides), Sangregado (Jatropha dioica) etc.

El matorral crasicaule se establece en laderas de cerros, lomeríos bajos y con menor frecuencia en terrenos planos, sobre suelos someros y pedregosos a una altitud entre los 1,400 y 2,500 msnm, se caracteriza por la presencia de arbustos espinosos de aproximadamente 1.5 m de altura y especies arbóreas con una altura de 4 a 5 m, como: Limpiatuna (Zaluzania augusta), Tullidora (Karwinskia humboldtiana), Nopales (Opuntia sp.), Mezquite (Prosopis laevigata), Huizache (Acacia farnesiana) etc.

La vegetación riparia se encuentra a las orillas de corrientes permanentes o semipermanentes, presas o bordos, llegando a formar bosques de galería de hasta 25 m de altura, las especies presentes son: Jara o Jarilla (Baccharis salicifolia), Fresno (Fraxinus uhdei), Sauce (Salix bonplandiana), Tule (Typha sp.) etc.

La flora del área está constituida aproximadamente de 49 especies, de las cuales el Colorín (Erythrina coralloides) y Palo blanco (Hesperalbizia occidentalis) se encuentran en los ejidos de La Negreta y Lourdes respectivamente, mismas que se encuentran bajo la categoría de riesgo amenazada de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Este número de especies puede aumentar considerablemente conforme se lleven a cabo estudios más detallados en el área natural protegida, aumentando así la importancia de preservar los ecosistemas en el área natural protegida.

La fauna del área está constituida aproximadamente de 62 especies de las cuales una pertenece al grupo de los crustáceos, tres son especies de peces, 13 son anfibios y reptiles, 24 son aves y 21 son mamíferos. Del total de las especies de fauna ocho se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son: Rana (Lithobates berlandieri), Cascabel (Crotalus molossus), Tortuga (Kinosternon integrum), Chirrionera (Mastycophis flagellum), Coralillo (Micrurus fulvius), Alicante (Pituophis deppei), Culebra de agua (Thamnophis eques) y Culebra (Thamnophis melanogaster).

Segunda. – Como resultado de los esfuerzos de los diversos sectores de la sociedad queretana organizada y en el marco de la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente, el 6 de junio de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombre de Arteaga", la declaratoria emitida por el entonces gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, en la que se declaró Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Reserva Ecológica, denominada "El Batán", Corregidora, Querétaro, con una superficie de 3,355.022 hectáreas.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 5, fracción V, 7, fracción X, 78 y 79 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, que establecen que es obligación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el establecimiento, protección y conservación de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, para efectos de asegurar que el aprovechamiento de los ecosistemas y de los recursos naturales del territorio del Estado se realicen de manera sustentable, así como para garantizar la preservación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas y las que se encuentren sujetas a protección especial, ya que los mismos constituyen el patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio depende la vida.

Asimismo, se tomó en cuenta que la zona se localiza en el Municipio de Corregidora hacia el sur de la cabecera municipal denominada El Pueblito y es considerada como un área importante, por los servicios ambientales que brinda tales como:

- Captación e infiltración de agua, el cuál es un proceso por el que el agua superficial se introduce al suelo debido a la cubierta vegetal, tipo de suelo, estado de la superficie del suelo, entre otros factores. El área natural protegida "El Batán" al contar con una cobertura vegetal uniforme, protege el suelo y permite que se lleve a cabo este proceso, beneficiando al manto acuífero del Valle de Querétaro, del cual se obtiene el agua que es consumida para diferentes actividades en la zona conurbada de la ciudad de Querétaro y que se encuentra sobreexplotado.

- Moderación del clima debido a que los ecosistemas que se encuentran en la zona se encuentran conservados y son continuos, permiten disminuir la temperatura del suelo, aumentar la absorción de los rayos solares y disminuir la cantidad de calor que es reflejada nuevamente a la atmósfera disminuyendo el efecto invernadero y mitigando el cambio climático.

- Posee un relicto de bosque tropical caducifolio en buen estado de conservación, el cuál es uno de los ecosistemas más amenazados en el centro de la República Mexicana y en la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro

debido al crecimiento de la mancha urbana.

- Producción de oxígeno y captura de carbono por parte de las especies vegetales que se encuentran en la zona, mitigando los efectos del cambio climático al absorber una gran cantidad de bióxido de carbono.

- Aptitud para desarrollar educación ambiental, recreación y turismo de naturaleza debido a la cercanía con la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro y al grado de preservación de los ecosistemas que ahí se encuentran.

- Amortiguamiento del crecimiento de la mancha urbana hacia zonas de preservación ecológica que presentan de acuerdo a los recorridos de campo un excelente estado de conservación. • Resguarda especies de flora y fauna silvestres en alguna categoría de riesgo según la Norma Oficial Mexicana "NOM-059-SEMARNAT-2010", la cual se apega al Convenio de Diversidad Biológica del cual México es parte.

Además, se consideró la información técnica y científica con que se contó respecto de la zona, así como a la evaluación que se obtuvo de manera coordinada con el municipio de Corregidora, a través de diferentes estudios e investigaciones, con la intervención de diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, lo cual se hizo constar en el Estudio Técnico Justificativo, así como en el Informe Técnico Justificativo, que obran en el expediente administrativo SEDESU/ANP/BATÁN/02/2008 del índice de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con lo que se justificó, la necesidad de emitir la declaratoria de protección de la superficie de 3,355.022 ha para el establecimiento de una Zona de Reserva Ecológica, en el área que será denominada "El Batán", Corregidora, Querétaro.

Es de resaltar, que en la Declaratoria no se privó de la propiedad o de la posesión de predios, aguas, flora y fauna, a propietarios y poseedores, fueran ejidatarios o particulares, ya que solamente se determinó una regulación del uso y destino para disminuir la presión sobre los ecosistemas y los recursos naturales que resguarda esta área, mediante la imposición de modalidades a la propiedad privada por causas de interés público, cuyo objetivo en el caso en concreto es la preservación y restauración del equilibrio ecológico, lo anterior, en términos del artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con esta medida se pretendió la integridad del paisaje natural y todo el conjunto de ecosistemas de aquellas áreas del Estado de Querétaro, que por su ubicación, tipos de relieve, belleza y tradición sea conveniente preservar, a fin de proporcionar campos propicios para el estudio, investigación científica y el monitoreo de los ecosistemas; desarrollar educación ambiental; generar, rescatar y divulgar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple y el aprovechamiento sustentable de los recursos, así como lugares de esparcimiento que mejoren condiciones de vida y bienestar para la población.

Tercera. - El jueves 30 de diciembre de 2010, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.

Dicha Norma Oficial Mexicana, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción.

Es de señalar que en la elaboración de la NOM participan instituciones académicas, centros de

investigación, científicos especializados, sociedades científicas y otros sectores sociales interesados, a través de la elaboración de una justificación técnica-científica se determina la categoría de riesgo de acuerdo a un Método de Evaluación de Riesgo de Extinción de Especies Silvestres en México.

En la NOM-059-SEMARNAT-2010 se describen 2,606 especies (entre anfibios, aves, hongos, invertebrados, mamíferos, peces, plantas y reptiles), clasificadas en cuatro categorías de riesgo:

Categoría de riesgo	**Ejemplo de especies en riesgo**
Probablemente extinta en el medio silvestre (E)	Lobo mexicano
En peligro de extinción (P)	Loro cabeza amarilla, totoaba, mono saraguato, guacamaya verde, guacamaya roja, jaguar, mono araña
Amenazadas (A)	Águila real, Loro yucateco, flamenco americano
Sujetas a protección especial (Pr)	Iguana verde, Ballena azul, ballena jorobada

Actualmente el grupo taxonómico con el mayor número de especies en riesgo es el de las plantas. En el siguiente cuadro se muestran los grupos o familias que tienen mayor número de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Familia o Grupo	Número de especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Anfibios	194
Aves	392
Hongos	46
Invertebrados	49
Mamíferos	291
Peces	204
Plantas	987
Reptiles	443
TOTAL	2,606

Por lo anterior, la flora del área natural protegida conocida como "El Batan", Corregidora, Querétaro, está constituida aproximadamente de 49 especies, de las cuales el Colorín (Erythrina coralloides) y Palo blanco (Hesperalbizia occidentalis) se encuentran en los ejidos de La Negreta y Lourdes respectivamente, mismas que se encuentran bajo la categoría de riesgo amenazada de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Este número de especies puede aumentar considerablemente conforme se lleven a cabo estudios más detallados en el área natural protegida, aumentando así la importancia de preservar los ecosistemas en el área natural protegida.

Cuarta. - El pasado 7 de julio de 2020, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, conoció y aprobó tres Acuerdos mediante los cuales, autorizó el Cambio de Uso de Suelo de CAMPESTRE a Habitacional, Comercial y de Servicios, en predios ubicados en el área natural protegida conocida como el "El Batán", en el Municipio de Corregidora, Qro.

En el primer expediente administrativo que se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/039/2017, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Cambio de Uso de Suelo de CAMPESTRE a Comercio y Servicios, con máximo 4 niveles de construcción permitidos, 40% de área libre y una densidad de población Media (CS-4-40-Md) para un máximo de 304 viviendas, así como los giros compatibles con dicho uso, para el predio ubicado en la Fracción segunda resultante de la subdivisión del predio rústico denominado El Batán, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 50,929 m2, e identificado con clave catastral 060104001033999, solicitado por el Lic. Luis Alfonso García Alcocer.

En el segundo expediente administrativo radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/040/2017, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el cambio de uso de

suelo uso de suelo de campestre a Habitacional, con máximo 4 niveles de construcción permitidos, 40% de área libre y una densidad de población media (H-4-40-Md) para un máximo de 105 viviendas, así como los giros compatibles con dicho uso, para el predio ubicado en la Fracción Primera (cuarta "A") del predio rústico denominado El Batán, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 17,568.665 m2 e identificado con clave catastral 060100565430503, solicitado por el Lic. Luis Alfonso García Alcocer,y

En el tercer expediente administrativo también radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/041/2017, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Cambio de Uso de Suelo de Campestre a Comercios, con máximo 4 niveles de construcción permitidos, 40% de área libre y una densidad de población media (H-4-40-Md) para un máximo de 185 viviendas, así como los giros compatibles con dicho uso, para el predio ubicado en la Fracción Tercera resultante de la subdivisión del predio rústico denominado El Batán, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 30,991m^2 e identificado con clave catastral 060100565340117, solicitado por el Lic. Luis Alfonso García Alcocer.

La decisión tomada por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, pone en riesgo los ecosistemas, la bioversidad, la fauna y la flora del área natural protegida conocida como "El Batan", la cual, como se ha mencionado está constituida aproximadamente de 49 especies, de las cuales el Colorín (Erythrina coralloides) y Palo blanco (Hesperalbizia occidentalis) se encuentran en los ejidos de La Negreta y Lourdes respectivamente, mismas que se encuentran bajo la categoría de riesgo amenazada de acuerdo a la NOM- 059-SEMARNAT-2010.

Al respecto, diversos sectores de la sociedad queretana y vecinos del "El Batán", se ha manifestado e inconformado por el Cambio de Uso de Suelo que autorizo el Ayuntamiento de Corregidora, de casi 99 mil 488 metros cuadrados de superficie del parque ecológico para uso habitacional, comercial y de Servicios.

Por lo anterior, habitantes, representantes, organizaciones civiles y activistas, reprueban esta determinación de las autoridades municipales, debido a que dicha acción, representa un ecocidio y un riesgo al equilibrio ecológico del lugar. El Batán es la única zona de protección ecológica en el municipio, es un área ambiental que debe protegerse en toda su integridad.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a las autoridades del ayuntamiento del Municipio de Corregidora y del Estado de Querétaro, a valorar la revocación de los acuerdos aprobados el 7 de julio de 2020, en los que se autoriza el cambio de uso de suelo de campestre a habitacional, comercial y de servicios, en predios ubicados en el área natural protegida conocida como el "Batán", por considerar que dichas disposiciones provocarán un ecocidio y un riesgo al equilibrio ecológico del lugar, con la contaminación del agua, la deforestación, el riesgo a la flora y fauna endémica del lugar, que impactarán gravemente el medio ambiente, la salud y el desarrollo de los habitantes de la zona.

Segundo. – La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Estado de Querétaro, en el marco de sus atribuciones, su intervención para inspeccionar, vigilar, proteger y en su caso, imponer las sanciones correspondientes, por las posibles afectaciones a la flora, fauna y al medio ambiente del área natural conocida como el "Batán", por considerar que la aprobación de diversos acuerdos para el cambio de uso de suelo, por el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, provocarán un ecocidio y un riesgo al equilibrio ecológico del lugar; además, que dichas disposiciones son contrarias a lo que establece la normatividad ambiental del Estado.

Tercero. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), en el marco de sus atribuciones legales, su intervención a fin de valorar, conservar y en su caso revertir las posibles afectaciones y deterioro a los ecosistemas, la flora y la fauna endémica que se encuentran en el área natural protegida conocida como el "Batán", en el Estado de Querétaro, por considerar que la decisión del cambio de uso de suelo en varios predios del lugar, aprobados por el H. Ayuntamiento de Corregidora, provocarán un ecocidio y un riesgo al equilibrio ecológico del lugar, que impactarán gravemente el medio ambiente, la salud y el desarrollo de los habitantes de la zona.

Cuarto. - La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), para que en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo las inspecciones necesarias al área natural protegida conocida como el "Batán", en el Estado de Querétaro, a fin de corroborar el correcto aprovechamiento de los recursos naturales y el uso sustentable del lugar y en su caso, de encontrar ilícitos ambientales en las materias forestal, a la vida silvestre y de impacto ambiental, derivado del cambio de uso de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Corregidora, se apliquen y lleven a cabo las sanciones y multas correspondientes.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 10 de noviembre de 2020

Diputada Beatriz Robles Gutiérrez

morena

DE LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA FGR Y A LAS FISCALÍAS DE LOS 32 ESTADOS A HOMOLOGAR E IMPLEMENTAR EL "PROTOCOLO ALBA"

La que suscribe, diputada Beatriz Rojas Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76 fracción IV, 79 fracción II, numeral 2, y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la proposición con punto de acuerdo, con carácter de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

La desaparición de mujeres, niñas y adolescentes es una problemática que se ha incrementado en diversos estados de la República Mexicana, en los últimos años, lo que constituye una violación a los derechos humanos como lo establece el artículo 1° de nuestra Constitución Política, que a la letra dice:

> "Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

> Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ONU Mujeres han considerado que las "desapariciones de mujeres a menudo están vinculadas con otras formas de violencia de género, como la violencia sexual, la trata o los feminicidios". [1]

El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio señala que, durante 2019, un total de tres mil 93 mujeres fueron reportadas como desaparecidas, de las cuales, 1, 816 fueron localizadas, 1277 aún no. Y de 2 mil 720 menores de edad que fueron reportadas como desaparecidas, 1,713 fueron localizadas, 1007, aún siguen desaparecidas. De acuerdo a datos oficiales actualizados al 6 de enero de 2020 por la Secretaría de Gobernación.[2]

En México son asesinadas 10 mujeres cada día, de acuerdo con la ONU, de 2015 a 2019 suman 3578 feminicidios a nivel nacional, solo de enero a octubre de 2019 se registraron 833 casos, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

La Geofísica María Salguero, creadora del mapa de los feminicidios señala que; entre los estados con mayor incidencia, se encuentra en primer lugar el Estado de México con 443 casos, 43 más que el año antepasado; Guanajuato con 340 casos, 14 más que el 2018 y Jalisco con 295, 58 más que el año 2017, habiendo un repunte significativo en esta zona del país.

La gran mayoría de las mujeres que han desaparecido y son localizadas, son resultado de la búsqueda incansable de las propias familias, de la lucha contra la autoridad que criminaliza a las dependencias, a los familiares y amigos, así como del trabajo de las organizaciones de la sociedad civil que brindan acompañamiento y asistencia jurídica a familiares de las mujeres desaparecidas.

Los recursos públicos destinados a la búsqueda de personas desaparecidas deberían orientarse a privilegiar el acompañamiento a las familias y a la investigación que permita la localización de las mujeres, niñas y adolescentes, facilitando el acceso oportuno a las cámaras de videovigilancia cuando éstas existan, el rastreo y localización inmediata de teléfonos móviles, entre otras acciones que pueden hacer la diferencia. Así mismo es importante la inversión para que todos los cuerpos encontrados sean debidamente identificados, sin errores, ni omisiones.

El 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos humanos, emitió la sentencia en el caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, en la cual resolvió que existía responsabilidad Internacional de Estado, debido a la omisión entre diversas violaciones a los derechos humanos de las mujeres de Ciudad Juárez Chihuahua, mismos que se encuentran reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos. En este mismo caso la Corte estimó que el Estado debe, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y feminicidios.

Asimismo, estableció las bases del ahora denominado Protocolo Alba, que deberá, entre

[1] https://actualidad.rt.com/actualidad/307988-alerta-onu-9000-mujeres-desaparecidas-mexico

[2] https://www.proceso.com.mx/609788/ocnf-registra-927-mujeres-desaparecidas-en-los-primeros-seis-meses-de-2019-en-la-cdmx

otros aspectos: implementar búsquedas de oficio y dilación alguna, como una medida para proteger la vida, la libertad y la integridad de la persona desaparecida; establecer un trabajo coordinado y sistematizado entre las diferentes autoridades para localizar a la persona desaparecida; eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho, entre los que se encuentran, exigir investigaciones o procedimientos preliminares, que le reste efectividad a la búsqueda o haga imposible su inicio así como, priorizar las búsquedas en las áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda, por lo que tratándose de la desaparición de mujeres, niñas y adolescentes, las diligencias citadas deberán ser más urgentes y rigurosas.

El Protocolo Alba tiene como objetivo prevenir y reaccionar sin dilación ante la búsqueda inmediata para la localización de mujeres, niñas y adolescentes, con la finalidad de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Dicho Protocolo cuenta con un Grupo Técnico de Colaboración, el cual se conforma por diversas dependencias federales y locales, las cuales tendrían que desplegar acciones oportunas para la localización de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas y que tendría que continuar operando hasta su localización.

En nuestro marco internacional; la Convención de Belém Do Pará, que se refiere al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado; declara el derecho a que se respete la vida, integridad física, psíquica y moral, la libertad, seguridad personal, dignidad, el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley. Las desapariciones de mujeres, niñas y adolescentes, constituyen una clara violación a estos derechos. En cuanto a los deberes de los Estados parte, la Convención menciona que deben garantizar la adopción de medidas, legislación, mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo el acceso a la justicia.

También el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), formuló nuevas recomendaciones que servirán de base para las acciones y políticas que deberán emprenderse en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, enfatizó al recomendar, "adoptar medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, los homicidios y las desapariciones forzadas de mujeres, incluso abordando las causas profundas de dicha violencia, incluida la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación".[3]

Lo anterior señala la importancia que es establecer protocolos de búsqueda inmediata para mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas, ya que representa estar en riesgo de sufrir daño grave en su integridad personal y en muchos casos, suele ser la antesala del feminicidio.

Y que las autoridades responsables en dar acceso a la justicia como lo marca nuestra Carta Magna en su artículo 21, artículo 221 y 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales y; artículos 2, 3, 4, 5 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, no sean omisas y de acuerdo a sus atribuciones cumplan lo establecido por las Reglamentos, Leyes y demás ordenamientos, así como protocolos para dicha búsqueda.

Diariamente familiares de mujeres y adolescentes desaparecidas exigen a las autoridades que se deje de pedir la espera de 48 a 72 horas de ausencia para tomar la denuncia de la falta de una mujer, pues esto provoca que sistemáticamente se viole el acceso a la justicia para estos casos, además que; las primeras horas tras una desaparición son claves para investigar y recuperar a la persona con vida.

[3] https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/07/comunicado-cedaw

De las 32 entidades, 25 cuentan con dicho Protocolo Alba, pero de estos, solo 17 cuentan con un Comité, lo que permite se active correctamente el mecanismo, según datos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim).[4]

Protocolo Alba	Comité Técnico de Colaboración
1. Campeche	
2. Chiapas	1. Chiapas
3. Chihuahua	2. Chihuahua
4. Ciudad de México	3. Ciudad de México
5. Coahuila de Zaragoza	
6. Colima	4. Colima
7. Durango	5. Durango
8. Estado de México	6. Estado de México
9. Guanajuato	
10. Guerrero	7. Guerrero
11. Jalisco	
12. Michoacán de Ocampo	8. Michoacán de Ocampo
13. Sonora	
14. Oaxaca	9. Oaxaca
15. Puebla	10. Puebla
16. Querétaro	11. Querétaro
17. Quintana Roo	12. Quintana Roo
18. San Luis Potosí	
19. Sinaloa	13. Sinaloa
20. Tabasco	
21. Veracruz de Ignacio de la Llave	14. Veracruz de Ignacio de la Llave
22. Yucatán	
23. Zacatecas	15. Zacatecas
24. Tlaxcala	16. Tlaxcala
25. Baja California	17. Baja California

La instrumentación no es homogénea, ni está homologada; mientras que unos Estados se encuentran en etapa de diseño, otros tienen grado de avance sustantivo en su implementación, como lo es Chihuahua, ya que, de enero del 2019 a enero de 2020, la Fiscalía Especializada de la Mujer en Ciudad Juárez, ha tenido una efectividad del 95% en localizaciones de mujeres y niñas, localizó a 355 mujeres que contaban con reporte de ausencia de 370 Protocolos Alba activados.[5]

Para lograrlo, elementos de la Agencia Estatal de Investigación realizaron entrevistas a diferentes personas, obteniendo como resultado datos de los entornos de las ausentes, lo cual ayudó a dar con su paradero, también se realizaron diversos operativos de búsqueda en algunos sectores de la ciudad, tales como bares, hoteles, moteles, además de rastreos en lugares despoblados, se llevaron a cabo cateos en varios domicilios, en algunos de ellos se exhumaron cuerpos de mujeres desaparecidas y con Protocolo Alba activado.

Por ello, se plantea que se implemente y homologue el Protocolo Alba con referencia al estado de Chihuahua, ya que se ha demostrado el grado de efectividad para la búsqueda y localización de mujeres y niñas, y derivado de las recomendaciones al Estado Mexicano por la sentencia conocida como "Campo Algodonero" emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Punto de Acuerdo

Único. – . La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes y a la soberanía de las entidades federativas, exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de la República y a las fiscalías generales de los 32 estado de la República a homologar y, en su caso, implementar el "Protocolo Alba", con referente al establecido en el estado de Chihuahua, para la búsqueda inmediata, localización y recuperación de mujeres, niñas y adolescentes no localizadas o desaparecidas en México.

[4] https://www.gob.mx/conavim/articulos/protocolo-alba-la-busqueda-inmediata-de-mujeres-y-ninas-desaparecidas?idiom=es

[5] http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/inicio/?p=53620

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de noviembre de 2020

Diputada Beatriz Rojas Martínez

morena

DE LA DIPUTADA JUANITA GUERRA MENA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS Y AL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A REFORZAR LA SEGURIDAD EN LA ENTIDAD

La que suscribe, diputada Juanita Guerra Mena, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, y al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, almirante José Antonio Ortiz Guarneros, a reforzar la seguridad en la entidad derivado de los incrementos en delitos en los últimos años, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El 2 de septiembre del presente año, al menos ocho personas fueron asesinadas y 14 resultaron heridas durante un ataque de un grupo armado en un velorio en Cuernavaca. Dos de las víctimas mortales eran menores de edad. De acuerdo con la Fiscalía de Morelos en este acto fueron utilizadas armas largas de uso exclusivo de las fuerzas armadas.

El 22 de agosto un elemento de la Comisión Estatal de Seguridad de Morelos fue asesinado en Xochitepec, donde varios sujetos lo obligaron a detener el vehículo donde se trasladaba y con rifles de asalto fue acribillado.

El 18 de julio siete miembros de una familia fueron atacados a balazos, tres de ellos perdieron la vida. Lo anterior ocurrió en el Camino antiguo a Tepoztlán. Los cuatro sobrevivientes eran menores de tres, ocho, nueve y 11 años.

Sucesos como los antes mencionados son cada vez más frecuentes en Morelos; prueba de ello son las cifras emitidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), organismos autónomos y diversas organizaciones de la sociedad civil.

De enero a julio de 2020, el SESNSP señalaba en su reporte de incidencia delictiva, un total de 22,672 delitos registrados en Morelos.

GOBIERNO DE MÉXICO

Incidencia delictiva nacional

Entidad federativa	Incidencia
Aguascalientes	20,132
Baja California	52,411
Baja California Sur	10,634
Campeche	1,123
Coahuila	28,127
Colima	14,363
Chiapas	10,219
Chihuahua	39,043
Ciudad de México	111,266
Durango	15,369
Guanajuato	70,818
Guerrero	13,350
Hidalgo	23,586
Jalisco	73,818
México	191,248
Michoacán	26,212

Entidad federativa	Incidencia
Morelos	22,672
Nayarit	2,326
Nuevo León	41,896
Oaxaca	22,408
Puebla	35,535
Querétaro	29,858
Quintana Roo	22,807
San Luis Potosí	26,628
Sinaloa	12,503
Sonora	16,442
Tabasco	24,447
Tamaulipas	17,969
Tlaxcala	2,300
Veracruz	44,495
Yucatán	4,681
Zacatecas	13,402

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

De acuerdo con el informe presentado en mayo del año en curso por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, doctor Alfonso Durazo, Morelos se ubicó en el séptimo lugar en homicidios dolosos por cada cien mil habitantes, incluso por arriba de la tasa nacional.

Durante el año 2019, ocupó el tercer lugar con mayor aumento en este delito con un 34.9%, comparado con el mismo periodo de 2018, siendo Cuernavaca uno de los 50 municipios que concentran el 48% de los homicidios dolosos.

Por su parte, la Asociación "Alto al Secuestro" reporta que el estado se encuentra entre las entidades donde se cometen 58.8 por ciento de secuestros en el país. Durante julio, se ubicó en el segundo lugar en la tasa por cada 100 mil habitantes y en el quinto con mayor incidencia. De diciembre de 2018 a julio 2020, esa organización reporta 128 secuestros en Morelos, solo por debajo de Veracruz, el Estado de México, Ciudad de México y Puebla.

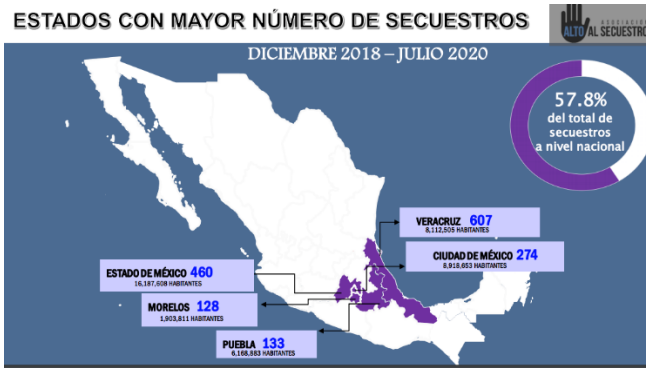

Fuente: Asociación Alto al Secuestro.

En materia de secuestro y con información del SESNSP se observa un incremento de 84% en 2019.

Aunado a lo anterior, cifra alarmante es la que se presenta en materia de extorsión ya que, de acuerdo con las cifras publicadas por el SESNSP, comparando el periodo de enero a octubre de 2018 y de 2019, este delito se incrementó 872.6%, mientras que el aumento de la media nacional fue de 33.9.

En lo que se refiere a feminicidios, las cifras del SESNSP indican que se incrementaron en 17 entidades en el periodo de enero a julio de 2020, con respecto al mismo lapso de 2019. De enero a abril de 2020 Morelos ocupó el segundo lugar por cada cien mil habitantes. La Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos (CIDH), señala que entre el año 2000 y el 31 de julio de 2020 en la entidad se han reportado 1,214 feminicidios. De los cuales 100 se registraron en 2019 y en lo que va de este año ya suman 44.

Igual de preocupante es que desde hace 5 años que se activó la Alerta de Violencia de Género (AVG) en ocho municipios (Cuernavaca, Jiutepec, Yautepec, Cuautla, Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Xochitepec y Temixco), se han registrado 430 feminicidios. Por lo anterior, diversas organizaciones civiles advierten inacción por parte de las autoridades.

En el marco del Día Mundial contra la Desaparición Forzada, el 30 de agosto, se hizo un recuento de aquellas víctimas de este delito en los

últimos años, en su mayoría mujeres. Sin embargo, destaca que las cifras oficiales distan mucho de las arrojadas por activistas y organizaciones de la sociedad civil.

En febrero del año en curso la titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, Wendy Guadalupe Ruíz Ramírez, informaba que desde 1997 hasta febrero de 2020 se contabilizaban más de dos mil personas reportadas como desaparecidas. Sin embargo, la activista Susana Díaz Pineda, documento la desaparición de 257 mujeres en 2017, 350 en 2018 y hasta octubre de 2019 reportaba más de 270 desaparecidas. Es decir, en los últimos 3 años habrían desaparecido más de 877 mujeres en Morelos.

Datos del Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia del Estado de Morelos, señalan que durante el primer trimestre del 2020 en la entidad se ha incrementado la incidencia de delitos del fuero común. Tal es el caso del robo a negocios con un aumento del 111%, robo a vehículo 11% y violencia familiar 13.3%.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019, el 73.8% de los morelenses de 18 años o más, considera que la inseguridad es el problema más importante que afecta al estado.

En junio del año en curso, durante la conferencia de prensa que el Presidente, y su gabinete dieron desde Cuernavaca, Morelos, en su intervención el Secretario de la Defensa Nacional, Luis Crescencio Sandoval González, señaló que Cuernavaca, Jiutepec, Cuautla, Temixco y Yautepec son los cinco municipios donde se presenta la mayor incidencia delictiva en Morelos.

Desde enero y hasta esa fecha se habían registrado 937 homicidios vinculados a la delincuencia organizada, 50 agresiones a elementos de seguridad y cuatro mil 675 robos de vehículo.

La situación en materia de seguridad en Morelos es alarmante, las cifras así lo demuestran. Igual de preocupante es el hecho de que en el periodo del 2 de diciembre de 2018 al 29 de noviembre de 2019 de las 260 sesiones mínimas posibles en las Mesas de Coordinación Estatal sobre Seguridad Pública, el gobernador solo asistió a nueve de ellas.

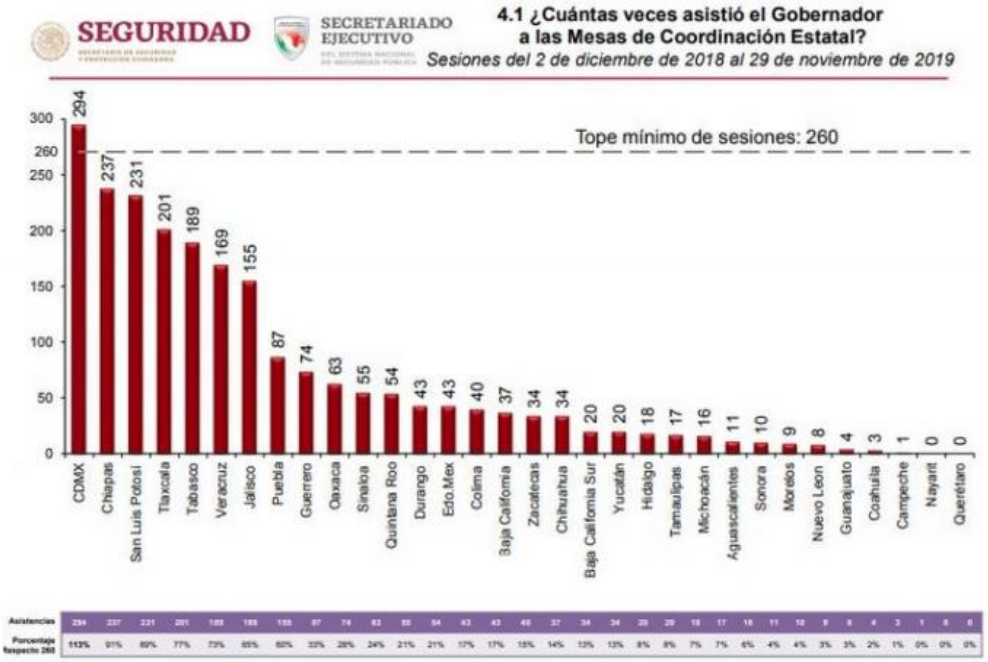

Fuente: Unidad de Coordinación con Estados y Regiones de la Subsecretaría de Planeación, Prevención, Protección Civil y Coordinación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta al Gobernador del Estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, y al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, Almirante José Antonio Ortíz Guarneros, a reforzar la seguridad en la entidad derivado de los incrementos en delitos en los últimos años.

Segundo. Se exhorta al Gobernador del Estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, al Fiscal General del Estado de Morelos, maestro Uriel Carmona Gándara, al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, almirante José Antonio Ortíz Guarneros y al Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, contralmirante José Manuel Rodríguez Morales, a realizar mesas de trabajo de seguridad con los diputados federales de la entidad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de noviembre de 2020

Diputada Juanita Guerra Mena

Notas

https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf
https://afeb3125-2831-4536-a5a0-7798b0e705f5.filesusr.com/ugd/3804e6_3c91d707c5cb4030b3344cbde2290a52.pdf
https://www.excelsior.com.mx/nacional/indices-delictivos-se-disparan-con-el-cuau-morelos-es-el-quinto-lugar-en-asesinatos/1312496
https://www.elsoldecuautla.com.mx/local/repuntan-homicidios-feminicidios-y-secuestros-en-morelos-5257115.html
https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2020/06/19/cinco-municipios-de-morelos-los-que-concentran-los-delitos/
https://www.elfinanciero.com.mx/estados/registran-430-feminicidios-en-morelos-a-cinco-anos-de-activacion-de-la-alerta-de-violencia-de-genero

morena

DEL DIPUTADO EMMANUEL REYES CARMONA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD A MÉXICO A QUE SUPERVISE EL CUMPLIMIENTO DE LA NOM-002-STPS-2010 DENTRO DEL HOSPITAL GENERAL DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ

Quien suscribe, diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I y 79, numeral 1 y numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Los extintores son herramientas indispensables para la seguridad en caso de un incendio, se utilizan para sofocar cientos de incendios inesperados, causados por situaciones como un mal manejo de sustancias inflamables, cortos circuitos accidentales, mal apagado de cerillos, entre otras causas. Este equipo puede salvar un edificio e inclusive muchas vidas, por ello es importante contar con uno en puntos clave de los edificios, comercios, industrias e inclusive sus hogares, principalmente en las cocinas y zonas de calderas[1].

En caso de un incendio, el primer paso y prioridad es que todos evacuen la zona o el edificio de manera segura; un extintor puede ser una herramienta muy importante, puesto que les permitirá controlar el fuego.

Contar con un extintor no sirve de nada en un negocio, empresa, dependencia, edificio, comunidad o inmueble si no se llevan a cabo las revisiones oportunas. Igual de peligroso es no contar con un sistema de extinción como poseer una instalación defectuosa o en mal estado.

[1] ATP Extintores. "Extintores". Disponible en: https://atpextintores.com.mx/extintores/

En los últimos años, a tenor de la crisis económica, han sido muchas las deficiencias que se han puesto de manifiesto. Una de ellas tiene que ver con la seguridad de los empleados y las revisiones periódicas de los sistemas de extinción. Algunas empresas han priorizado gastos olvidando, con conciencia, la revisión de sus extintores o sistemas de seguridad no siendo conscientes del grave peligro que tal hecho acarrea a su negocio y a las personas que cada día trabajan en el centro en cuestión[2].

La Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, titulada "**Condiciones de seguridad - prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo**[3]". En referencia a protección civil, plasma la necesidad e importancia de los equipos contra incendio, extintores, y hace énfasis respecto a los servicios de mantenimiento y recarga de los mismos.

Argumentación

Luego de que un ciudadano de manera anónima presentó una denuncia por presuntas irregularidades en los procesos de licitación para el servicio de mantenimiento de extintores en 24 dependencias, entre ellas, el Hospital General Dr. Manuel Gea González, donde se involucra a dos empresas: Promex Extintores, SA de CV y Fuego fin, SA de CV, la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la institución médica referida respondieron a dicha denuncia, solicitando documentación que la sustente.

A través de un documento que responde a la denuncia ciudadana con fecha 19 de junio de 2019, de manera conjunta la SFP y el Órgano de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González, solicitaron al denunciante: Luego de que la denuncia hace referencia a que las adjudicaciones para el servicio de mantenimiento de extintores fueron asignadas dos de manera irregular, ambas dependencias solicitaron precisar en qué consisten los supuestos procedimientos que constituyen prácticas irregulares en la contratación de las citadas empresas[4].

No obstante, la denuncia de un anónimo no llego a más y no se realizaron las investigaciones correspondientes.

Queda claro que no existe ninguna empresa, dependencia, fábrica, casa etcétera, que estén exentas de sufrir un incendio por una u otra razón, por ello no está de más que las dependencias encargadas de vigilar y hacer cumplir la ley, tengan la certeza de que el dinero destinado a ciertas actividades se esté ocupando correctamente.

La Secretaría de la Función Pública vigila que los servidores públicos federales se apeguen a la legalidad durante el ejercicio de sus funciones, sanciona a los que no lo hacen así, promueve el cumplimiento de los procesos de control y fiscalización del gobierno federal, coordina y realiza auditorías sobre el gasto de recursos federales, así como también coordina procesos de desarrollo administrativo.

Sin embargo, la importancia de este tema no solamente radica si en el Hospital General Dr. Manuel Gea González existió o no una inconsistencia en la adjudicación y utilización del recurso para el mantenimiento de extintores, lo verdaderamente preocupante es tener la certeza de que dicho equipo, así como todo el de seguridad, cuentan con las condiciones necesarias para su correcto funcionamiento, tal como está plasmado en la NOM-002-STPS-2010.

Es preciso aclarar que este punto de acuerdo contempla dos acciones a tomar por parte de los órganos encargados.

[2] Seguridad Extimbur. "El peligro de renunciar al mantenimiento de extintores". Disponible en: https://www.extinbur.com/el-peligro-de-renunciar-al-mantenimiento-de-extintores/

[3] Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5170410

[4] INCMNSZ. "Síntesis de Noticias". Disponible en: http://www.incmnsz.mx/Noticias/2019/Sintesis28juni02019.pdf

El objetivo es que la SFP trabaje de la mano con la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México para que, por un lado, realicen una investigación directamente en las instalaciones del Hospital General Dr. Manuel Gea González en razón de las denuncias realizadas anónimamente.

Una vez concretada la investigación, y derivado de los resultados, en caso de que estos equipos de seguridad resulten vencidos o con falta de mantenimiento, la SFP iniciará el proceso correspondiente en el ámbito de sus atribuciones, buscando a los responsables de cometer dicho ilícito.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad a México a que supervise el cumplimiento de la NOM-002-STPS-2010 específicamente dentro del Hospital General Dr. Manuel Gea González; esto, en razón de las recientes denuncias anónimas alegando la falta de mantenimiento y existencia de corrupción dentro de esta institución.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de la Función Pública a que, derivado de las denuncias por parte de anónimos respecto a los procesos opacos de licitación dentro del Hospital General Dr. Manuel Gea González en materia de mantenimiento de extintores y equipo de protección, inicie las investigaciones correspondientes para que, de existir inconsistencias, dar con los responsables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de noviembre de 2020

Diputado Emmanuel Reyes Carmona

DE LA DIPUTADA VERÓNICA RAMOS CRUZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, AL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y AL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A GESTIONAR INTEGRALMENTE EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA REGIÓN

La que suscribe, diputada Verónica Ramos Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 6, así como la fracción II, del numeral I y la fracción I, numeral 2, del artículo 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta asamblea legislativa la presente proposición con punto de acuerdo, que tiene por objeto girar atento y respetuoso exhorto al Titular del Ejecutivo del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, así como al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por sus siglas SIAPA, para que, en coordinación con el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, lleven a cabo una gestión integral del suministro de agua potable, debido a las limitaciones que de manera descoordinada han emergido en perjuicio de la ciudadanía de la región, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En la actualidad, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, se contempla garantizar la disponibilidad del agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos, dentro del objetivo número 6 “Agua limpia y saneamiento”, donde la meta 6.1 es “lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos”, y, por otro lado, lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, dentro del objetivo número 11 “Ciudades y comunidades sostenibles”, donde el objetivo 11.1 corresponde en “asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los

barrios marginales". Por lo tanto, la accesibilidad y uso del agua es un tema fundamental para el desarrollo óptimo de cualquier comunidad o ciudad.

En este mismo sentido, el estado de Jalisco ha sido un ejemplo de constante trabajo para la accesibilidad de servicios públicos básicos. La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019, demuestra que aproximadamente el 93% de las personas mayores de edad dentro de las áreas urbanas cuentan con agua potable proveniente de la red pública, y sólo el 8.9% señala que proviene de un pozo particular; de la misma manera, el 92% de la población ha referido que su vivienda se encuentra conectada al servicio de drenaje y alcantarillado de la localidad.

Sin embargo, el escenario de servicios públicos (respecto al agua) dentro del estado de Jalisco no es un hecho acabado. La percepción de los ciudadanos es vital para reconocer la eficiencia y eficacia de las acciones gubernamentales; sólo el 43% de la población declaró la satisfacción con los servicios públicos provistos por su municipio o alcaldía.

La ENCIG pone de manifiesto la importancia de las acciones y gestiones gubernamentales enfocadas al servicio de agua potable:

- Proviene de la red pública,
- Pureza y claridad del agua,
- Suministro constante,
- Sin desperdicio de fugas,
- Potabilidad, donde lamentablemente el estado de Jalisco refiere que el agua potable de la ciudad no es bebible y existe el temor a enfermarse.
- Mantenimiento, donde existe un déficit.

Y, a pesar de que los números están a favor de la distribución, accesibilidad y calidad de agua en el estado, existe la necesidad y preocupación de seguir trabajando bajo las directrices internacionales para la gestión sostenible del agua.

En este sentido, el 22 de mayo del 2020, el Director de Obras Públicas, Guillermo Ramos Alcántar, mencionó y reconoció en medios informativos[1] la escasez de agua en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga. La emergencia sanitaria generada por la pandemia mundial del COVID-19 trajo un aislamiento social que puso en crisis el sistema de abastecimiento del agua en dicho municipio, teniendo que implementar un programa emergente en coordinación con el gobierno del estado para evitar la escasez del agua.

Cabe señalar que ante esta problemática, en diciembre del 2012 el Ayuntamiento de Tlajomulco aprobó la creación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga (SIAT), recordando que "el organismo nace de una necesidad apremiante en el municipio de resolver el problema de agua potable"[2], y poniendo énfasis en la autonomía y libertad institucional en el desarrollo y gestión del agua; se emitió un decreto por parte del Gobierno Municipal de Tlajomulco[3], denominado Decreto mediante el cual se expide el Acuerdo que crea el Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (SIAT), en el cual se aprueba tal como se describe en el artículo 1:

> Artículo 1.-La prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, será a través del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", (SIAT).

De la misma manera, dentro del decreto en su artículo 4 se señala la subsistencia de organismo el tiempo que se estime necesario:

> Artículo 4.- El Organismo Operador, subsistirá por todo el tiempo que se estime necesario para la administración, planeación, programación y

ejecución de las obras de ampliación, rehabilitación y mejoramiento para el abastecimiento de agua potable, las relativas al alcantarillado pluvial y sanitario, así como saneamiento y reutilización de aguas y lodos, y sólo podrá transformarse o extinguirse a iniciativa aprobada por el Ayuntamiento por mayoría calificada.

Demostrando el interés que tiene el municipio en administrar, planear y dar gestión los temas del agua. En este mismo sentido, su justificación radica dentro de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 115, en su fracción III donde "los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos" y donde en el inciso a) menciona: "Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales" y dentro del artículo tercero transitorio de ese decreto se precisa lo siguiente:

"Tratándose de funciones y servicios que conforme al presente Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior sean prestados por los gobiernos estatales, o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del ayuntamiento. Los gobiernos de los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

En el caso del inciso a) de la fracción III del artículo 115, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los gobiernos estatales podrán solicitar a la legislatura correspondiente, conservar en su ámbito de competencia los servicios a que se refiere el citado inciso, cuando la transferencia de estado a municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. La legislatura estatal resolverá lo conducente" (CPEUM; Artículos Transitorios)".

No obstante, dentro del mismo artículo 115 se describe la coordinación institucional con el estado:

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Asimismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

En resumen, la justificación o decisión de la gestión y administración del agua va más allá de un planteamiento jurídico, donde le contexto general de la población y sus beneficios son una variable significativa para la toma de decisiones gubernamentales.

En el mismo orden de ideas, actualmente Tlajomulco cuenta con 549,442 habitantes aproximadamente, donde 269,701 son hombres y 279,741 son mujeres;

Municipio	Población	Porcentaje del total
Guadalajara	1,460,148	29.8%
Zapopan	1,332,272	27.2%
Tlaquepaque	664,193	13.5%
Tlajomulco de Zúñiga	549,442	11.2%
Tonalá	536,111	10.9%
El Salto	183,437	3.7%
Ixtlahuacán de los membrillos	53,045	1.1%
Juanacatlán	17,955	0.4%[1]

[1] IIEG (2019). Diagnóstico de la Región. Recuperado de: https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2019/07/12-Centro-Diagn%C3%B3stico.pdf

Siendo el cuarto municipio del área metropolitana con mayor porcentaje poblacional y en ese mismo sentido, dentro de los estudios demográficos establecidos en el IIEG (2019) el monto poblacional, "en comparación con el año 2010, se obtiene que la población municipal aumentó un 31.9% en cinco años […] Se estima que para el 2020 esta población aumentará a 601 mil 122 habitantes", representando un 9% de aumento de la población en el municipio. Asimismo, según datos del IIEG con estimaciones del Coneval demuestra que 25,912 de personas en situación de pobreza carecen de acceso a los servicios básicos en la vivienda y el 32% de la población total del municipio se encuentra en situación de pobreza (193,421 personas).

Por si fuera poco, según datos del mismo instituto, existen diferentes colonias como "el recreo", "el paraíso", "arbolada de bosques de santa Anita", entre otras localidades, donde el porcentaje de las viviendas que no cuentan agua entubada[2] van del 5% al 63%.

Sin embargo, el 26 de agosto de 2019, en una nota periodística[2] el alcalde Salvador Zamora manifestó "que el municipio está en capacidad financiera y técnica de hacerse cargo de sus propios sistemas de abastecimiento, captación y manejo de aguas", por lo tanto "no existía urgencia por sumarse al SIAPA", declarando: "Estamos en condiciones de que sólo Tlajomulco resuelva su tema, y que en algún momento bueno ya pueda estar en otras condiciones para el ingreso del SIAPA"; no obstante, la emergencia sanitaria actual ha puesto de manifiesto la incapacidad municipal de distribución, accesibilidad y calidad de agua para la población del municipio.

El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) es la instancia encargada de dotar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los habitantes que se encuentran en el área metropolitana, el cual se describe:

Artículo 1°. Se crea el organismo operador de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización, disposición de aguas residuales y manejo de aguas pluviales en el área metropolitana de Guadalajara, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con carácter de organismo fiscal autónomo, que se denominará Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por sus siglas SIAPA.

Sin embargo, por razones desconocidas o justificaciones poco fundamentadas, y a pesar de tener un presupuesto en el 2020 ($238,160,00.00) muy por debajo del registro del presupuesto de egresos para el SIAPA en el mismo año ($123,013´287,976.00), el gobierno municipal de Tlajomulco ha hecho énfasis en la poca importancia de vincularse institucionalmente al sistema intermunicipal dirigido por el SIAPA.

Sin embargo, actualmente la problemática de la emergencia sanitaria ha puesto la necesidad de solventar los servicios básicos y públicos de la población. El aislamiento social ha propiciado que los ciudadanos estén la mayor parte su día dentro de sus casas, lo cual ha provocado la crisis del agua dentro del municipio, sin embargo, si a su vez le sumamos el aumento de la población que ha tenido Tlajomulco y el presupuesto escaso para el crecimiento demográfico que tiene el área metropolitana de Guadalajara, el sistema intermunicipal dirigido por el SIAPA resulta ser la mejor opción para satisfacer las necesidades básicas de la población, con la intención de no afectar la vida diaria de la población.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos pertinente someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único.- La Cámara De Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente,

[2] Notisistema (2019). Recuperado de: https://www.notisistema.com/noticias/en-tlajomulco-no-hay-urgencia-por-sumarse-al-siapa/

al Titular del Ejecutivo del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, así como al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por sus siglas SIAPA, para que, en coordinación con el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, lleven a cabo una gestión integral del suministro de agua potable, debido a las limitaciones que de manera descoordinada han emergido en perjuicio de la ciudadanía de la región.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de noviembre de 2020

Diputada Verónica Ramos Cruz

morena

DE LA DIPUTADA SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SSA, DE LAS HOMÓLOGAS EN CADA ENTIDAD, DEL IMSS, DEL ISSSTE Y DEL INSABI A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DE ENTREGA GRATUITA DE PRODUCTOS E INSUMOS PARA LA HIGIENE Y GESTIÓN MENSTRUAL EN EL PAÍS

La que suscribe, diputada Socorro Irma Andazola Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79 numeral 1, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Salud federal, del Instituto de Salud para el Bienestar, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a los titulares de las secretarias de Servicios de Salud y homólogas en cada entidad federativa, para que a la brevedad, dentro de sus respectivas jurisdicciones, facultades y competencias, implementen en todo el territorio mexicano, estrategias y programas de entrega gratuita de productos e insumos para la correcta higiene y gestión menstrual, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Históricamente en nuestro país, tal vez de forma involuntaria, se han soslayado algunos aspectos que tienen que ver con la salud intima de las mujeres, razón por la que solo se han visibilizado las afecciones que pudieran considerarse más relevantes que implican desde la atención gineco obstetra hasta los padecimientos más especializados que tienen como objetivo salvar o procurar una mejor condición de vida de este sector de nuestra población, proveyendo tratamientos para enfermedades de origen patológico como el cáncer en sus diferentes grado y tipologías.

Un proceso fisiológico que solo se muestra en el sexo femenino es la menstruación, que se presenta

en la edad fértil de este sector poblacional. Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2018 llevada a cabo por el Inegi, México tiene una población de 125 millones de habitantes; el 51.1% son mujeres[1], de las cuales, 51.47 % (32.9 millones) están en edad fértil entre los 15 y 49 años de edad[2] en promedio, lo que significa que esa condición las predispone a ciertas necesidades propias de la etapa como lo es el período menstrual.

Existen estudios y estadísticas que hacen un análisis sucinto de los perjuicios provocados por los gastos que representan para la economía de las mujeres que en nuestro país "sufren" de la falta de una política pública que atienda esta característica o condición exclusiva del sexo femenino, por lo que se pudiera considerar una ausencia de políticas públicas con perspectiva de género ya que según estos estudios presentados en diversos artículos, coinciden en que en ésta circunstancia propia de las mujeres, la menstruación las acompaña durante toda su vida reproductiva, aproximadamente un promedio de 35 a 40 años cada mes, lo que se traduce en más de dos mil 535 días de su existencia.

Por otro lado, y de manera concatenada, también se presentan circunstancias que promueven en unos casos la discriminación y en otros una múltiple vulneración de diversos derechos humanos de las mujeres que dan como resultado la segregación y deserción de algunos procesos o aspectos de su vida, como lo es el ausentismo en las escuelas o empleos u otros eventos importantes para el desarrollo personal y profesional que las limita e impide disfrutar de forma igualitaria de los derechos que les asiste su condición de ser habitante de nuestro país; pero por otro lado, solo por ser mujeres en muchos casos deben renunciar periódicamente a esos procesos para su desarrollo y prosperidad ya sea por falta de recursos o por la estigmatización social que esta circunstancia representa en un país en el que claramente no se ha alcanzado la igualdad sustantiva.

En un hogar pobre en México el consumo en productos de gestión menstrual representa el 5% del total de sus gastos.

En referencia al IVA, que se carga a productos para la higiene menstrual en septiembre pasado #MenstruaciónDignaMéxico, un colectivo feminista declaro que: "Las toallas, pantiprotectores, toallas de tela, tampones y copas menstruales son bienes de primera necesidad en la sociedad actual y cuyo uso es indispensable para el ejercicio de los derechos fundamentales. A diferencia de otros productos exclusivos para un solo género, su uso no es opcional, y la falta de políticas sociales que proporcionen su acceso libre y gratuito demuestran que esta carga impositiva representa una discriminación directa y atenta contra la igualdad sustantiva de las mujeres", destaca el colectivo. [3]

En México una de cada cinco mexicanas de 12 a 23 años no cuentan con la solvencia económica para poder conseguir una toalla femenina o algún producto de higiene menstrual, recurriendo en ocasiones a sustitutos inadecuados como pueden ser trapos o ropa vieja, entre otros. Aunado a ello, las inadecuadas instalaciones sanitarias y la falta de información sobre la pubertad, son un problema que tiene un gran impacto entre un alto número de niñas adolescentes y les impiden asistir a la escuela, Una de cada cuatro niñas confirman que han faltado a la escuela por este motivo, en su mayoría más de tres días por mes[4].

---

1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Poblacion2020_Nal.pdf

2 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf

3 https://www.animalpolitico.com/2020/09/menstruacion-libre-de-impuestos-proponen-iniciativa-para-eliminar-iva-toallas-copas-tampones/

4 https://www.estrategia-sustentable.com.mx/2020/09/29/con-campana-mastoallasmenosfalta-always-refuerza-compromiso-con-ninas-mexicanas/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%201%20de%20cada,o%20ropa%20vieja%2C%20entre%20otros

La pubertad es un periodo de transformación para las niñas, quienes, alteradas por los cambios que sufren sus cuerpos, pueden vivir una disminución en su confianza. El 58% experimentan angustia al tener su periodo, 28% vergüenza, 17.8% tristeza y 50% creen que la menstruación es un impedimento para hacer las mismas actividades que los varones. Es por ello que el desarrollo de la confianza y el acceso a productos de cuidado femenino desde la pubertad tiene una repercusión positiva a largo plazo para ellas.[4]

> "Las cifras relacionadas con la falta de acceso a toallas femeninas y los prejuicios alrededor de la menstruación son alarmantes, ya que pueden repercutir en la autoestima, desarrollo académico y dinámica social de las mujeres en nuestro país" [4].

Ahora bien, en el marco de la aprobación del paquete económico para 2021, recientemente se llevó a cabo un gran debate y discusión al respecto, específicamente en la iniciativa de Ley del IVA para el ejercicio del año próximo.

En dicha discusión, en la que hubo posicionamientos a favor y en contra de los diferentes grupos parlamentarios, se propuso, entre otras cosas, la aprobación de una modificación al artículo 2-A de dicha Ley, y un artículo transitorio para establecer la tasa cero del impuesto al valor agregado a productos de higiene menstrual como son: toallas sanitarias femeninas, compresas, tampones, copas o cualquier otro bien destinado a la gestión menstrual.

Asimismo, en el debate mencionado se mostraron estadísticas y cifras que de acuerdo a datos que proporcionaron los técnicos de la Secretaría de Hacienda, las mujeres pagan tres mil 400 millones de pesos al año por este impuesto que solamente lo pagan las mujeres, por lo que el sentido del voto de una parte significativa de los y las diputadas, fue a favor de eliminarlo por ser un proceso fisiológico por el que este sector de la población pasa de manera natural. Sin embargo, también se mencionó que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas señaló que la eliminación de este impuesto a los productos de higiene menstrual causaría un daño al erario de poco más de tres mil millones de pesos.[5] Al final, no se aprobó en lo particular dicha modificación a la iniciativa enviada por el Ejecutivo.

Sin embargo, lo anterior no impide que se propongan alternativas con perspectiva de género que atiendan esta problemática de salud pública de forma igualitaria, por lo que se debe considerar que se lleven a cabo a nivel nacional y en todos los espacios, en beneficio de los estratos sociales más necesitados y, en general, medidas de mitigación a corto plazo que resuelvan gradualmente la problemática aquí expuesta, misma que como ya se dijo, lacera los derechos de un sector poblacional claramente segregado.

Por otro lado, es importante mencionar que el sistema de salud pública en nuestro país está compuesto por dependencias de los diferentes niveles de gobierno como la Secretaría de Salud a nivel federal, que lidera el sector, los organismos públicos descentralizados como el IMSS e ISSSTE, así como los sistemas de salud de cada entidad federativa y sus organismos públicos descentralizados, centros de salud, centros de salud comunitarios, hospitales generales, hospitales de especialidades, y otros homólogos, así como el Instituto Nacional de Salud para el Bienestar, mismas que se encuentran reguladas para garantizar los derechos a la Salud de todos los habitantes de México por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias en la materia como la Ley General de Salud y los reglamentos correspondientes.

Lo anterior, con el objetivo primordial de cumplir con lo previsto en nuestra Carta Magna, que reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, así como que la Ley

[5] Discusión de los artículos reservados en relación con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la sesión del 21 de octubre de 2021.

definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI de su propio artículo 73.[6]

En ese mismo sentido, es de gran importancia destacar lo que establecen las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud: "son finalidades del referido derecho humano, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana", y tratándose de personas sin seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;[5] como lo dicta el párrafo tercero del artículo 27 del mismo ordenamiento y en materia de disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud su fracción VIII, así como en materia de asistencia social a grupos vulnerables la fracción X de la misma Ley General de Salud.

De la misma manera, no se debe dejar a un lado lo que establece el artículo 9o de la Ley General de Salud, que los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud y, con tal propósito, dichos gobiernos planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el referido Sistema Nacional; asimismo el artículo 77 Bis 1 del ordenamiento legal en cita señala que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

Y, por último, cabe resaltar que, en términos de lo dispuesto por los artículos 77 Bis 6 y 77 Bis 16-A de la Ley General de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y las entidades federativas celebrarán acuerdos de coordinación para que éstas o el referido Instituto sean responsables de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.[6]

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, al titular de la Secretaría de Salud federal, al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, al titular del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a los titulares de las secretarias y/o servicios de salud y homólogos en cada entidad federativa, así como al titular del Instituto de Salud para el Bienestar, para que, a la brevedad, dentro de sus respectivas jurisdicciones, facultades y competencias, implementen en todo el territorio mexicano estrategias y programas de entrega gratuita de productos e insumos para la correcta higiene y gestión menstrual de las mujeres que así lo requieran en todas las instancias y/o dependencias del sector de salud pública de nuestro país.

Recinto Legislativo de San Lázaro, 10 de noviembre de 2020

Diputada Socorro Irma Andazola Gómez

morena

[6] https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/programa-atencion-a-la-salud-y-medicamentos-gratuitos-para-la-poblacion-sin-seguridad-social-laboral

DE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE EDITH CASTAÑEDA ORTIZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A DAR CUMPLIMIENTO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA ASF RELATIVO AL DESTINO DE LOS RECURSOS CONTRATADOS DE DEUDA PÚBLICA POR LAS ADMINISTRACIONES PASADAS

Quien suscribe, María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz, diputada de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 3, 79 numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que la honorable Cámara de Diputados exhorta al gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a dar cumplimiento al informe de resultados de la Auditoría Superior de la Federación, relativo al destino de los recursos contratados de deuda pública por las administraciones pasadas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En el artículo 73, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el Congreso tiene la facultad para dar las bases sobre las cuales el Ejecutivo Federal pueda suscribir empréstitos sobre el crédito de la nación, aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

Asimismo, en el artículo 4, fracción V, de la Ley General de Deuda, se estipula que corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contratar y manejar la deuda pública del gobierno federal y otorgar la garantía del mismo para la realización de operaciones crediticias que se realicen con organismos internacionales de los cuales México sea miembro o con las entidades públicas o privadas nacionales o de países extranjeros, siempre que los créditos estén destinados a la realización de proyectos de inversión o actividades productivas que estén acordes con las políticas de desarrollo económico y social aprobadas por el Ejecutivo y que generen los recursos suficientes para el pago del crédito y tengan las garantías adecuadas.

Es una obligación de los diputados vigilar la aplicación de los recursos contratados por el gobierno federal a través de la Auditoría Superior de la Federación. La corrupción que imperó y caracterizó el sexenio pasado debe ser erradicada y sancionada conforme a la ley. Sabemos las artimañas legaloides en las administraciones pasadas de los gobiernos neoliberales que llevaron al endeudamiento excesivo de nuestro país, sin saber, a ciencia cierta, si esos recursos fueron aplicados para los fines que fueron solicitados.

Los titulares del Ejecutivo Federal invariablemente engañaron al pueblo mexicano con su retórica; recordemos cuando Salinas nos hizo creer que estábamos en el primer mundo, o el periodo de López Portillo y sus declaraciones: "El país más que subdesarrollado esta subadministrado" o "Hemos pasado de la escasez a la superabundancia". Falacias que hoy en día estamos padeciendo, o qué decir del sexenio del presidente Miguel de la Madrid Hurtado, que, ante la medida de nacionalizar la banca mexicana, devolvió el 34% de las acciones a los exbanqueros, y más tarde en el período de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), que nuevamente privatizó los bancos, los reintegró totalmente saneados a la iniciativa privada sin deuda. O qué decir del Fobaproa con Zedillo, donde la deuda de los banqueros pasó a ser deuda de los mexicanos y que hoy en día estamos pagando.

Bajo el falso argumento del neoliberalismo de mayor inversión, a mayor endeudamiento menor sería la pobreza, tan solo en la administración de Salinas el monto de la deuda alcanzó la cifra de 140,000 millones de dólares. En este sexenio se pagaron 50,000 millones de dólares por concepto de intereses, ya ni que decir de los siguientes precedentes neoliberales que endeudaron a nuestro país. Así hemos llegado a la actual deuda externa de México.

Gracias a que se creó el órgano fiscalizador la Auditoría Superior de la Federación, institución

encargada de auditar los recursos federales, se ha llegado a conocer, en cierta forma, en qué se gastan los recursos del pueblo. En su informe del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, de fecha 23 de octubre 2015, la Auditoría Superior de la Federación detectó un incumplimiento por parte de la Secretearía de Hacienda y Crédito Público, esto es, los recursos contratados de deuda pública no fueron aplicados para el fin de su contratación, es decir, los mexicanos estamos sometidos al pago de deudas de empréstitos que los gobiernos pasados irresponsablemente contrataban y esos recursos no se sabe a dónde iban a parar.

En el mencionado informe de resultados, la Auditoría Superior de la Federación fue concluyente:

> **En opinión de la ASF, la SHCP no acreditó el proceso de aprobación de los proyectos y programas que requirieron de financiamientos para su realización ni que dichos proyectos y programas estuvieran aprobados por la SHCP conforme a la capacidad de pago de las entidades del sector público promotoras de los financiamientos; tampoco acreditó el registro del destino de los recursos captados en su forma particular y global asumidos por las entidades del gobierno federal.**[1]

La Auditoría Superior de la Federación, en el informe de resultados 2017, sigue insistiendo en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no solventó los requerimientos de comprobación de aplicación de recursos adquiridos por deuda pública.

Es importante señalar el crecimiento de la deuda pública. En el periodo de 1995 a 2014, el saldo de la deuda del gobierno federal creció 2.8% en promedio anual, al pasar de 3,403,338,643.2 mdp y representar el 29.8% del PIB en 1995, a 5,703,062,197.3 mdp y representar el 31.8% del PIB en 2014, precisamente en 2014, el saldo de la deuda bruta del sector público federal fue de 7,222,878,544.0 miles de pesos (mdp) y representó el 40.6% del Producto Interno Bruto (PIB), en tanto que el saldo de la deuda bruta del gobierno federal ascendió a 5,703,062,197.3 mdp, y representó el 79.0% del saldo de la deuda bruta del sector público federal y el 31.8% del PIB.[2]

Actualmente, la grave crisis económica que padecemos, acentuada por la pandemia, está generando que la deuda pública aumente sin control, propiciando que los pagos por su servicio se tornen cada día más onerosos para nuestro país, todo ello, a consecuencia de la mala administración de los recursos de los gobiernos pasados, que tuvieron como bandera la corrupción.

México en estos momentos requiere pagar los empréstitos, cuando los recursos serían más útiles al pueblo mexicano, al destinarse a reactivar la economía nacional, generar empleos y aumentar el gasto social a fin de, por lo menos, paliar la creciente pobreza.

Es necesario que se conozca a dónde fueron a parar los recursos que el gobierno mexicano solicitó como deuda; se requiere, por una parte, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informe a esta soberanía en qué fueron empleados los empréstitos y, por la otra, si ya se dio o no cumplimiento a las observaciones de la Cuenta Pública 2014, ya que a la fecha se desconoce.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 62, numeral 3 y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este honorable pleno, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La honorable Cámara de Diputados exhorta al gobierno federal, a través de la

[1] Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014.

[2] Ídem.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a dar cumplimiento al informe de resultados de la Auditoría Superior de la Federación, relativo al destino de los recursos contratados de deuda pública interna y externa por las administraciones pasadas.

Segundo. La honorable Cámara de Diputados exhorta a la Auditoría Superior de la Federación, solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cumplimiento de las observaciones de la Cuenta Pública 2014 y mencione a qué proyectos se destinaron los recursos contratados como deuda pública.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de noviembre de 2020

Diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz

morena

DE LA DIPUTADA NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA A HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA IDENTIDAD DE LAS MUJERES TAMAULIPECAS RESCATADAS EN PUEBLA

La suscrita, diputada Nohemí Alemán Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1, fracción I, del artículo 6, y artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo, conforme a las siguientes:

Consideraciones

Como sabemos, en el año 2017 se publicó la Ley General en Materia de Desapariciones Forzadas de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, esta ley federal ordena la creación de las fiscalías especializadas en la materia y se instaló también el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, además de que se han articulado análisis y diseñado protocolos de homologación, entre otras acciones.

No obstante, de acuerdo con las cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), de los años sesenta al 31 de diciembre de 2019, hay 61,637 casos de personas desaparecidas. Los estados que han sido escenario del mayor número de desapariciones son Tamaulipas (10 mil 032), Jalisco (nueve mil 286), Estado de México (seis mil 887), Chihuahua (tres mil 907), Nuevo León (tres mil 799), entre otros, como se observa en el siguiente cuadro:[1]

[1] Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (Rnpdno). Presentado como parte del Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas. Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Segob.

Un ejemplo de esto se registró el 31 de octubre, cuando se realizó el cateo a un edificio de la avenida 6 Poniente, con 36 habitaciones, donde se localizaron 49 mujeres originarias de Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Tabasco, Tamaulipas Tlaxcala, Pachuca, Puebla, Oaxaca, Veracruz y de Tamaulipas.[2]

En el lugar se detuvieron a dos personas identificadas con los nombres de José Marcos "N", de 42 años de edad y Juan Manuel "N", de 52 años.[3]

El 30 de octubre se ingresó al inmueble de la avenida 14 Poniente, entre 3 y 5 sur de la colonia Centro. Ahí se rescataron 19 mujeres y capturaron a tres personas identificadas con los nombres de Juan "N", de 41 años, Virginia "N", de 35 años y Wiliulfo "N", de 50 años. [4]

En esos lugares fueron decomisadas distintas dosis de drogas como mariguana, cocaína y cristal, así como dinero en efectivo.[5]

Es entonces que la Fiscalía de Puebla cateó y desarticuló un centro de presunta explotación sexual y narcomenudeo en el Centro Histórico, en la colonia Villa San Alejandro. Hay cinco personas detenidas y 74 probables víctimas rescatadas.

La Fiscalía General del Estado de Puebla, a través de sus áreas especializadas, da seguimiento al resultado de las intervenciones que realizó en los presuntos centros de narcomenudeo y explotación sexual.[6]

Por lo que este jueves 5 de noviembre filtraron la lista de los nombres y fechas de nacimiento de las 74 mujeres rescatadas, víctimas de explotación

[2] Redacción por Grupo La Silla Rota, Filtran nombres y edades de mujeres rescatadas en Puebla, consultado por última vez el 08 de noviembre de 2020 en https://hidalgo.lasillarota.com/estados/filtran-nombres-y-edades-de-mujeres-rescatadas-en-puebla/451907
[3] Ibídem.
[4] Redacción por Grupo La Silla Rota, Filtran nombres y edades de mujeres rescatadas en Puebla, consultado por última vez el 08 de noviembre de 2020 en https://hidalgo.lasillarota.com/estados/filtran-nombres-y-edades-de-mujeres-rescatadas-en-puebla/451907
[5] Ibídem.
[6] Ibídem.

sexual en el estado Puebla, durante un operativo de seguridad donde se catearon tres domicilios diferentes, y se detuvo a cinco personas que operaban centros de prostitución y narcomenudeo.

Asimismo, se informó que las mujeres provenían de al menos 12 estados diferentes de la República Mexicana, entre los cuales se encuentra Tamaulipas.

En la lista que revelaron no especifican el origen de cada una de ellas; sin embargo, se lee el nombre completo y la fecha de nacimiento, con lo que se sabe son mujeres de entre 37 años de edad y 19 años de edad. [7]

Por lo que la Fiscalía del Estado de Puebla informo que dos de los cateos se llevaron a cabo el pasado fin de semana en edificios del Centro Histórico de la capital poblana.[8]

Se requiere de una mayor cooperación entre familiares de las víctimas, organizaciones de la sociedad civil, los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los gobiernos estatales para que, ante esta grave problemática, se logre alcanzar el objetivo fundamental que es el de encontrar a las víctimas y hacer justicia.

A todo lo anterior obedece el presente exhorto, para que la Fiscalía General del Estado de Puebla brinde información actualizada respecto a la identidad de las mujeres tamaulipecas recatadas que eran explotadas de manera sexual en el estado de Puebla, para poder dar certeza a las familias que buscan a sus mujeres desaparecidas.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, someto, respetuosamente, a la consideración de esta honorable asamblea para pedir la solidaridad de ustedes y lograr que se brinde información actualizada respecto a la identidad de las mujeres recatadas, por lo que me permito proponer, el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla para que haga pública la información detallada respecto a la identidad de las mujeres tamaulipecas rescatadas que eran explotadas de manera sexual en el estado de Puebla, en términos de las disposiciones aplicables, para poder dar certeza a las familias que buscan a sus mujeres desaparecidas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de noviembre de 2020

Diputada Nohemí Alemán Hernández

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco
Vicecoordinadora General del GP Morena: Diputada Tatiana Clouthier Carrillo

[7] Ibídem.

[8] Ibídem.